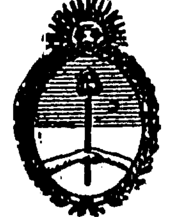


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 1º de febrero de 1972

NUMERO 22.353

AÑO LXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION. T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º DE FEBRERO DE 1972 (64 páginas)

FE DE ERRATA

Edición del día 18|1|72

DECRETO Nº 6.327|71. — Se hace saber que el Decreto 6.327|71 publicado en el Boletín Oficial de fecha 18|1|72, apareció con un error de imprenta:

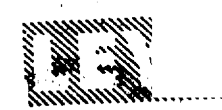
Pág. 6 - 3ª columna - Anexo II

Donde dice: "Tabla II) Sobretasa de Estacionamiento"

Debe decir: "Tabla II") Tasas de Estacionamiento"

Sumario Numérico

19720201

SUBSIDIO

Acuérdase a una cooperativa.

Buenos Aires, 7 de julio de 1971

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley que viene a poner punto final a un grave y antiguo problema socio económico, que comienza hace ya más de seis años cuando la Corporación Argentina de Productores de Carnes, como titular del paquete accionario de "The Smithfield and Argentine Meat Co. Ltd." procede al cierre del Frigorífico de "The Smithfield" de la ciudad de Zárate, por cuanto las actividades del mismo le resultaban antieconómicas.

En esa circunstancia el personal de la empresa, con la finalidad de posibilitar la reapertura de la planta y mantener fuentes de trabajo, constituye con fecha 25 de octubre de 1965 la Cooperativa de Trabajo, Consumo, Vivienda, Producción de Carnes y Afines, Comercialización Interna y|o Internacional "Martín Fierro" Limitada (matrícula 5887), y compra el frigorífico en la suma de Seiscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 650.000.000.— m|n.), contando para ello con un subsidio de Cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000.— m|n.) no reintegrable, acordado por el gobierno nacional y debiendo el saldo abonarlo en diez y seis semestres iguales y consecutivos, con sus respectivos intereses. La deuda, en estos momentos excede por todo concepto, los Ochocientos millones de pesos moneda nacional ($ 800.000.000.— m|n.).

La Cooperativa viene operando el Frigorífico desde principios del año 1966, con sacrificio personal de sus socios y con evidente eficacia, ya que los importantes déficit que la explotación de la planta les producía a sus antiguos propietarios, fueron drásticamente disminuidos durante los primeros años de la gestión de la Cooperativa, para comenzar por primera vez en el año 1969 a obtener una utilidad neta del orden de los Treinta y dos millones setecientos mil pesos moneda nacional ($ 32.700.000.— m|n.), la que fue aplicada íntegramente al "Fondo de Reposición del Activo Fijo" destinado a emprender la modernización y remodelación total de la planta.

Pero la proyección de la Cooperativa está frenada por la deuda creciente con "The Smithfield" y la circunstancia de no contar con el dominio de la planta a su nombre, ya que esa situación le impide ser beneficiaria de créditos bancarios suficientes para una evolución económica adecuada.

Ante esa circunstancia el Ministerio de Bienestar Social creyó imprescindible convocar a las partes interesadas en la búsqueda de una solución que atendiendo a los intereses de ambas tuviera presente los más altos de la Nación y ante esa situación el acreedor se ha avenido a renunciar a los intereses devengados por su crédito contra la Cooperativa y a acordarle a ella un plazo de cinco años para pagar el saldo en cuotas, sin intereses, siempre que la Nación asumiera la responsabilidad de la efectivización del pago.

Por otra parte, no obstante lo ventajoso del acuerdo para la Cooperativa, a la misma le resulta imposible hacer frente sola en este momento, al pago de las cuotas convenidas, por cuanto ello implica mantenerla frenada en su evolución económico-financiera.

En razón de ello, el proyecto de ley que someto a consideración de V.E., tiene por objeto dar suficiente seguridad a la vendedora para que reciba el saldo de precio en los montos y plazos convenidos, ya que la Nación asume la obligación de pagar de la Cooperativa y al mismo tiempo, le acuerda a ésta un subsidio reintegrable por el monto total de la deuda que será abonado directamente a la acreedora, por cuenta de la Cooperativa, en los montos y plazos establecidos en el convenio.

A su vez la Cooperativa se obliga a gravar el inmueble con hipoteca en favor del Estado Nacional y a reintegrar el subsidio en veinte (20) cuotas anuales iguales, sin intereses, adquiriendo el compromiso, al que estoy seguro harán honor, de reintegrarlo en el menor tiempo que sus posibilidades lo permitan.

Dios guarde a V. E.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.113

Bs. As., 7|7|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La Nación asume la obligación de la Cooperativa de Trabajo, Consumo, Vivienda, Producción de Carnes y Afines, Comercialización Interna y|o Internacional "Martín Fierro" Limitada, de pagar a "The Smithfield and Argentine Meat Co. Ltd." las cuotas correspondientes al saldo del precio de compra del frigorífico de Zárate, establecidas en el convenio celebrado entre la Cooperativa "Martín Fierro" y "The Smithfield" el 7 de julio de 1971, que se agrega como anexo I.

Art. 2º — Acuérdase un subsidio reintegrable sin intereses de Cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos con diez y ocho centavos ($ 5.657.672,18) a la Cooperativa de Trabajo, Consumo, Vivienda, Producción de Carnes y Afines, Comercialización Interna y|o Internacional "Martín Fierro" Limitada, que será abonado y reintegrado en los plazos, modalidades y condiciones establecidos en el convenio celebrado con fecha 7 de julio de 1971, entre el Ministerio de Bienestar Social y la Cooperativa Martín Fierro Limitada —que se agrega como Anexo II— destinado al pago del saldo de precio fijado como adeudado por la "Cooperativa Martín Fierro" a "The Smithfield" por la compra que aquélla realizara del establecimiento frigorífico de Zárate.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado en la jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, a la cuenta Especial 325 correspondiente al producido de Lotería y Casinos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

ANEXO I

Entre The Smithfield and Argentine Meat Co. Ltd., por un lado, en adelante "The Smithfield", representada en este acto por su apoderado, el doctor don Arturo Uanini, y la Cooperativa de Trabajo, Consumo, Vivienda, Producción de Carnes y Afines, Comercialización Interna y|o Internacional "Martín Fierro" Limitada, por la otra, en adelante "La Cooperativa", representada por su presidente, secretario y tesorero, señores don Alfredo R. Ciliberti, don Gabriel Quinto y don Juan Intendente, respectivamente, se conviene:

Primero: The Smithfield renuncia a los intereses devengados a la fecha, fijándose el saldo del precio de la compraventa concertada por boleto de fecha 10 de diciembre de 1965 referente al establecimiento ubicado en la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, en la suma de Pesos Ley 18.188, Cinco millones quinientos mil ($ 5.500.000.—), que no devengará intereses. A esta cantidad debe sumarse la de pesos Ley 18.188 Ciento cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos con dieciocho centavos (pesos 157.672,18), correspondiente al saldo de los gastos efectuados por The Smithfield y a cargo de la Cooperativa descriptos en la planilla adjunta, lo que hace un total de Pesos Ley 18.188, Cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos con dieciocho centavos (pesos 5.657.672,18), y que serán pagaderos conforme a las siguientes oportunidades e imputaciones:

a) En este acto la suma de Pesos Ley 18.188, Ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos con dieciocho centavos ($ 857.672,18), imputándose Pesos Ley 18.188 Ciento cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos con dieciocho centavos $ 157.672,18) al saldo de gastos efectuados por The Smithfield y a cargo de la Cooperativa, y el resto (pesos 700.000.—) a cuenta del saldo de precio;

b) Un millón ochocientos mil pesos Ley 18.188 ($ 1.800.000.—) el día 30 de junio de 1972;

c) Setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 750.000.—) el día 30 de junio de 1973;

d) Setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 750.000.—) el día 30 de junio de 1974;

e) Setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 750.000) el día 30 de junio de 1975; y

f) Setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 750.000.—) el día 30 de junio de 1976.

Segundo: En el caso de que no se cumpliera con el pago de las cuotas dentro del término de 60 días posteriores a los plazos vencidos, renacerán los intereses renunciados en el artículo precedente en proporción al monto del importe de las cuotas no pagadas en dicho término.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la falta de pago de las cuotas en término devengará un interés punitorio del 2 o|o sobre cada cuota vencida impaga.

Las obligaciones que se establecen en este artículo serán exclusivamente a cargo de la Cooperativa y no incorporadas a las que asumirá la Nación.

Tercero: La Cooperativa se hace cargo de todos los impuestos, tasas, contribuciones desde la toma de posesión de la planta frigorífica de Zárate, ocurrida el día 10 de enero de 1966.

Cuarto: La eficacia de lo estipulado en el presente acuerdo queda condicionado a que la Nación Argentina, por medio de ley, se obligue a pagar a The Smithfield las sumas indicadas en el artículo primero del presente convenio, en los plazos allí establecidos.

Quinto: Sancionada la ley a que se refiere el artículo anterior y ratificado el presente acuerdo por la Asamblea General de la Cooperativa la compraventa concertada se elevará a escritura pública que será pasada por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Sexto: En el supuesto de que la Cooperativa obtuviera la exención de los impuestos determinados en el resumen de cuenta acompañado, que han sido abonados por "The Smithfield" y se lograra la repetición de los mismos, las sumas resultantes quedarán en favor de la Cooperativa.

En Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de julio de 1971, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Francisco G. Manrique. — Alfredo R. Cilliberti. — Gabriel Quinto y Juan Intendente.

ANEXO II

Entre el Ministerio de Bienestar Social, representado en este acto por S. E. el señor Ministro don Francisco Guillermo Manrique —en adelante el Ministerio— y la Cooperativa de Trabajo, Consumo, Vivienda, Producción de Carnes y Afines, Comercialización Interna y|o Internacional "Martín Fierro" Limitada, representada por su presidente, secretario y tesorero, don Alfredo R. Cilliberti, don Gabriel Quinto y don Juan Intendente respectivamente —en adelante la Cooperativa Martín Fierro) teniendo en cuenta el acuerdo celebrado entre la Cooperativa Martín Fierro y "The Smithfield" and Argentine Meat Co. Ltd." con fecha siete de julio de 1971, convienen:

Primero: El Ministerio de Bienestar Social gestionará la sanción de una ley que conceda a la Cooperativa Martín Fierro un subsidio reintegrable sin interés de pesos Cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos con diez y ocho centavos ($ 5.657.672,18) destinado a la cancelación del saldo de precio, fijado en el indicado acuerdo, por la compra del establecimiento frigorífico de Zárate adquirido por la misma a "The Smithfield and Argentine Meat Co. Ltd." y que la Nación garantice a la vendedora el pago del saldo adeudado por la compradora.

El subsidio que se acuerde será hecho efectivo en la siguiente forma: pesos Ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos con diez y ocho ($ 857.672,18) al firmarse el presente convenio; un millón ochocientos mil (pesos 1.800.000) el día 30 de junio de 1972; Setecientos cincuenta mil ($ 750.000) el día 30 de junio de 1973; Setecientos cincuenta mil ($ 750.000) el día 30 de junio de 1974; Setecientos cincuenta mil ($ 750.000) el día 30 de junio de 1975 y Setecientos cincuenta mil ($ 750.000) el día 30 de junio de 1976.

El pago del subsidio la Nación lo hará directamente a "The Smithfield and Argentine Meat Co. Ltd." por cuenta de la Cooperativa Martín Fierro, afectándose lo que se abone a la cancelación de las cuotas establecidas en el referido convenio.

Segundo: La Cooperativa Martín Fierro se obliga a reintegrar a la Nación el monto del subsidio que se le acuerde en veinte (20) cuotas anuales iguales, venciendo la primera de ellas el día 30 de junio de 1973 y las siguientes en el mismo día y mes de los años posteriores, asumiendo el compromiso de honor de efectuarlo en el menor tiempo que lo permita su situación económico-financiera. La falta de pago en término producirá la mora de pleno derecho y la caducidad del plazo acordado, haciéndose exigible el reintegro del saldo adeudado, el que devengará un interés punitorio igual a la tasa de descuento que cobre el Banco de la Nación Argentina. Los reintegros deberá efectuarlos la Cooperativa en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social y las sumas resultantes ingresarán a la cuenta especial de la que fueron extraídos los recursos destinados al pago del subsidio que se acuerde.

En el supuesto de que la Cooperativa obtuviera la exención de pago de los impuestos provinciales abonados por "The Smithfield", determinados en el resumen de cuenta agregado al convenio que ambos suscribieran con fecha 7 de junio de 1971, y lograran la repetición de los mismos, las sumas resultantes serán transferidas inmediatamente al Ministerio de Bienestar Social a imputadas al reintegro del subsidio.

Tercero: La Cooperativa Martín Fierro se obliga a gravar los bienes inmuebles adquiridos a "The Smithfield" and Argentine Meat Co. Ltd." con hipoteca en primer grado en favor del Estado Nacional en garantía del reintegro del subsidio acordado.

Cuarto: La Cooperativa Martín Fierro se obliga a incluir un síndico del Estado Nacional en su Consejo de Administración, que será designado por el Ministerio de Bienestar Social.

Quinto: La vigencia de este acuerdo queda condicionada a la sanción de la ley acordando el subsidio y la garantía por la Nación, y a la ratificación del convenio por la Asamblea General de la Cooperativa Martín Fierro.

En Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de 1971, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Francisco G. Manrique. — Alfredo R. Cilberti. — Gabriel Quinto. — Juan Intendente.

PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 18 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Ramón Rafael Aguirre.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial del peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad susceptible de ser atendido mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Con respecto al monto de dicha prestación, el mismo ha sido establecido de acuerdo a la necesidad de amparo que en este caso se verifica, a fin de cubrir equitativamente la situación planteada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.437

Bs. As., 18|1|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a don Ramón Rafael Aguirre (L.E. Nº 5.733.991), la pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales.

Art. 2º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

DECRETO
Nº 184

Bs. As., 18|1|72

VISTO el Expediente Nº 13.039|71, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que don Ramón Rafael Aguirre, solicita se le liquide la pensión graciable otorgada por Ley 19.437, y

CONSIDERANDO:

Que en la respectiva actuación, el recurrente ha acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor de don Ramón Rafael Aguirre, L.E. Nº 5.733.901, la pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250), de conformidad con la Ley 19.437.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Buenos Aires, 14 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se prorrogan las pensiones graciables otorgadas a diversas personas o a sus deudos, por haber prestado aquéllas a la Nación servicios importantes o servicios comunes por no menos de diez años, cuyo vencimiento se ha operado o se producirá en fecha próxima.

Efectuadas las correspondientes encuestas sociales, se ha comprobado que subsisten las condiciones de necesidad que fueran tenidas en cuenta para el otorgamiento inicial de esos beneficios.

Debe señalarse, que adecuado el monto de estos beneficios por la Ley 18.916 no resultaría equitativo mantener las excepciones particulares al régimen general.

Es por ello que en aquellos casos en que la ley que otorgó la pensión incluyó disposiciones especiales sobre compatibilidad, casi siempre referidas a "cualquier otro beneficio jubilatorio o de pensión" o "lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto", dichas cláusulas quedan derogadas por el texto legal que se propicia.

Asimismo, en sentido opuesto, se ha observado que en algunos casos, el beneficio fue otorgado en conjunto a varias personas, dando por resultado que beneficiarios sin prácticamente ningún otro ingreso perciban sumas ínfimas.

Por ello se incluye una cláusula que ordena en estos casos liquidar setenta y cinco pesos ($ 75) mensuales a cada beneficiario.

Cabe hacer notar con respecto a la pensión graciable que se prorroga por el presente, y de la que es titular doña Esther Ofelia Aldao, que al propiciar el aumento de la misma a la suma de trescientos pesos ($ 300) mensuales, se ha tenido en cuenta el estado de necesidad de la nombrada, así como también los servicios acreditados.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.433

Bs. As., 14|1|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorróganse por diez años, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Los beneficios que se prorrogan por la presente ley quedan comprendidos en el régimen general de compatibilidad fijado por el artículo 7º de la Ley 13.337, modificado por las Leyes 14.172, 14.506, 15.390, 16.114, 16.565, 17.913 y 18.915, dejándose sin efecto cualquier disposición legal en contrario.

Art. 3º — Déjase establecido, atento las constancias obrantes en autos, que la pensión graciable que se prorroga por la presente ley y de la que es titular la beneficiaria doña Esther Ofelia Aldao, corresponde ser aumentada a partir del 21 de diciembre de 1971, a la suma de trescientos pesos ($ 300) mensuales.

Art. 4º — En los casos en que la cuota parte de las pensiones graciables incluidas en esta ley y acordadas a más de dos beneficiarios en conjunto resultara inferior a setenta y cinco pesos ($ 75) mensuales, se liquidará esta suma a cada copartícipe.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Planilla anexa al Art. 1º

Apellido y Nombres

Albornoz, Ramona Guadalupe (L.C. Nº 738.990)
Aldao, Esther Ofelia (L.C. Nº 1.075.836)
Alvarado, Virginia Antezana de (L.C. Nº 4.411.856)
Aquino, Julián (L.E. Nº 1.608.251)
Aráoz, Ofelia Ruiz de (C.I. Nº 331.039, Provincia de Tucumán)
Barreiro, Angel (L.E. Nº 1.140.442)
Borgaretto, María Esther Salas de (L.C. Nº 2.607.408)
Bule, Ana Delia (L.C. Nº 137.339)
Cagnataro, Nélida Enriqueta (L.C. Nº 3.410.884)
Cisneros, María Zulema Montiel de (L.C. Nº 53.944)
Cortínez, María Ana (L.C. Nº 2.972.500)
Costa, Manuela Gregoria (L.C. Nº 2.066.621)
Cuto, Alba Sélika (L.C. Nº 2.204.474)
Cuto, Elsa Nora (L.C. Nº 2.204.473)
Cuto, Sara Haydée (L.C. Nº 2.204.470)
De Zavalía, Carmen Emma (C.I. Nº 69.352, Provincia de Tucumán)
Di Giovanni, Salvador (L.E. Nº 1.009.514)
Echagüe, Jovita Elvira Silvia (L.C. Nº 136.716)
Ferretti, Rosa Ghione de (L.C. Nº 698.014)
Flocco, Ercilia Matilde Dupuy de (L.C. Nº 3.662.159)
Frías, Jacinto Ceferino (L.E. Nº 3.930.773)
Garmendia, Casimira (L.C. Nº 0.731.900)
Garmendia, Isabel del Carmen (L.C. Nº 0.892.997)
Garmendia, María de las Nieves (L.C. Nº 1.489.342)
Garmendia, Norberta Segunda (L.C. Nº 1.215.713)

Planilla anexa al Art. 1º

Apellido y Nombres

Gastaldi, María Dominga Michelena de (L.C. Nº 3.382.512)
Gualtieri, Antonio (L.E. Nº 27.187)
Lastra, Angela Noemí (L.C. Nº 280.970)
Leguizamón, María Lastenia (L.C. Nº 5.359.531)
Llombart, Petrona Rosa Espinosa de (L.C. Nº 2.586.010)
Magenta, María Guillermina Guardo de (L.C. Nº 102.924)
Manrique, Godlive Lilia (L.C. Nº 1.802.746)
Méndez, Anselmo (L.E. Nº 2.564.363)
Minetto, María Elena (L.C. Nº 1.340.712)
Obligado, María Elena (L.C. Nº 2.124.532)
Pensel, Celia Islas de (L.C. Nº 3.440.262)
Piras, Francisco José (C.I. Nº 52.375, Provincia de Buenos Aires)
Pivala, Ana Di Pasquo de (L.C. Nº 0.544.760)
Pondal, María Angélica Livia Villarino de (L.C. Nº 1.991.627)
Prebisch, Dora Cossio Uriburu de (L.C. Nº 651.544)
Puentes, Emma Rebeca Alvarez de Toledo de (L.C. Nº 2.662.115
Quiroga, Blanca Rosa Garro de (L.C. Nº 8.213.517)
Rancess, Raquel Mercedes Etcheverry de (L.C. Nº 0.685.122)
Revuelto, Benicia Evangélica (L.C. Nº 3.144.823)
Rodríguez, Matilde Margarita Argüello de (L.C. Nº 7.377.233
Rodríguez, Mercedes Torres de (L.C. Nº 4.628.156)
Ruiz Huidobro, Angela Carmen (L.C. Nº 0.208.568)
Sanuy, Rosaura Areosa de (L.C. Nº 4.386.184)
Schuster, Enriqueta Hisgen de (L.C. Nº 5.539.622)
Semino, Esther Dora (L.C. Nº 1.690.780)
Semino, María Angélica (L.C. Nº 3.174.939)
Torres, Lucrecia Argentina (L.C. Nº 0.401.949)
Torres, María Dolores (L.C. Nº 0.518.360)
Villa, María Lydia (L.C. Nº 458.996)
Villafañe, Ramona Luisa (L.C. Nº 1.654.991)
Villar Sáenz Peña, María Enriqueta de Urquiza de (L.C. Nº 1.275.980)
Vollet, Martha Helena Rivadavia de (L.C. Nº 1.074.753)
Zapiola, Carmen (L.C. Nº 0.156.284)
Zapiola, María Antonieta (L.C. Nº 0.241.246)
Zapiola, María Eugenia (L.C. Nº 0.156.283)

Buenos Aires, 18 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a doña Benigna Vera de Cáceres y doña Amelia Traverso de Girotti.

En ambos casos se ha contemplado la situación especial de las peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Con respecto al monto de dichas prestaciones, los mismos han sido establecidos de acuerdo a la necesidad de amparo que en estos casos se verifica, a fin de cubrir equitativamente las situaciones planteadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.439

Bs. As., 18|1|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1. — Doña Benigna Vera de Cáceres (C.I. Nº 5.024.651, P. Federal), la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

2. — Doña Amelia Traverso de Girotti (L.C. Nº 4.374.528), la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Buenos Aires, 18 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Carlos Manuel Joaquín Barruti, doña Mercedes Gispert, doña Julia Aurora Luna de Amenábar, doña Manuela Clara Argerich de Arredondo, doña María Luisa Soler de Conti, doña Ofelia Aurora Piccardo de Contrucci, doña Irma Alcira Rodríguez de Emmanuelli, doña Rosa Ceballos Moyano de Ferreira, doña María Dolores Medrano de Ferrer, doña Teófila María Antonia Gandugiia y doña Ana María del Corazón de Jesús Achával de Rodríguez.

En todos los casos se ha contemplado asimismo la situación especial de los peticionantes avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Respecto de los montos de dichas prestaciones, los mismos han sido establecidos de acuerdo a la necesidad de amparo que en cada caso se verifica, a fin de cubrir equitativamente todas las situaciones planteadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.438

Bs. As., 18|1|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1. — Don Carlos Manuel Joaquín Barruti (C.I. Nº 1.811.570, P. Federal), en su condición de hijo incapacitado del ex empleado de la Cámara de Diputados de la Nación, don Carlos María Barruti, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

2. — Doña Mercedes Gispert (L.C. Nº 1.882.327), en su carácter de hija soltera del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don José Agustín Francisco Gispert, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

3. — Doña Julia Aurora Luna de Amenábar (L.C. Nº 7.349.505), en su condición de esposa viuda del ex profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, don Julián Amenábar, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales

4. — Doña Manuela Clara Argerich de Arredondo (L.C. Nº 1.853.972), en su carácter de nieta viuda del extinto coronel, don Luis Argerich, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

5. — Doña María Luisa Soler de Conti (L.C. Nº 1.277.449), en su condición de esposa viuda del ex agente de la Policía Federal, don Leopoldo Ascencio Conti, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

6. — Doña Ofelia Aurora Piccardo de Contrucci (L.C. Nº 1.281.541), en su carácter de esposa viuda de don Augusto César Luis Contrucci, quien prestó servicios en el Ejército Argentino y en el Ministerio de Comunicaciones, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

7. — Doña Irma Alcira Rodríguez de Emmanuelli (L.C. Nº 3.138.557), en su condición de hija viuda del ex empleado de la Administración Nacional, don Francisco Felipe Rodríguez, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

8. — Doña Rosa Ceballos Moyano de Ferreira (D.U. Nº 10.376.817), en mérito a los servicios prestados durante más de 17 años como maestra y directora en distintas escuelas de las provincias de Córdoba y Tucumán, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

9. — Doña María Dolores Medrano de Ferrer (L.C. Nº 5.054.519), en su carácter de hija viuda del ex Mayor del Ejército, don Juan Carlos Medrano; la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

10. — Doña Teófila María Antonia Ganduglia (L.C. Nº 2.606.580), en mérito a los servicios prestados durante más de 10 años como empleada de la Administración Nacional, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

11. — Doña Ana María del Corazón de Jesús Achával de Rodríguez (L.C. Nº 4.316.691), en su carácter de hija viuda del ex Director de la Caja de Conversión, Presidente de la Dirección General de Rentas de la Nación e integrante de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, don Nicolás Achával, quien a su vez prestó otros servicios de relevante importancia, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

DECRETO
Nº 185
Bs. As., 18|1|72

VISTO los Expedientes Nros. 165.322|56 c|a. 12.423|71, 6.582|69, 84.274|49, 12.663|71, 12.558|71, 12.762|71, 160.490|46 c|a. 6.266|69, 3.755|68, 7.062|70, 6.737|70 y 37.830|65 c|a. 7.035|70, elevados por el Ministerio de Bienestar Social, en los que distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por Ley 19.438, y
CONSIDERANDO:
Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

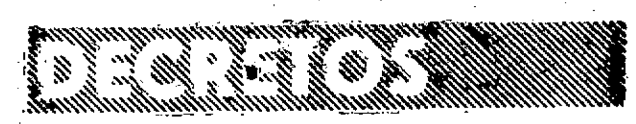
Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) a cada una de las siguientes personas:
Carlos Manuel Joaquín Barruti, C.I. Nº 1.811.570, P. Federal (artículo 1º, inciso 1º, Ley 19.438).
Mercedes Gispert, L.C. Nº 1.882.327 (artículo 1º, inciso 2º, Ley 19.438).
Art. 2º — Asimismo, se liquidará mensualmente la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150), a cada uno de los beneficiarios que se mencionan a continuación:
Julia Aurora Luna de Amenábar, L.C. Nº 7.349.505 (artículo 1º, inciso 3º, Ley 19.438).
Manuela Clara Argerich de Arredondo, L.C. Nº 1.853.972 (artículo 1º, inciso 4º, Ley 19.438).
María Luisa Soler de Conti, L.C. número 1.277.449 (artículo 1º, inciso 5º, Ley 19.438).
Ofelia Aurora Piccardo de Contrucci, L.C. Nº 1.281.541 (artículo 1º, inciso 6º, Ley 19.438).
Irma Alcira Rodríguez de Emmanuelli, L.C. Nº 3.138.557 (artículo 1º, inciso 7º, Ley 19.438).
Rosa Ceballos Moyano de Ferreira, D.U. Nº 10.376.817 (artículo 1º, inciso 8º, Ley 19.438).
María Dolores Medrano de Ferrer, L.C. Nº 5.064.519 (artículo 1º, inciso 9º, Ley 19.438).
Teófila María Antonia Ganduglia, L.C. Nº 2.606.580 (artículo 1º, inciso 10, Ley 19.438).
Ana María del Corazón de Jesús Achával de Rodríguez, L.C. Nº 4.316.691 (artículo 1º, inciso 11, Ley 19.438).
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.





ORGANISMOS DEL ESTADO

Registro Nacional de las Personas.

Tasas que percibirá por el otorgamiento de documentos, testimonios, rectificaciones y actualizaciones.

DECRETO
Nº 239
Bs. As., 24|1|72

VISTO lo solicitado por el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo con lo reglado por el artículo 5º, inciso f) de la Ley número 17.671; y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 8.924|69, Anexo I, se establecieron las tasas que debe percibir el Registro Nacional de las Personas, por el otorgamiento de documentos, testimonios y rectificaciones, expresamente indicados en el citado Anexo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley número 17.671, el Registro Nacional de las Personas debe actuar como Organismo autárquico y descentralizado, razón por la cual debe acordársele la posibilidad de sufragar sus propios gastos.

Que en el gradual y progresivo cumplimiento de la Ley Nº 17.671, el Registro Nacional de las Personas ha encarado la ejecución de nuevas tareas sujetas al pago de tasas que no fueron consideradas en el mencionado Anexo.

Que el costo de los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas ha experimentado un considerable aumento.

Que el presente acto encuadra en las Políticas Nacionales números 1, 13 (a), 14 (e), 15 y 65 aprobadas por Decreto Nº 46|70.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, el Registro Nacional de las Personas percibirá, por el otorgamiento de documentos, testimonios, rectificaciones y actualizaciones, las tasas que se indican en la planilla que se agrega como Anexo I y que a tal efecto forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Con la sola excepción del Anexo I del Decreto Nº 8.924|69, éste mantiene su vigencia en todas sus restantes partes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.

ANEXO I

Tasas que percibirá el Registro Nacional de las Personas por el otorgamiento de documentos, sus actualizaciones y rectificaciones.

1. — Documento Nacional de Identidad, para argentinos, menores de 18 años, solicitados y otorgados al ser inscripto el nacimiento de su titular, cinco pesos ($ 5).

2. — Documento Nacional de Identidad, para argentinos, menores de 18 años, a quienes no se les haya otorgado anteriormente el Documento Nacional de Identidad, que se acordará dentro del lapso que públicamente haga conocer el Registro Nacional de las Personas, cinco pesos ($ 5).

3. — Documento Nacional de Identidad, para argentinos, menores de 18 años, a quienes no se les haya otorgado anteriormente el Documento Nacional de Identidad, y que lo soliciten fuera del lapso establecido por el Registro Nacional de las Personas, quince pesos (pesos 15).

4. — Documento Nacional de Identidad, para argentinos, mayores de 18 años, solicitados y otorgados al cumplir su titular los 18 años de edad, cinco pesos ($ 5).

5. — Documento Nacional de Identidad, para extranjeros, de cualquier edad, que se otorgará:
- A los que ingresen al país con categoría de permanente o temporario por más de tres meses, al ingresar, cinco pesos ($ 5).
- A los ingresados como no permanentes que obtengan su radicación definitiva, al obtenerla, cinco pesos ($ 5).
- A los ya ingresados, en la oportunidad que establezca el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo con el plan fijado, cinco pesos ($ 5).

6. — Certificado de Trabajador de Temporada, que se entregará a los extranjeros que reuniendo los requisitos de tales, el Registro Nacional de las Personas estime necesario hacerlo por la naturaleza y el lugar de su trabajo, cinco pesos ($ 5).

7. — Por la entrega de nuevos ejemplares de los documentots indicados en 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se cobrará:
- Por el duplicado, diez pesos ($ 10).
- Por el triplicado, veinte pesos ($ 20).
- Por el cuadruplicado y subsiguientes: treinta pesos ($ 30).

8. — Canjes por el Documento Nacional de Identidad:
- De Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (cualquier ejemplar) solicitados dentro del lapso que públicamente haga conocer el Registro Nacional de las Personas, cinco pesos ($ 5).
- De Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (cualquier ejemplar) solicitados fuera del lapso que públicamente haga conocer el Registro Nacional de las Personas, quince pesos (pesos 15.)
- De Certificados Nacional de Identidad, al cumplir su titular los 8 años de edad, cinco pesos ($ 5).
- De Certificados Nacional de Identidad, antes de cumplir su titular los 8 años de edad, quince pesos ($ 15).
- Del Certificado de Residencia-Identidad Extranjeros, en oportunidad de su vencimiento, cinco pesos ($ 5).
- Del Certificado de Residencia-Identidad Extranjeros, solicitados con anticipación a su vencimiento, quince pesos ($ 15).
- Del Certificado de Trabajador de Temporada, por haber obtenido su titular la radicación definitiva, cinco pesos ($ 5).
- Del Documento Nacional de Identidad Extranjeros (menor de 18 años) al cumplir su titular los 18 años de edad, cinco pesos ($ 5).

9. — Rectificación o actualización de datos:
- Por cualquier rectificación o actualización de datos que no exija la confección de un nuevo Documento Nacional de Identidad, cinco pesos ($ 5).
- Cualquier rectificación o actualización de datos que exija la confección de un nuevo Documento Nacional de Identidad (sea para reemplazar a una Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Certificado Nacional de Identidad, Certificado de Residencia-Identidad Extranjeros, etc.), diez pesos ($ 10).
- Si junto con la rectificación o actualización se ha pedido un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad, a la tasa de cinco pesos ($ 5), se le sumará la que corresponde al duplicado, triplicado, etc. según lo establecido en el Nº 7 del presente.

10. — Entrega de documentos en Oficinas distintas de la que recibió la solicitud e inició el trámite. Además de la tasa correspondiente se cobrará, cinco pesos ($ 5).

11. — Entrega de constancias de documentación obrante en el Registro Nacional de las Personas:

a) Por fotocopia autenticada de documentos expedidos por autoridades nacionales, diez pesos ($ 10).

En los casos en que la obtención de la fotocopia o copia autenticada esté sujeta al pago de tasa o arancel provincial o municipal, se percibirá también esa tasa o arancel que se girará a la Provincia o Municipio correspondiente.

b) Por fotocopia autenticada de documentos expedidos por autoridades extranjeras, quince pesos ($ 15).

c) Por la certificación de antecedentes personales obrantes en el Registro Nacional de las Personas no comprendidas en a) y b) del presente apartado, cinco pesos ($ 5).

12. — Reposición: Se entenderá por tal, la entrega de un nuevo documento, incluso testimonio o certificación, debido a que el otorgado contiene algún error imputable a alguna Oficina Seccional o al Registro Nacional de las Personas. Será gratuita si el interesado reclama por escrito dentro de los seis (6) meses a contar de la fecha en que recibió el documento. En su defecto se cobrará, cinco pesos ($ 5).

13. — Cuando por expresa solicitud del interesado, formulada personalmente en la Sede Central, y mediando circunstancias especiales, que a juicio del Registro Nacional de las Personas lo justifique, convenga y pueda acelerarse el diligenciamiento de algún trámite, podrá darse a éstos carácter de preferencial o de urgente.

Por los de carácter preferencial, se duplicará la tasa. Su diligenciamiento se acelerará con relación a los trámites ordinarios, pero no con respecto a los urgentes y su admisión no implica la tramitación dentro de plazo perentorio alguno.

Por los urgentes se triplicará la tasa. Su diligenciamiento se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la solicitud.

14. — Quedan exentos del pago de tasas:
- Las personas que acrediten fehacientemente, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el Registro Nacional de las Personas, estado de pobreza que les impida pagarlas.
- Las personas que soliciten testimonios o certificaciones para ser presentadas exclusivamente ante alguna de las Cajas de Previsión Social por la entrega de dichos testimonios o rectificaciones.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Gendarmería Nacional.

Créase el "Fondo Panteones".

DECRETO
Nº 229
Bs. As., 24|1|72

VISTO el expediente AE 14206|10 de la Dirección Nacional de Gendarmería relacionado con la construcción de panteones para su personal y familiares, lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y
CONSIDERANDO:
Que a través de diversas consultas realizadas, en particular con los titulares de las entidades que agrupan al personal de Gendarmería Nacional, se arribó a la conclusión que constituye un anhelo de la Institución contar con sus propios panteones para inhumar al personal superior, subalterno, civiles y familiares fallecidos.
Que el aporte del personal beneficiario es el medio razonable de realizar el fin de orden común buscado, pues a cambio de una módica contribución, cuya propiedad no se pierde, se obtiene un evidente beneficio para la comunidad consustanciada con el propósito perseguido.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase el "Fondo Panteones" para el personal y familiares fallecidos de Gendarmería Nacional, el que será constituido mediante el aporte mensual del tres por mil del sueldo y compensaciones de carácter fijo para el personal en actividad y del dos por mil del haber mensual para los retirados, jubilados y pensionados, hasta tanto se completen los capitales necesarios para la finalización de las obras.

Art. 2º — Los fondos que se recauden en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º precedente, solo podrán ser invertidos en la construcción de panteones (con la conformidad del Círculo de Gendarmería Nacional y Círculo de Suboficiales de Gendarmería Nacional) y previa autorización del Director Nacional de Gendarmería.

Art. 3º — Las licitaciones, concursos de precios y demás contrataciones que se realicen para la erección de los panteones, deberán efectuarse en forma similar a lo prescripto por la Ley 3305 y su reglamentación y serán aprobadas por el Director Nacional de Gendarmería en última instancia.

Art. 4º — Los aportes dispuestos en el artículo 1º se harán efectivos a partir del primer aumento de remuneraciones que se conceda en el año 1972 y serán solicitados por la "Ayuda Mutua del Personal de Gendarmería Nacional" (AMPGN) a la Contaduría General de Gendarmería mediante un código individual a asignar por la División Sistematización y Computación de Datos (SCD), y de inmediato serán depositados en cuenta de Caja de Ahorros del Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la "Ayuda Mutua del Personal de Gendarmería Nacional" (AMPGN) y Contaduría General de Gendarmería, o sus sustitutos legales en caso de ausencia, debiendo sus intereses incrementar los capitales originarios y tener su mismo destino exclusivo. Cuando se autorice la extracción de fondos, éstos serán depositados en cuenta corriente del mismo Banco, a la orden conjunta de los ya expresados precedentemente.

Art. 5º — El personal que no desee contribuir o continuar contribuyendo con la prestación del aporte para el "Fondo Panteones", deberá manifestarlo por escrito ante la Ayuda Mutua del Personal de Gendarmería Nacional (AMPGN), la que lo comunicará a la Contaduría General de Gendarmería para que se suspenda la retención respectiva, y a los Círculos a que se refiere el Artículo 6º para la eliminación de la lista de beneficiarios. Los aportes retenidos anteriores a la renuncia no serán reintegrados.

Art. 6º — El gobierno y administración y representación de los panteones estará a cargo del Círculo de Gendarmería Nacional y del Círculo de Suboficiales de Gendarmería Nacional, los que para coordinar su intervención integrarán al efecto con igual número de representantes una comisión presidida por el Jefe de la Plana Mayor General de Gendarmería Nacional. Dicha comisión tendrá a su cargo la redacción del reglamento sobre el uso de los panteones, el que será aprobado por el Director Nacional de Gendarmería.

Art. 7º — En caso de que surgieran dificultades de interpretación de las normas que regulen la erección de panteones en Gendarmería, o para suplir supuestos no previstos en las mismas, o superar desacuerdos entre los organismos llamados a intervenir, queda facultado el Director Nacional de Gendarmería para arbitrar la respectiva solución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe del Ejército — Dirección Nacional de Gendarmería), para su posterior trámite.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Declárase monumento histórico la Capilla San José ubicada en el Valle de Punilla.

DECRETO
Nº 6.284
Bs. As., 27|12|71

VISTO el expediente Nº 17.511|70 del Ministerio de Cultura y Educación por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita que se declare monumento histórico la capilla San José, ubicada en el valle de Punilla, Provincia de Córdoba; y
CONSIDERANDO:
Que de los estudios y datos recopilados se verifica que dicha capilla ha cumplido tres siglos de existencia;
Que la misma fue en principio un oratorio cuyo primer propietario fue el Alférez Real don José de Quevedo, en virtud de una merced de tierras y que lo puso bajo la advocación de San José;
Que en 1721 los descendientes del Alférez Real venden la estancia de cuya casona aún se conservan las paredes primitivas y que merced a la dedicación y celo de sus sucesivos propietarios es posible hoy contemplar la incalculable riqueza de sus tesoros artísticos, muebles, tallas y pintura del más auténtico sabor colonial;
Que la capilla San José es uno de los pocos lugares de Córdoba que aún mantienen sus formas tradicionales, constituyendo una extraordinaria muestra de entrelazada arquitectura española y arte indígena;
Que corresponde a los Poderes Públicos propender a la conservación de ejemplares que, como la capilla San José, enriquecerán el patrimonio histórico y cultural del país;
Por ello y atento lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico la capilla San José ubicada en el valle de Punilla, entre Tanti y Cosquín Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con el o los propietarios el modo de asegurar su cuidado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

EDUCACION

Declárase a un Instituto incorporado a la enseñanza oficial.

DECRETO
Nº 6.546
Bs. As., 31|12|71

VISTO el expediente Nº 59.222|70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el cual la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica (Hidronor S. A.) solicita la incorporación a la Enseñanza Oficial del Instituto "Conquista del Desierto", que funciona en la localidad de El Chocón, Provincia del Neuquén, y
CONSIDERANDO:
Que el régimen de incorporación a la enseñanza oficial establecido por el Decreto Nº 371|64, en su artículo 30, inciso b), exige que las asociaciones o sociedades propietarias de Institutos tengan fines culturales y educativos y sus miembros sean docentes o personas vinculadas con la educación.
Que en razón de que el objeto social de Hidronor S. A. es la construcción del Complejo Hidroeléctrico Chocón-Cerro Colorados, no tiene previstos en sus estatutos fines culturales y educativos.
Que esta circunstancia impide que la solicitud de Hidronor S. A. sea resuelta por el organismo competente, la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.
Que el reconocimiento del Instituto tampoco puede ser considerado por el Gobierno de la Provincia del Neuquén, pues esta Provincia carece de régimen legal que lo admita.
Que la magnitud de la obra emprendida por Hidronor S. A. cuya realización le ha de demandar varios años la obliga a asumir la prestación de servicios esenciales a la población de cientos de técnicos y obreros que ocupa. Entre ellos, además de la vivienda, alimentación y salubridad, se encuentra a no dudarlo el de la educación de los hijos de su personal, que habita una región alejada de todo centro urbano.
Que la situación del personal que trabaja en esa obra, fundamental para el desarrollo argentino, merece toda la atención y preocupación del Poder Ejecutivo Nacional y lo obliga a adoptar todos los medios que posibiliten la satisfacción de sus necesidades más elementales.
Por ello, atento a lo determinado por las Políticas Nacionales (Nº 25) y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase incorporado a la enseñanza oficial a partir del ciclo lectivo de 1970 al Instituto "Conquista del Desierto" que funciona en la localidad de El Chocón, Provincia del Neuquén, propiedad de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica — Hidronor S. A.

Art. 2º — La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada del Ministerio de Cultura y Educación dispondrá de acuerdo con lo establecido en los Decretos Nros. 371|4 y 1621|69, el reconocimiento de las secciones, cursos y divisiones del Instituto mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Vehículos automotores y/o remolcados.

Modificaciones tarifarias.

RESOLUCION
Nº 10.640
Bs. As., 27|12|71

VISTO:
1º) La presentación de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros de fecha 21 del actual, por la que da respuesta al requerimiento de opinión formulado por esta Repartición respecto de la propuesta de modificaciones tarifarias y de condiciones de cobertura del ramo Automotores, que diera lugar al dictado de la Resolución Nº 10.630.
2º) La nota de la misma Asociación de fecha 23 del corriente, por la que en razón de lo dispuesto por dicha resolución sobre descubierto obligatorio en Daños Parciales en el ramo Vehículos Automotores y|o Remolcados, propone su aseguramiento parcial o total, mediante la aplicación de extraprimas, así como también la actualización de determinadas tasas básicas de este riesgo.
3º) Lo informado en estas actuaciones; y
CONSIDERANDO:
Que de lo actuado se desprende que, en principio, se consideran adecuadas las extraprimas propuestas para el aseguramiento de las franquicias obligatorias autorizadas por la Resolución Nº 10.630, lo cual es extensivo a las tasas básicas de este riesgo, por lo que puede autorizarse su aplicación, sin perjuicio de no haberse completado la información estadística correspondiente y los estudios respectivos, frente a la urgente necesidad, que se manifiesta, de no perjudicar las modalidades operacionales de las entidades que deseen conceder la cobertura antedicha;
Que corresponde supeditar los demás aspectos técnicos contenidos en la referida presentación del 21 del actual al resultado de los estudios que permitan establecer las condiciones tarifarias y de cobertura que mejor atiendan a las necesidades de asegurados y aseguradores;
Por ello, y en uso de las facultades que confiere el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 156 (t. o. en 1962),

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar como medida de emergencia hasta tanto finalicen los estudios que permitan establecer las condiciones tarifarias y de cobertura que mejor atiendan a las necesidades de asegurados y aseguradores, con carácter de primas mínimas y uniformes para todas las entidades aseguradoras que operan en el territorio de la República en el ramo de Vehículos Automotores y|o Remolcados, la tarifa que se agrega como Anexo de la presente resolución.
Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vásquez.

Anexo Resolución Nº 10.640

TARIFA
CAPITULO I

FRANQUICIA OBLIGATORIA

Cuando se cubra el riesgo de Daños Parciales, toda póliza tendrá un descubierto obligatorio en caso de siniestro, del 30 o|o sobre el costo de reparación de la unidad —excepto en ómnibus, microómnibus y colectivos, en los cuales dicho margen será del 20 o|o—, con los siguientes límites mínimos y máximos:
A) Automóviles particulares, automóviles de alquiler y camionetas rurales:

Categoría	Mínimo $	Máximo $
1ª y 2ª	450	900
3ª y 4ª	750	1.500
5ª y 6ª	1.050	2.100

Nota: Cuando se trate de unidades importadas de modelos posteriores a 1969, los mínimos y máximos precedentes se aumentan en un 50 o|o.

B) Jeeps, rastrojeros, casas rodantes y bantams y acoplados de cualquier tipo:

Mínimo $	Máximo $
450.—	900.—

C) Pick-ups, tractores (Capítulo X) y camiones de hasta 2 toneladas, de cualquier modelo de año, y camiones de más de 2 toneladas de modelo anterior a 1964:

Mínimo $	Máximo $
750.—	1.500.—

D) Camiones de más de 2 toneladas, de cualquier tipo de modelo, año 1964 en adelante:

Mínimo $	Máximo $
1.050.—	2.100.—

E) Omnibus, microómnibus y colectivos afectados a servicios especiales y|o públicos:

	Mínimo $	Máximo $
Locales	600.—	1.800.—
Ruteros	700.—	2.100.—

F) Motonetas, motocicletas, bicicletas a motor, etc. (Cap. XI):

Mínimo $	Máximo $
18.	54 —

COBERTURA DE LA FRANQUICIA OBLIGATORIA

Total e Parcial

Se establecen las siguientes tasas básicas:

A) Automóviles particulares, automóviles de alquiler y camionetas rurales:

1) Cobertura total

Categoría	Tasa básica $
1ª y 2ª	400.—
3ª y 4ª	600.—
5ª y 6ª	800.—

2) Cobertura parcial

Categoría	Descubierto Mínimo $	Descubierto Máximo $	Tasa básica $
1ª y 2ª	150.—	450.—	100.—
3ª y 4ª	250.—	750.—	140.—
5ª y 6ª	350.—	1.050.—	200.—

B) Jeeps (*), rastrojeros, casas rodantes y bantams y Acoplados de cualquier tipo:

1) Cobertura total

Tasa básica: $ 600.—

2) Cobertura parcial

Descubierto Mínimo $	Descubierto Máximo $	Tasa básica $
250.—	750.—	200.—

(*) Jeeps de más de 4 cilindros corresponde inc. C).

C) Pick-ups, (*) tractores (Capítulo X), camiones de hasta 2 toneladas, de cualquier modelo de año, y camiones de más de 2 toneladas de modelo anterior a 1964:

1) Cobertura total

Tasa básica: $ 800.—

2) Cobertura parcial

Descubierto Mínimo $	Descubierto Máximo $	Tasa básica $
350.—	1.050.—	300.—

(*) Pick-ups de hasta 4 cilindros corresponde inc. B).

D) Camiones de más de 2 toneladas, de cualquier tipo de modelo, año 1964 en adelante:

1) Cobertura total

Tasa básica: $ 800.—

2) Cobertura parcial

Descubierto Mínimo $	Descubierto Máximo $	Tasa básica $
350.—	1.050.—	400.—

E) Omnibus, microómnibus y colectivos afectados a servicios especiales y|o públicos:

Cobertura total

Tasas básicas: Locales: $ 1.350.—

Ruteros: $ 1.500.—

F) Motonetas, motocicletas, bicicletas a motor, etc. (Cap. XI):

Cobertura total

Tasa básica: $ 40.—

CAPITULO II

AUTOMOVILES PARTICULARES Y CAMIONETAS RURALES

Tasa básica para daños parciales (Accidente e Incendio)

Categorías	Hasta 1959	1960|63	1964|66	1967|69	1970 en adelante
1ª	111,24	113,40	119,88	143,86	172,63
2ª	133,92	142,56	153,36	184,03	220,84
3ª	207,36	213,84	221,40	265,68	318,82
4ª	252,44	278,64	290,52	348,62	418,34
5ª	315,36	402,84	442,80	531,36	637,63
6ª	463,32	654,48	750,60	900,72	1.080,86

más 10,80 o/oo sobre el valor asegurado.

Nota: Los vehículos importados del modelo 1960 inclusive en adelante, de 5ª y 6ª categoría, se recargarán con un 50 % sobre las Tasas Básicas de Daños Parciales indicadas en pesos y por mil.

CAPITULO III

CAMIONES LOCALES

Tasa Básica para Daños Parciales (Accidente e Incendio)

Tipo	Hasta 1959	1960|63	1964|66	1967|69	1970 en adelante
Jeeps de hasta 4 cil. (1)	63,72	69,12	75,60	90,72	108,86
Jeeps de más de 4 cil. Pick-ups y camiones hasta 2 tons. (1)	105,84	119,88	132,84	159,41	191,29
Camiones de más de 2 hasta 10 tons	112,32	124,20	139,32	167,18	200,62
Camiones de más de 10 hasta 15 tons.	138,24	149,04	164,16	196,99	236,39
Camiones de más de 15 tons	156,60	178,88	190,08	228,10	273,72

más 7,56 o/oo sobre el valor asegurado.

(1) Vehículos convertidos en rurales o furgones corresponde recargar las Tasas Básicas para Daños Parciales (Acc. o Inc.) indicadas en pesos y por mil, con un 20 %.

CAPITULO IV

CAMIONES RUTEROS

Tasa Básica para Daños Parciales (Accidente e Incendio)

Tipo	Hasta 1959	1960|63	1964|66	1967|69	1970 en adelante
Camiones de más de 2 hasta 10 Tn.	207,36	260,28	290,52	348,62	418,34
Camiones de más de 10 hasta 15 Tn.	262,44	287,28	316,44	379,73	455,68
Camiones de más de 15 Tn.	288,36	312,12	341,28	409,54	[illegible]

más 7,56 o/oo sobre el valor asegurado.

CAPITULO V

ACOPLADOS TIPO CAMION (Locales y ruteros)

Tasa Básica para Daños Parciales (Accidente e Incendio)

Tipo	Locales	Ruteros
Hasta 6 toneladas	37,58	03,60
De más de 6 hasta 10 toneladas	45,36	79,06
De más de 10 hasta 15 toneladas	51,84	108,86
De más de 15 toneladas	04,80	139,97

más 7,56 o/oo sobre el valor asegurado.

CAPITULO VII

OMNIBUS, MICROOMNIBUS Y COLECTIVOS AFECTADOS A SERVICIOS ESPECIALES

Tasas Basicas para Daños Parciales (Accidente e Incendio)

Nº de asientos	Todos los modelos $
Hasta 10	179,30
De 11 a 20	183,70
De 21 a 30	218,70
Más de 30	256,60

Más 7,56 o/oo sobre el valor asegurado.

CAPITULO VIII

OMNIBUS, MICROOMNIBUS Y COLECTIVOS LOCALES AFECTADOS A SERVICIO PUBLICO

Tasas Básicas para Daños Parciales (Accidente e Incendio)

Nº de asientos	Todos los modelos $
Hasta 10	252,20
De 11 a 20	256,60
De 21 a 30	298,90
Más de 30	358,70

Más 7,56 o/oo sobre el valor asegurado.

CAPITULO IX

OMNIBUS, MICROOMNIBUS Y COLECTIVOS RUTEROS

Tasas Basicas para Daños Parciales (Accidente e Incendio)

Nº de asientos	Todos los modelos $
Hasta 10	358,70
De 11 a 20	367,40
De 21 a 30	430,10
Más de 30	511,80

Más 7,56 o/oo sobre el valor asegurado.

CAPITULO XI

TASAS BASICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICICLETAS A MOTOR, ETC.

Riesgo	Motocicletas con o sin side-car y triciclos a motor	Motonetas con o sin side-car y triciclos a motor (tipo a motonetas)	Bicicletas y/o triciclos a pedal con motor o acoplado
	$	$	$
Daños parciales (acc. e incendio)	28,40	19,—	9,20

Más 6,48 o/oo sobre el valor asegurado.

CAPITULO XII

Tasas Básicas para Casas Rodantes y Bantams

Riesgo	Casas rodantes con propulsión propia	Casas rodantes sin propulsión propia	Bantams
	$	$	$
Daños parciales (acc. e incendio)	21,60	13,50	4,60

Más 6,48 o/oo sobre el valor asegurado.

CAPITULO XVI

AUTOMOVILES DE ALQUILER

1) Taxímetros: Se aplicarán las mismas tasas básicas que para automóviles particulares y camionetas rurales (Capítulo II), con los siguientes recargos sobre las tasas básicas correspondientes a Daños Parciales (accidente e incendio) y Responsabilidad Civil:

Capital Federal:

Taxímetros conducidos solamente por sus propietarios .... 25 %

Taxímetros conducidos por sus propietarios y personal a su servicio .. 50 %

Gran Buenos Aires (Quedando comprendidos dentro de esta denominación los siguientes partidos: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Martín, 3 de Febrero, Gral. Sarmiento, Morón, Merlo, Moreno, Matanza, Esteban Echeverría, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Lanús, Lomas de Zamora, Alte Brown, Florencio Varela y San Justo), La Plata, Ensenada, Berisso, Rosario, Santa Fe, Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Bahía Blanca, San Miguel de Tucumán, Paraná y Resistencia .... 15 %

Resto del país .... s|recargo

2) Automóviles de alquiler que se hallan patentados con chapa particular: 50 % del recargo establecido en el punto 1), según las zonas.

Nota: Las tasas precedentes incluyen el margen del 8 % establecido por la Resolución Nº 10.426.

Ministerio de Industria y Minería

INDUSTRIA

Automotriz.

Contratos que deberán ser presentados en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología.

RESOLUCION
Nº 47

Bs. As., 18|1|72

VISTO el Artículo 30º de la Ley Nº 19.135, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo establece que este Ministerio registrará los contratos, convenios o disposiciones de cualquier índole que determinen o concerten licencias, patentes, marcas u otros conceptos asimilables con importación de tecnología, celebrados por las empresas incluidas en el régimen instituído por la Ley Nº 19.135 y vigentes a la fecha de su publicación —3 de agosto de 1971— sin cuyo requisito no podrán girar divisas o fondos al exterior por los conceptos enunciados, con posterioridad al 1º de enero de 1972.

Que la Ley Nº 19.231, promulgada el 10 de septiembre de 1971, dispone la creación de un Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transeferencia de Tecnología, por lo que corresponde adecuar los términos de la obligación contenida en la Ley 19.135, para el sector automotriz a las normas genéricas que rigen esta materia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 19.135,

El Ministro de Industria y Minería

Resuelve:

1º — Los contratos a que se refiere el Artículo 30º de la Ley Nº 19.135, celebrados con anterioridad al 3 de agosto de 1971, inclusive, deberán ser presentados en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología, creado por la Ley Nº 19.231, para su inscripción que se efectuará en forma automática y serán regidos por lo dispuesto en la mencionada ley y sus normas reglamentarias.

2º — Los contratos a que se refiere el Artículo 30º de la Ley Nº 19.135, celebrados con posterioridad al 3 de agosto de 1971, se presentarán para su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencias de Tecnología, debiendo ajustar sus cláusulas a los requisitos que exige la Ley Nº 19.231 y sus normas reglamentarias.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Casale.

IMPORTACION

Prorrógase el plazo de vigencia de los valores aforos para verificar los porcentajes máximos de importación.

RESOLUCION
Nº 56

Bs. As., 20|1|72

VISTO la Resolución Nº 436|71, dictada en virtud de la Ley Nº 19.135, y

CONSIDERANDO:

Que en su apartado 3º establece que antes del 31 de diciembre de 1971, se establecerá, con la colaboración e intervención de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, una nueva lista de aforos actualizada, cuyos valores serán los únicos a tener en cuenta a partir del segundo semestre de 1972, para verificar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de importación.

Que el estudio de la fijación de los nuevos valores aludidos, demanda por su complejidad, un lapso prolongado, habiendo propuesto la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, que se prorrogue los valores aforos determinados por la Resolución número 259|65,

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32º de la Ley 19.135,

El Ministro de Industria y Minería

Resuelve:

1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1972 la vigencia de los valores aforos determinados por la Resolución Nº 259|65, dictada en virtud del Decreto Nº 3642|65, que serán los únicos a tener en cuenta durante el año 1972, para verificar el cumplimiento de los porcentajes máximos de importación establecidos en el artículo 25º de la Ley Nº 19.135.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Casale.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Tasas de interés.

RESOL. GRAL.
Nº 1

Bs. As., 27|1|72.

VISTO la Circular B-893 (I. F. 299) del Banco Central de la República Argentina, que eleva las tasas máximas de interés vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que el sistema de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, reconocido como medio idóneo para contribuir a la solución del problema habitacional, configura un régimen financiero que debe adecuarse a las normas que afecten el mercado de capitales.

Que tales normas orientadas a un mayor atractivo en el ahorro originan la consiguiente variación en el costo de los préstamos.

Que las premisas señaladas en el considerando precedente resultan de necesaria aplicación en el sistema cuya dirección ejerce esta Caja Federal.

Que corresponde en consecuencia reajustar las tasas de interés que se paguen por los depósitos recibidos por las entidades y los que se perciban por lo préstamos otorgados.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse las tasas máximas de interés para las operaciones de las entidades que integran el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda:

Operaciones Activas:

— Sistema Colectivo: 18 % anual (dieciocho por ciento anual).
— Sistema Libre: 28 % anual (veintiocho por ciento anual).

Operaciones Pasivas:

— Sistema Colectivo: 16 % anual (dieciséis por ciento anual).
— Sistema Libre: 20 % anual (veinte por ciento anual), plazo de 3 m. a menos de 6 meses.
— 22 % anual (veintidós por ciento anual) plazo de 6 m. a menos de 12 meses.
— 24 % anual (veinticuatro por ciento anual) plazo de 12 m. a menos de 18 meses.
— 25 % anual (veinticinco por ciento anual) plazo de 18 m. y más.

Art. 2º — Las tasas de interés de los préstamos hipotecarios concedidos, podrán ser reajustados por las entidades del sistema.

Art. 3º — El régimen fijado por la presente Resolución entrará en vigor a partir del 1º de febrero de 1972.

Art. 4º — Derógase la Resolución General Nº 2|71.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades, bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Eduardo Aguirre Obarrio.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro de Empleados de Comercio (Provincia de Buenos Aires). Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 226

Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro de Empleados de Comercio de Maipú, de la provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 36.062|57; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y comercio ya sea establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en las entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en el Partido de Maipú, provincia de Buenos Aires;

Que desde el 18 de mayo de 1957, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 50 "8|25" inclusive y otorgar personería gremial al Centro de Empleados de Comercio, con domicilio en la calle Julián Lynch esquina Nueve de Julio de la ciudad de Maipú, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas, de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en las entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en el partido de Maipú, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Maipú, provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Maipú, la organización profesional de trabajadores fundada el dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en las entidades civiles que persiguen fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Julián Lynch esquina Nueve de Julio de la ciudad de Maipú, provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la del partido de Maipú, provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — La Entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representen;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;
i) Crear Instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se ven lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio, una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, y de los empleados de comercio jubilados.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. — En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y|o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. — El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuestos en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota, los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresen por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. — A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que llegaren con pase a la entidad se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. — 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con la Tesorería. — Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. — El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pase a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. — La renuncia deberá ser consignada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota, se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciere, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dictan de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. — La violación de estos deberes será castigada con las penas enunciadas en el artículo 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A). Suspensión.
B) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:
- a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
- b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
- c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
- d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Correspoderá expulsión:
- a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
- b) No aceptar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
- c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
- d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
- e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
- f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
- g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado; asignándole, además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. — La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de la expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. — No obstante, aún después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho a defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la Institución. Tampoco podrán reingresar a la Organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derechos de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones gozarán de los siguientes derechos con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte y la ley:

- a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
- b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;
- d) Elegir y ser elegido miembro de la Comisión Directiva;
- e) Asistencia Social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
- f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social será formado por:
- a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad
- c) Los intereses del capital depositado en Bancos;
- d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados
- e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario;
- f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario;
- g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposicioes legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos preferentemente del Estado Nacional o Provincial o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro de Empleados de Comercio de Maipú. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines, la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de septiembre al treinta de agosto del año siguiente. La memoria y balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviado a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, a saber: 1 Secretario General; 1 Sub-Secretario General; 1 Tesorero; 1 Pro-Tesorero; 1 Secretario de Actas y 2 Vocales. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva, los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. — Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especializadas en el artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. — La mitad de los miembros de Comisión Directiva como mínimo serán argentinos nativos o por opción debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:
- a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 o|o de los afiliados con derecho a voto;
- b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
- c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la junta electoral a los efectos de renovar los cargos. La junta electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
- d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 28 y siguientes. — Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14 de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. — En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. — Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento, o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Sub Secretario General y por el Pro-Tesorero respectivamente. éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum para sesionar, esos miembros convocarán a una Asamblea Extraordinaria para analizar la situación y resolver en consecuencia. — En caso de convocarse nuevamente a elecciones, los electos continuarán en sus cargos hasta completar el período para el cual hubieran sido elegidos.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 27, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren, dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 28, de éste Estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad al artículo 27.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto. los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las asambleas y las propias;
- b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijar los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
- c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
- d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad; los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que deberá realizarse la Asamblea General Ordinaria;
- e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
- f) Nombrar delegados cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente, mediante voto secreto y directo de los afiliados; g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
- h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
- i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20 de este estatuto, toda clase de contratos, comprar. vender, hipotecar, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir, o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
- j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
- k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad, por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes.
- a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
- b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
- c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
- d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, así como también reunirá a los delegados y socios;
- e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
- f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto; reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo remplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las acta de las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas, firmándola con el miembro que la preside, una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo. fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:
a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago, firmadas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la Contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisión;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo remplazará con los mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:
a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:
a) Remplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares. en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:
a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas que la Comisión Directiva somete a lo consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De los Delegados

Art. 50. — El delegado es el representante de la Comisión Directiva y del personal que lo designe, actuando como agente de enlace de ambos. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:
a) Gestionar ante el empleador la solución de los problemas que afectan al personal, teniendo informada a la Comisión Directiva;
b) Si fracasa su gestión directa, de primera instancia, recurrir en demanda de apoyo a la Comisión Directiva;
c) Participar juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que corerspondan, en las gestiones o negociaciones realizadas ante el empleador;
d) Suscribir juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correnpondan, todo acuerdo realizado con el empleador;
e) Controlar que el empleador cumpla estrictamente las convenciones colectivas de trabajo vigentes y demás disposiciones legales;
f) Informar a sus compañeros de trabajo las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
g) Informar a la Comisión Directiva las transgresiones al presente estatuto y resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, cometidas por los asociados que represetan;
h) Colaborar activamente en el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.

Art. 51. — Para ser delegado se requiere una antigüedad como mínimo de un año en la empresa cuyo personal lo designe y ser socio activo de la Organización.

Art. 52. — El delegado será designado por votación directa y secreta de sus compañeros de trabajo. del establecimiento, sección o Departamento que corresponda. La Convocatoria la hará por Comisión Directiva por lo menos con diez días de anticipación, y a través de sus Secretarías y órganos pertinentes supervisará la elección que se realizará por lo menos veinte días antes de la fecha de vencimiento de los mandatos de los delegados que pudieran tener los establecimientos, secciones o departamentos para los que se realice la elección.

Art. 53. — La elección de delegados se ajustará a la siguiente proporción:
a) Un delegado por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de cinco a quince empleados;
b) Dos delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de dieciséis a cuarenta empleados;
c) Tres delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de cuarenta y uno a setenta empleados;
d) Si el establecimiento, sección o departamento tuviese más de setenta empleados se elegirán tres delegados y uno más por cada cincuenta trabajadores que excedan de setenta y uno.

Art. 54. — Los delegados durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos podrán ser revocados por decisión del personal que representan, reunido al efecto en asamblea y por la Comisión Directiva. En caso de acefalía o renuncia, la Comisión Directiva convocará a nueva elección, dentro de los 30 (treinta) días de producida la misma.

Art. 55. — La Comisión Directiva convocará a reunión general de delegados por lo menos cada dos meses. En el curso de ellas, informará a los delegados sobre las actividades desarloradas por la entidad y recogerá las opiniones o inquietudes de las mismas.

Art. 56. — Las Asambleas de delegados tendrán carácter consultivo y deliberativo. Cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, tenrán carácter resolutivo.

Art. 57. — Las Asambleas de Delegados serán presididas por el Secretario General o el Secretario de Organización de la Comisión Directiva.

De las Asambleas

Art. 58. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 59. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de setiembre, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de treinta días. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 60. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este úlútimo caso la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud. debiendo constar en la Convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 61. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:
a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los serivicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 89 de los presentes estatutos;
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 62. — La Convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 63. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 64. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 65. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmdiato en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el Acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 66. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la Convocatoria. Para alterar ese Orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto

Art. 67. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 68. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 69. — No podrán tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 70. — Son mociones de orden y deberán ser tratados sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:
a) Las tendientes a que el Presidente y|o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la Asamblea.

Art. 71. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:
a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Art. 72. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:
a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los Asambleístas.

Art. 73. — Los Asamblistas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 74. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asambela y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiere podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 75. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 76. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros en igual condición.

Art. 77. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haya uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 78. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 79. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentados al Presidente por escrito, en términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 80. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas y a las que se podrá denominar en la convocatoria, como "Asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendan tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 81. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento
a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 30 días a la fecha de comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con 5 miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.
c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este estatuto.
d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados.
e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contemplar las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado.
f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y lis-

los intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección.

g) Hasta 5 días antes de la de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Contendrán el nombre de la entidad;
2. Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que se postula;
3. Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.
4. Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de 48 horas para normalizarlas, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar.

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 82. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 83. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 84. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del Art. 81, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva.

En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y h) de dicho Art. 81 que ya se hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 85. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos Vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la Presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio;

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos obscuros sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará, además:

1. La totalidad de los votos emitidos;
2. Número de votos obtenidos por cada lista;
3. Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieren hacerlo.

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 86. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 87. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación o impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones del Decreto 969|66 y su complementario Decreto 2.477|70.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 88. — Los delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en el mismo acto en que se proceda a elegir a los nuevos miembros de la Comisión Directiva. Posteriormente en asamblea especialmente convocada al efecto se dará el mandato que corresponde al delegado que resulte electo. En ponda al asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato.

De los Conflictos

Art. 89. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de acuerdo con su estatuto y la ley la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto por el Organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 90. — El Centro de Empleados de Comercio de Maipú, no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 91. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponda por violación de este estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 92. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 93. — La entidad no podrá disolverse mientras existen veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo 21.

Disposiciones Transitorias

Art. 94. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales (Chaco). Personería gremial.

RESOLUCION M.T.
Nº 229

Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales, de la provincia del Chaco, en el Expediente Nº 410.968|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados que se desempeñan en relación de dependencia, permanente o no, con la Municipalidad de la Ciudad de Villa Angela; con zona de actuación en la Ciudad de Villa Angela, provincia del Chaco.

Que desde el 11 de junio de 1960, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 1 ratificado a fojas 36, la Federación de Obreros y Empleados Municipales Argentina, se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente.

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 98 "2|12" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales, de la provincia del Chaco, con domicilio en la calle 1º de Mayo Nº 8, Ciudad de Villa Angela, provincia del Chaco, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados que se desempeñan en relación de dependencia permanente o no, con la Municipalidad de la Ciudad de Villa Angela, con zona de actuación en la Ciudad de Villa Angela, provincia del Chaco.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales, de la provincia del Chaco y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial. Notificar a la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Art. 1º: En la ciudad de Villa Angela, Partido Mayor Jorge Luis Fontana, Provincia del Chaco a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos, se aprueba el presente estatuto para el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales, entidad fundada el 11 de junio del año mil novecientos sesenta, que agrupa a todos los Obreros y Empleados que se desempeñan en relación de dependencia, permanente o no, con la Municipalidad de la ciudad de Villa Angela. Correspondiendo su zona de actuación la localidad de Villa Angela únicamente.

CAPITULO II

Objeto y Finalidades

Art. 2º: Las finalidades presentes y futuras a que propende la formación de este gremio son las siguientes:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores (Obreros y Empleados) en la Jurisdicción de este sindicato.
b) Peticionar o interceder ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades en el estudio y solución de las cuestiones de interés para el gremio público;
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones laborales ante la autoridad que corresponda.
e) Vigilar las condiciones de trabajo, solicitando su razonable mejoramiento y velar por el cumplimiento de las Leyes Laborales, denunciando sus infracciones.
f) Propender a la elevación moral y material del asociado, fomentando el hábito de estudio, contracción al trabajo, economía, previsión e inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, respeto y puntualidad en el trabajo y el hogar.
g) Efectuar y promover actos y obras de carácter cultural, recreativo y de perfeccionamiento entre los asociados, así como también la cordialidad y solidaridad común.
h) Propender de acuerdo a las posibilidades económicas la creación de asistencia médica y odontológica, colonia de vacaciones, campos de deportes, cooperativas o proveeduría, seguro colectivo y local propio.
i) Adherirse a la Federación de Empleados y Trabajadores Municipales de la Provincia del Chaco.
j) Fomentar la actividad gremial, promoviendo la armonía y comprensión entre los asociados y las autoridades en general.
k) Acatar, cumplir y hacer cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, Leyes y Decretos Nacionales Provinciales y Ordenanzas Municipales.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución lo siguiente:

a) Intervenir, admitir o permitir que dentro de ella se planteen cuestiones de carácter racial, religioso o político.
b) La percepción de ayuda económica o de cualquier otra naturaleza por parte de partidos políticos, pudiendo aceptarlas del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, en tanto y en cuanto la razón de la misma no sea contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus intereses.
c) Productos de donaciones o festivales.

Art. 5º — Los fondos sociales y todo ingreso se depositará en el Banco de la Provincia del Chaco, al nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General y el Tesorero. Pudiendo la Comisión Directiva asignar un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes y el necesario cuidado y control. Previa autorización de la asamblea, podrá adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como también solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsable en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos o inversiones en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior sin perjuicio de las sanciones y acciones correspondientes.

Art. 8º — La Asociación llevará la contabilidad en debida forma. Debiendo la Comisión Directiva habilitar los siguientes libros como mínimo:

a) Un Libro de Caja.
b) Un Libro Diario.
c) Un Libro Mayor.
d) Un Libro Registro de Afiliados.
e) Un Libro Registro de Aportes de Afiliados.
f) Un Libro Registro Aportes Patronales con fines asistenciales y culturales.

Art. 9º — El ejercicio económico es anual y de cada uno se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que deberá ser sometido a la asamblea para su consideración y aprobación.

Art. 10 — Las cuotas sociales serán fijadas por la asamblea y sólo podrán ser modificadas por otra asamblea.

CAPITULO IV

De los Asociados

Art. 11. — Podrán ser socios del gremio, todo el personal municipal de ambos sexos, obreros y empleados.

a) El ingreso como asociado es voluntario y deberá ser solicitado por el aspirante llenado y firmado su ficha, en la que consignará, nombre y apellido, nacionalidad, número de documento, sección o dependencia donde trabaja o presta servicio y antigüedad. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de los treinta días de su presentación ante la Comisión Directiva, transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, se considerará aceptada la afiliación. En caso de rechazo la Comisión Directiva deberá elevar la solicitud y los antecedentes a la primera asamblea para su consideración. Todas estas actuaciones se labrarán y constarán en el libro de actas.

b) Los Jubilados y Pensionados Municipales, podrán seguir siendo socios del gremio con los mismos derechos y obligaciones de los que están en ejercicio, no teniendo derecho a voto en cuanto a determinar huelgas u otra medida de fuerza.

Art. 12. — El asociado que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos y beneficios que le acuerda este estatuto.

Art. 13. — Los socios que deban prestar el Servicio Militar o se ausentaran por tiempo indefinido por falta de trabajo, quedarán exentos del pago de la cuota social hasta su vuelta, pero deberán probar las causales.

Art. 14. — Para cancelar su afiliación como asociado el Obrero o Empleado deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva o telegrama colacionado debiendo ésta resolver la misma dentro de los treinta días, no pudiendo ser rechazada, salvo que el Organismo por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del renunciante. Vencido ese término sin que haya recaído resolución, se considerará aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija, en la forma que disponga la asamblea.

b) Conocer respetar, acatar y cumplir el presente estatuto, los Reglamentos y resoluciones de la asamblea y Comisión Directiva.

c) Aceptar los cargos para los que fueran designados o elegidos, salvo caso de fuerza mayor, enfermedad u obligaciones de familia o cualquier otra circunstancia de impedimentos graves que así lo considere la Comisión Directiva.

d) Participar en todos los actos que organice la Institución.

Art. 16. — Deja de ser asociado por fallecimiento, renuncia, expulsión, por dejar de pertenecer al Personal Municipal.

Art. 17. — El asociado sólo podrá ser separado, suspendido o expulsado por las siguientes causas:

Suspensión

a) Cuando ejerza actividades de carácter político, observe conducta manifiestamente inmoral o participe en actividades contrarias al interés del Gremio, el término de la suspensión no podrá exceder de los noventa días.

b) Por violación del Estatuto, decisiones del cuerpo directivo y de las asambleas.

Expulsión:

a) El asociado será pasible de expulsión cuando el Congreso o Asamblea considere que se encuentra acreditada su responsabilidad en las siguientes infracciones:

1º Morosidad en el pago de las cuotas.

2º No acatar las medidas de fuerza dispuestas por el Gremio legalmente.

3º Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

4º Percibir directa o indirectamente subvenciones o beneficios de cualquier otra naturaleza por parte de partidos políticos, nacionales o extranjeros.

5º Cuando hubiere condena firme por delitos cometidos con alguna Asociación Profesional de Trabajadores.

6º Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 18. — Cualquier socio expulsado, para reintegrarse al Gremio, deberá contar con la aprobación y autorización de la Asamblea.

Art. 19. — El asociado que deba más de de tres cuotas será considerado moroso y pasible de la sanción correspondiente. La Comisión Directiva podrá suspender al asociado moroso, ad referéndum de lo que decida la Asamblea, ante quien se elevarán todos los antecedentes del caso, sin que el afiliado pierda su derecho a voto ni el de ser candidato, siendo la causal de expulsión, resorte exclusivo de la Asamblea.

Art. 20. — El asociado que se encuentra comprendido en las causales del artículo anterior, pagando el total de las mensualidades atrasadas, hará cesar automáticamente las medidas antedichas, recuperando su calidad de socio activo.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 21. — Los órganos de Dirección, Administración y Fiscalización son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización a Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada de cinco a nueve miembros titulares y cuatro suplentes con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Prosecretario General.
3) Un Secretario de Actas.
4) Un Tesorero.
5) Un Protesorero.
6) Cuatro Vocales titulares.
7) Cuatro Vocales suplentes.
8) Dos Revisores de Cuentas.

Los vocales suplentes no integran la Comisión Directiva salvo caso de reemplazo de algún miembro, pero pueden asistir a las reuniones con derecho a voz, pero no a voto.

Los revisores de cuentas, asimismo, no integran la Comisión Directiva, debiendo concurrir a las reuniones de ésta cada vez que sean citados para informar sobre aspectos relacionados con sus funciones.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva revisores de cuentas, se requiere como requisito indispensable contar con la mayoría de edad, no estar inhabilitado penalmente y contar con una antigüedad con la actividad, profesión u oficio gremial de dos años inmediatos anteriores a la fecha de ser elegido. Serán elegidos por voto directo y secreto.

Art. 25. — Los miembros de la C. D. durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos alternado un período.

Art. 26. — La C. D. se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y extraordinariamente, cada vez que lo disponga el Secretario General, solicitud de algún miembro de ella o afiliado al gremio. Las sesiones ordinarias nunca serán menos de dos por mes.

Art. 27. — Las vacantes que se produzcan en la C. D. serán cubiertas por los suplentes, comenzando por el que hubiera obtenido más votos en ese orden.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones de la C. D.

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto;

b) Nombrar comisión permanente o transitoria para el mejor desenvolvimiento y organización de festivales, juntas deportivas o culturales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio del Gremio, realizar compras, permutas, contratos de arrendamientos y locaciones, con las limitaciones que se estipulen en el presente Estatuto;

d) Aceptar las solicitudes de ingreso como asociado, debiendo proceder conforme a lo dispuesto en el Art. 11;

e) Nombrar o suspender a empleados de la Institución, y autorizar gastos y pagos de acuerdo a la necesidad y recursos societarios, con los debidos comprobantes;

f) Adoptar con carácter de emergencia disposiciones, que sin discrepar con los propósitos y fines del Gremio y del Estatuto, no hayan sido previstos por éstos y sean necesarios y beneficiosos para el Sindicato;

g) Elevar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario y Balance General en el que se informará de lo actuado por la C. D. La convocatoria deberá ser con no menos de treinta días de anticipación con la indicación de los temas del orden del día;

h) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y cuando medie una solicitud suscripta por un 10 o|o de los afiliados.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria o extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros; en la tercera convocatoria habrá quórum con los miembros presentes y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. No tendrá valor ninguna resolución tomada fuera de la Sede Social.

Art. 30. — En caso de renuncias que dejen a la Comisión Directiva sin un mínimo de cuatro (4) miembros deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria con una antelación no menor de diez días para cubrir esos cargos.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado por una Asamblea Extraordinaria, por falta grave en el ejercicio del cargo, o manifestaciones públicas que resulten lesivas para el interés del Gremio o lo comprometan o adopten posturas políticas.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. D.

Art. 32. — Son Deberes y Atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante de la Institución en actos gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia del Sindicato juntamente con Secretario de Actas;

c) Mantener informada a la C. D.;

d) Autorizar con su firma los gastos aprobados por la C. D.;

e) Firmar las actas y resoluciones de la C. D. correspondientes a las reuniones que se realicen;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos, para las operaciones realizadas por la C. D. como así también las Memorias, Balances y Estado de Cuenta;

g) Convocar las reuniones de la C. D. y presentar el orden del día;

h) En casos de emergencia citará a los miembros de la C. D. por el medio más rápido y eficaz dentro de las 24 horas.

Del Prosecretario General

Art. 33. — Es colaborador inmediato del Secretario General y su reemplazante en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y reuniones de la C. D., dejando constancia en este último caso de las asistencias e inasistencias;

b) Presentar y dar lectura en cada sesión del acta anterior para su aprobación;

c) Llevar el libro de registro de firmas en las Asambleas;

d) En caso de ausencia será reemplazado por un vocal;

e) Deberá salvar de su puño y letra, y cualquier raspadura, enmienda, sobreescrito o entrelíneas al pie de cada acta.

Del Tesorero

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades de los asociados y vigilar su cobranza. Toda suma de dinero que ingrese deberá depositarla en la cuenta bancaria del Gremio, siendo personalmente responsable de ello;

b) Disponer pagos autorizados por la C. D. debiendo firmar los cheques juntamente con el Secretario General;

c) Llevar los libros de tesorería;

d) Llevar la Caja Chica, si la hubiere, bajo su responsabilidad, debiendo firmar los recibos;

e) Presentar mensualmente a la C. D., el estado de cuenta.

Del Protesorero

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 37. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D.;

b) Formar parte de las Subcomisiones para las que fueran elegidos;

c) Ocupar por el orden de votación, las vacantes que se produzcan en la C. D.

De los Vocales Suplentes

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares de la C. D., por el orden en que fueron elegidos, comenzando por el más votado;

b) Formar parte de las Subcomisiones para las que hayan sido elegidos.

CAPITULO VII

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 39. — La Comisión Revisora de Cuentas será constituida por dos miembros titulares y dos suplentes, durando en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelectos.

Art. 40. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Verificar todas las cuentas y gastos de acuerdo a los comprobantes, en movimiento y en depósitos;

b) Verificar y controlar los estados de caja, balances e inventarios, debidamente documentados;

c) Elevar a la C. D. para su inclusión en la Memoria, un informe de su desempeño, con las observaciones que estimare pertinente.

CAPITULO VIII

Art. 41. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente o cuando lo considere necesario la C. D. se llamará a Asamblea Extraordinaria, pudiendo hacerlo también cuando medie un pedido suscripto por el 10 o|o de los asociados.

Art. 42. — Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas con un mínimo de treinta días (30) de anticipación, con indicación de los temas incluidos en el orden del día a tratarse; especificando lugar y hora; debiendo colocarse copia de la convocatoria en todos los lugares donde desarrollan sus tareas los asociados.

Art. 43. — Formará quórum en la Asamblea la asistencia de más del 50 o|o de los asociados, en caso de no llegar a este número se procederá a una segunda convocatoria, si transcurrido una hora de espera se encuentran un 30 o|o de asociados las mismas podrá reunirse a tratar el orden del día, siempre que no fueren sobre medidas de fuerza del Gremio, en las que será necesario por lo menos el voto del 60 o|o de los afiliados.

Art. 44. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos y deberán ser acatadas por todos los miembros del Gremio, siempre que no sean contrarias a la ley y al espíritu del presente Estatuto.

Art. 45. — Las Asambleas, acuerdos y resoluciones, se decidirán por simple mayoría de votos, excluyendo al Presidente. El voto será siempre secreto y en caso de empate decidirá con su voto el presidente.

Art. 46. — La presidencia controlará el desarrollo de la Asamblea y la armonía y respeto que deben guardarse en el debate, no permitiendo que se traigan cuestiones ajenas al interés del Gremio.

Art. 47. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de un proyecto hasta tres veces, salvo autorización de la Asamblea o que se declare debate libre.

Art. 48. — La palabra será concedida por el Presidente de acuerdo al orden solicitado; tendrán prioridad, sobre los que ya hayan hecho uso de ellas, una sola vez, que los que no hablaron sobre la cuestión en debate.

Art. 49. — Los miembros de la C. D. y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, Inventario, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 50. — Las asistencias se controlarán bajo firma aclarada en el libro respectivo.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria y Balance e Inventario General;

b) Toda otra cuestión no reservada expresamente para la Asamblea Extraordinaria;

c) De expulsión y readmisión de afiliados.

Art. 52. — Sólo en asamblea extraordinaria podrán ser tratados los siguientes puntos:

a) Propuesta o proyecto de reformas al presente Estatuto. Revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de paros o huelgas, como medida defensiva del gremio, y agotada la instancia conciliatoria;

c) Contribuciones extra, o aumentos en las cuotas sociales;

d) Toda cuestión de carácter urgente y que necesite de la resolución de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 53. — La Asamblea será presidida por un afiliado que será elegido entre los asistentes a la misma, debiendo elegirse el vicepresidente en el mismo acto y que será el que le precediera en votos.

Art. 54. — El Presidente habrirá la sesión y dirigirá el debate. Levantará la misma una vez concluido el orden del día, salvo que se disponga un cuarto intermedio por mayoría de votos.

Art. 55. — Toda proposición a viva voz, por el que tenga uso de la palabra autorizado por la Presidencia, sobre cuestión en debate, será sometida a consideración de la asamblea.

Art. 56. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la consideración de la Asamblea, no podrá presentarse a consideración otra, hasta que la primera no esté resuelta, salvo cuestiones de orden previo y de especial pronunciamiento.

Art. 57. — Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas y el orden.

Art. 58. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 59. — Las mociones de orden serán aprobadas por simple mayoría de votos.

Art. 60. — Si un afiliado se opone al retiro de moción en discución o a la lectura de un documento, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 61. — Los Asambleistas pedirán la palabra únicamente en voz alta, dirigiendo su exposición al Presidente, quedando prohibido la interrupción al mismó o el diálogo.

Art. 62. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Institución mientras exista en actividad un 10 o|o, como mínimo, de asociados pertenecientes al Gremio. De hacerse efectiva la disolución se procederá a hacer el depósito de bienes y útiles a una Comisión Provisoria, bajo acta, compuesta de tres miembros que hayan estado afiliados a la Institución, hasta el momento de su disolución, hasta tanto se proceda a su reorganización, debiendo comunicarse tal situación al Ministerio de Trabajo.

Art. 63. — Las elecciones internas de la Institución se efectuarán en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo a la convocatoria de la C. D. con una anticipación de no menos de treinta días (30), deberá fijarse día y hora, debiendo el acto eleccionario tener una duración de doce horas (12 hs.) continuas. Se hará saber asimismo, los cargos a cubrirse y por qué períodos.

Art. 64. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados que figuren en el padrón.

Art. 65. — A los efectos de empadronamiento de afiliados se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones:

a) Número de Orden;
b) Apellido y Nombre;
c) Documento de identidad;
d) Número de carnet Sindical;
e) Domicilio del asociado y nombre y domicilio del lugar donde trabaja.

El segundo se confeccionará, distribuyendo a los afiliados electorales por el establecimiento o lugar de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Estos Padrones deberán encontrarse a disposición de los afiliados con no menos de treinta días (30) de anticipación.

Art. 66. — En el acto de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad con documento de identidad (libreta de enrolamiento o cédula de identidad) y firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que votó.

Art. 67. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con una anticipación no menor de treinta días (30), debiéndose confeccionar copias de las mismas, que serán exhibidas después de vencido el plazo, en la Sede del Sindicato y lugares de trabajo, a fin de que los afiliados las verifiquen. Si fueren observadas por la Comisión Electoral se dará vista al apoderado de las mismas por el mismo término.

Art. 68. — La lista de candidatos se presentará con indicación de un apoderado y suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos.

No pueden ser apoderados miembros de la C. D., ni personas extrañas al gremio, pues éstas poseerán amplias facultades para cumplir con su cometido.

Art. 69. — La Asamblea elegirá para el acto eleccionario una Comisión Electoral, en la que no pueden intervenir los miembros de la C. D. ni candidatos que figuren en las listas. La Comisión Electoral tiene facultades para fiscalizar el acto eleccionario, organizando y solucionando cualquier inconveniente que pudiera presentarse durante el comicio, asesorando también a la C. D. en todo lo que sea necesario. Sus deberes y obligaciones están únicamente en relación con las tareas que encierra el acto eleccionario. La Comisión Electoral elegirá un presidente y vicepresidente entre los miembros que la componen, prestando la C. D. toda la colaboración necesaria. La Comisión Electoral labrará actas de todo cuanto resuelva, que elevará a la C. D. para su archivo.

Art. 70. — Los asociados votarán personalmente en urna sellada y lacrada que se colocará en un cuarto oscuro. El voto deberá colocarlo en un sobre entregado por el Presidente que lo autorizará con su firma y los fiscales que deseen hacerlo.

Art. 71. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado el acto eleccionario y en la misma mesa, haciéndose constar en acta el total de votos y su resultado.

Art. 72. — Resultarán ganadores aquellos cuyas listas hayan obtenido mayoría de votos para miembros de la Comisión Directiva y para Revisores de Cuentas los que le siguieran; tomando posesión de sus cargos, quince días después del acto.

Art. 73. — Los miembros salientes de la C. D. y Revisores de Cuentas deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores, en reunión plenaria, en la fecha correspondiente, labrándose el acta respectiva, en la que deberá hacerse sonstar el inventario general y estado de deudas y cobranzas, como la existencia de fondos. Cada miembro de la C. D. deberá hacer entrega el día anterior a ese acto, al asociado que lo reemplace, de toda la documentación que deba llevar por razón de su cargo, bajo acta.

Art. 74. — La C. D. podrá proyectar los reglamentos internos que deberá poner a consideración de la Asamblea para su aprobación.

Art. 75. — El presente estatuto únicamente podrá ser reformado, corregido o ampliado, por una Asamblea General.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro de Empleados de Comercio (Entre Ríos).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 231

Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro de Empleados de Comercio, de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, en el expediente Nº 160.239|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas, de la industria y del comercio, con relación de dependencia, ya sean en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras y cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos.

Que desde el 4 de abril de 1965, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas setenta (70) a fojas ciento cuatro (104) inclusive y otorgar personería gremial al Centro de Empleados de Comercio, con domicilio en la calle Avenida General San Martín s|n de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas, de la industria y del comercio, con relación de dependencia, ya sean en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras y cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en le ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro de Empleados de Comercio, de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación y Constitución

Artículo 1º — Denomínase "Centro de Empleados de Comercio la organización Profesionales de Trabajadores de primer grado, fundada el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos.

Podrán pertenecer a la misma, las persoonas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas, de la industria y del comercio, con relación de dependencia, ya sean en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras y cooperativas; las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos los efectos legales la entidad tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — La zona de actuación de esta entidad es la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, de la provincia de Entre Ríos.

Art. 4º — Esta entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suya la declaración de principios y estatutos de la misma, mientras mantenga tal relación.

Del Objeto y Fines

Art. 5º — Esta entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa.
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo primero, en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del estado o ente particular;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en e orden nacional desarrolle a Confederación General de Empleados de Comercio;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y viviendas;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural, deportivo y económico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
ll) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
m) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes.

Del Asociado Su Ingreso Egreso — Requisitos de Admisión

Art. 6º. — Podrán ingresar a esta entidad todos los trabajadores comprendidos en el artículo primero de este estatuto que manifiesten su conformidad con el mismo.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha-solicitud de ingreso impuesta por este Centro, la que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: nombres completos y apellido, documento de identidad, (Libreta de Enrolamiento o Cívica o Cédula de Identidad para los que no posean aquéllas), domicilio particular, fecha de nacimiento, lugar de trabajo, nacionalidad, si es extranjero, fecha que ingresó al país, y todo otro dato que las disposiciones vigentes impongan.

La solicitud de ingreso deberá resolverla la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración.

Si la decisión de la asamblea fuera confirmatoria, el solicitante podrá recurrir ante la Justicia Laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

La solicitud de afiliación al Centro, sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento a los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;
b) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el artículo primero de este Estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Categorías de Socios

Art. 7º. — Las categorías de socios serán las siguientes:

a) Socio Acitivo: Serán socios "activos" los trabajadores en actividad, sin distinción de sexo y los trabajadores que provengan de otra organización hermana de la actividad y que su traslado haya sido avalado por el Sindicato respectivo;
b) Socio Jubilado: Tendrán esta categoría de socio los jubilados de la actividad que deseen pertenecer a la organización y que al momento de su retiro hayan sido afiliados al Centro. Se aclara que los jubilados que hubieran sido sancionados por la entidad, podrán ser admitidos previa aprobación de su solicitud por asamblea;
c) Socio honorario: Serán socios honorarios, los afiliados "activos" o "jubilados" que se hayan hecho acreedores al reconocimiento del Centro por servicios y|o méritos especiales o por su intensa y desinteresada labor en pro del engrandecimiento de la organización. Esta distinción de socio "honorario" le será conefrida exclusivamente por asamblea de socios;
d) Socios Vitalicios: Podrán optar por esta categoría los socios "activos" o "jubilados" que se ajusten a lo que la organización resuelva en asamblea de socios, los que mantendrán sus derechos y obligaciones asignadas a las categorías que revestirán al momento de adquirir la de "socio vitalicio".

Art. 8º. — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general convocada a tal efecto y por el voto de la simple mayoría de los concurrentes a la misma. El quórum de la asamblea se obtendrá con más de 50 o|o, a la hora fijada en la convocatoria, de los afiliados en condiciones reglamentarias y con el nmero presente luego de transcurrida una hora.

Art. 9º. — Los socios no morosos con más de tres meses de antigüedad podrán solicitar, se los exima del pago de la cuota gremial correspondiente, hasta la vuelta al trabajo en la actividad, siempre que lo denuncie por escrito a la Comisión Directiva este hecho, gozando de todos los beneficios acordados por este Estatuto, excepto el de ser electo en cargos directivos o representativos, en los siguientes casos:

a) Por encontrarse prestando el Servicio Militar obligatorio;
b) Por encontrarse desocupado por despido o suspendido del trabajo atribuido a razones gremiales u otros motivos ajenos a su culpa o responsabilidad debidamente probada;

c) Por encontrarse accidentado o enfermo y que por aplicación de las disposiciones legales vigentes haya dejado de percibir remuneración alguna;

La Comisión Directiva se reserva el derecho de requerir los justificativos en cada uno de los casos señalados precedentemente a los fines de la resolución pertinente.

Art. 10. — El socio que adeudare tres (3) cuotas consecutivas sin causa debidamente justificada, será dado de baja por moroso, previa intimación a regularizar su situación en el plazo razonable que esta entidad lo considere oportuno, pudiendo reingresar al Centro, a su solicitud, con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez y previo pago de las cuotas que adeudaba al momento de ser dado de baja.

A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a esta entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar, deberá presentar la misma por escrito o telegrama colacionado a la Comisión Directiva debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión del afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 12. — Los socios que fueran aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente íntegra.

Obligaciones del Socio

Art. 13. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rija;
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones del Congreso, asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos que le fueren asignados de acuerdo a este Estatuto, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo dentro de los quince días de producido ello;
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.
f) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical, procurando afianzar el mejor concepto en todo sentido;
g) Poner en conocimiento de las autoridades del gremio toda irregularidad que constatare en el manejo del mismo, a fin de que se tomen las medidas del caso;
h) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general;
i) Concurrir a las asambleas y elecciones convocadas por la entidad;
j) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atributos físicos, intelectuales, morales y cívicos para beneficio de sí mismo, de su familia, del gremio y de la Nación.

Derechos del Socio

Art. 14. — Los socios de esta entidad que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este Estatuto y las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea que se dicten:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto de acuerdo a este Estatuto.
b) Elegir y ser electo para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad, ajustado a este Estatuto y de acuerdo a la ley;
c) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por esta entidad;
d) Recibir las publicaciones del gremio y convocatorias a asambleas;
e) Formular por escrito protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.
f) Utilizar los locales de esta entidad, previa autorización de la Comisión Directiva, y los servicios que instituya con todos los derechos que le acuerda este estatuto, y las disposiciones que le rigen.
g) Renunciar como socio en las condiciones previstas en este estatuto y disposiciones legales vigentes.
h) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica.
i) Gozar de todos los derechos que le acuerda este estatuto y de otras disposiciones en vigencia.

Deja de ser Asociado

Art. 15. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento
b) Por expulsión.
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo primero de este estatuto por un lapso mayor de un (1) año, excepto el que se jubile.
d) Por renuncia presentada conforme a este estatuto y en términos correctos y además que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad ajustada a las disposiciones vigentes.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado del Centro de Empleados de Comercio, serán las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Las sanciones disciplinarias aludidas precedentemente, se graduarán de la siguiente forma:

I) — Del apercibimiento: Serán causales de apercibimiento, toda falta de carácter leve que cometa el afiliado, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la suspensión.

II) — De la suspensión: Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta noventa (90) días a un asociado, por:

a) Agresión de hecho o de palabras o injurias inferidas a representantes de la organización en funciones gremiales y/o causar daños materiales a bienes de la entidad.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución.
d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
e) Inasistencia a dos asambleas de asociados consecutivas o tres alternadas sin la debida justificación. Serán consideradas excusas justificadas las razones de fuerza mayor expuestas por escrito, ante la Comisión Directiva.
f) Inasistencia a cualquier acto eleccionario convocado por la entidad sin su debida justificación.
Serán consideradas causas justificadas, las razones de fuerza mayor expuestas por escrito ante la Junta Electoral y ésta a su vez dará traslado a la C. Directiva con la opinión que la misma le merece
g) Valerse de alguna función o cargo conferido por el gremio para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio o de terceros o no acatar el mandato conferido.
h) El que propiciando la realización de asamblea extraordinaria no concurra a la misma, excepto los que por causas de fuerza mayor debidamente justificada y probada por escrito ante la Comisión Directiva le impidiera su asistencia.
i) Las inasistencias previstas en los incisos e), f), y h) de este artículo cuya justificación no conforme a la Comisión Directiva, ésta se reserva el derecho de requerir al socio la ampliación de los mismos y hasta de rechazarlo cuando existan claras dudas sobre su veracidad.

III) — De la expulsión: Serán causas de expulsión del asociado, las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medida de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Organos de Aplicación de Sanciones Displinarias

Art 18. — Las sanciones disciplinarias aludidas en los apartados a), b) y c) del artículo 16 de este estatuto, serán aplicadas por los órganos respectivos de la entidad y en la siguiente forma:

a) Apercibimiento: Este será aplicado por resolución de Comisión Directiva, notificando al sancionado dentro de los diez (10) días de tomada la medida.

b) Suspensión: La suspensión, que no podrá exceder de los noventa (90) días no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, será aplicada por la Comisión Directiva mediante resolución fundada, notificándoselo fehacientemente dentro de los ocho (8) días de tomada la medida, pudiendo éste solicitar por escrito y dentro de los quince (15) días de notificado reconsideración de la sanción impuesta, la que será resuelta en su primera reunión que realice, notificando al interesado, dentro de los ocho (8) días siguientes de la resolución que se tome.
Si la medida disciplinaria fuera confirmada, el afiliado suspendido podrá, dentro de los quince (15) días de notificado de ésta, apelar tal medida disciplinaria ante la primera asamblea que convoque este Centro y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.
Todos los antecedentes relacionados con dicha situación, serán puestos en conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva.

Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el gremio, con excepción de lo indicado en este artículo.

c) Expulsión: La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva sólo puede recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Ante la evidencia de la transgresión de lo previsto en el punto III) del artículo 17 de este estatuto por parte de un afiliado, la Comisión Directiva sólo tomará la medida precautoria de suspensión del mismo ajustada a las normas pertinentes, recomendando a la asamblea la aplicación de expulsión, a la que elevará todos los antecedentes del caso.

Art. 19. — El socio expulsado podrá ingresar luego de haber transcurrido dos años de la fecha de su expulsión, en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso, la Comisión Directiva, podrá negar, con argumentos valederos, el reintegro del socio expulsado como medida preventiva, dando cuenta de esta decisión a la primera asamblea que realice, la que en definitiva resolverá sobre la cuestión. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos, y en caso de ser confirmada la denegatoria del ingreso del interesado, éste podrá usar el derecho que para ello le otorga este estatuto.

Si el socio fuera expulsado dos (2) veces, no podrá ingresar a la entidad. Tampoco podrán reingresar a la organización los que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudación o soborno.

Del Capital Social

Art. 20. — El capital social de esta entidad estará formado por:

a) Las cuotas gremiales y sociales, y demás ingresos a cargo de los socios que se fijan de acuerdo a este estatuto por resolución de Asamblea Extraordinaria y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.
b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad.
c) Los intereses del capital depositado en los bancos.
d) El producido de las fiestas que se organicen, las donaciones y legados aprobados por asamblea y que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas u otras entradas lícitas.
e) Las entradas extraordinarias que de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia podrá fijar la Comisión Directiva ad referéndum de la próxima asamblea extraordinaria, cuando las circunstancias lo hicieran necesario.
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capitales, que nunca podrán afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario.
g) Todo otro recurso lícito que, no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias vigentes, resuelva aceptar la asamblea extraordinaria o la Comisión Directiva.

Art. 21. — Los fondos constituidos por los dineros sin excepción que ingresen a la entidad, se depositarán en uno o más Bancos, preferentemente en los de carácter oficial, en entidades cooperativas con funciones similares, que la Comisión Directiva establezca, a nombre de esta organización gremial y el retiro de los mismos se harán con la firma autorizada de dos (2) por lo menos de los miembros que desempeñan los cargos de Secretario General, Subsecretario, Tesorero y Secretario de Actas y Correspondencia, o quienes los reemplacen por cualquier impedimento debidamente justificado mediante resolución de la Comisión Directiva.

Art. 22. — La Comisión Directiva, por resolución fundada, podrá destinar una suma global para gastos menores corrientes que obrará en poder del Tesorero.

Art. 23. — Para cumplir con sus fines la entidad podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Art. 24. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y gremiales con las limitaciones del artículo anterior, cuidando y vigilando que los mismos sean utilizados exclusivamente en beneficio del Centro y de conformidad con este estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 25. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en este Estatuto, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva, haciéndose pasible de las sanciones establecidas en este Estatuto.

Art. 26. — El Centro llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas o alterar los asientos o la afiliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados, lo mismo que otros reglamentarios, no podrán en ningún caso ser retirados de la entidad, los que serán guardados, al igual que los archivos, documentos, antecedentes y valores en lugares ad-hoc

Período Financiero-Balances

Art. 27. — El ejercicio Económico-Financiero de esta entidad es anual y cerrarase el 30 de abril.

Art. 28. — Al finalizar el ejercicio financiero de esta entidad es anual y celos balances periódicos que se estime necesario realizar para un mayor control, se procederá a confeccionar un balance general que refleje el activo y pasivo resultante, y un cuadro demostrativo de ingresos y egresos los que deberá ajustarse a las disposiciones vigentes dictadas por las autoridades correspondientes y con la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas será sometido a la consideración de la próxima Asamblea General Ordinaria, debiéndose con por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha fijada para dicha Asamblea, remitir copia a la Secretaría de Estado de Trabajo y exhibirlo en el local gremial a la vista de los socios interesados, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos.

Art. 29. — Además de lo indicado en el artículo anterior, se confeccionará la Memoria e Inventario los cuales serán aprobados o rechazados por la Asamblea Ordinaria a simple pluralidad de votos.

Disolución de la Entidad

Art. 30. — La Asamblea no podrá resolver la disolución de esta entidad gremial, mientras existan veinte (20) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la misma.

Art. 31. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará los liquidadores que podrán ser la Comisión Directiva o cualquier socio que designe la Asamblea. En tal caso, una vez cubiertas las deudas existentes, los fondos y bienes restantes pasarán a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta o no hallarse este Centro afiliado a la misma en el momento de la disolución dichos bienes serán destinados al Instituto Técnico "Torres Vilches" de la ciudad de Santa Elena (Dpto La Paz). De todo lo actuado en la emergencia, se dejará cons-

tancia en actas que se labrarán al efecto, debiéndose enviar copias debidamente firmadas a la Secretaría de Estado de Trabajo o autoridad que las disposiones vigentes indiquen, dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la fecha de la resolución de la Asamblea que dispuso la disolución.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 32. — Los órganos de dirección, administración y gobierno, son:
a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
b) Comisión Directiva.

Art. 33. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 34. — La Comisión Directiva estará integrada por siete (7) miembros titulares, con los siguientes cargos:
1 Secretario General.
1 Subsecretario General.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
1 Secretario de Actas y Correspondencia.
2 Vocales titulares.

Art. 35. — En el mismo acto eleccionario donde se elijan los miembros titulares de Comisión Directiva, se elegirán además dos (2) vocales suplentes que remplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía.

Art. 36. — Todos los miembros de la Comisión Directiva, serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. La elección de los mismos se ajustará a lo previsto en este Estatuto en el capítulo de elecciones. Más de la mitad de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos y en actividad.

Requisitos para Ocupar Cargos Directivos y Representativos

Art. 37. — Para ser miembro de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años, a esta entidad, y cumpla con los demás requisitos establecidos por este Estatuto;
b) Haber desempeñado tareas en la actividad enumerada en el artículo primero, durante un término no menor de dos años,
c) Tener el carácter de trabajador con relación de dependencia, exclusivamente, dentro y fuera de las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto;
d) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.
Los extranjeros para ocupar cargos directivos o representativos deberán tener una residencia en el país no menor de diez (10) años.

Art. 38. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento. Tal revocatoria sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) El quórum de la asamblea estará dado por la presencia de por lo menos el 75% de los afiliados con derecho a voto.
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la asamblea designará una Junta Provisional para que custodie los bienes de la entidad dando cuenta de inmediato a la Secretaría de Estado de Trabajo para que disponga la forma de normalizarla mediante la convocatoria a elecciones.
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de esta entidad serán regidos por los miembros cuyos mandatos no hayan sido revocados siempre que su número les permita formar quórum legal con la incorporación de los vocales suplentes de acuerdo a lo previsto en este estatuto, procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados y en la forma prevista en este estatuto para las elecciones de autoridades. Los miembros que resultaren electos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos cuyos mandatos fueron revocados.

Art. 39. — Cuando se compruebe que algún miembro de la Comisión Directiva viole cualquiera de las reglas contenidas en este estatuto, se lo podrá separar del cargo por el voto de los dos tercios (2|3) de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera asamblea que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en Orden del Día. La asamblea podrá resolver por simple mayoría de votos las medidas del caso luego de haber escuchado el informe de la Comisión Directiva y la defensa del presunto inculpado con el aporte de pruebas que hagan a sus dichos. Durante la discusión del asunto el afectado tendrá derecho a voz sin voto. En caso de no haberse incluido el caso en el Orden del Día, el mismo se considerará incluido de hecho y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto y deberá tratarse en primer término.

Art. 40. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporario del Secretario General o del Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero, respectivamente, y éstos a su vez, al igual que el resto de los miembros titulares, por los Vocales Titulares que el mismo cuerpo designe. Los Vocales Titulares que pasen a ocupar otros cargos en la Comisión Directiva, serán reemplazados por los Vocales Suplentes conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 41. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum para sesionar, deberá convocarse a elecciones a efecto de llenar los cargos vacantes. Los electos durarán en sus cargos por todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos miembros que fueron reemplazados.

Art. 42. — La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada quince (15) días, como mínimo, y en extraordinaria cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 43. — La Comisión Directiva podrá sesionar válidamente con más del 50 o|o de sus miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas, con tres (3) miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se tomen por la mayoría de los presentes, salvo lo dispuesto especialmente en este Estatuto.

Art. 44. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum y conforme al artículo anterior, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 40, citando a los suplentes para remplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 39 de este Estatuto.

Art. 45. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar que no excederán de cinco reuniones ordinarias, y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 46. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 47. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, será expulsado de la Organización, pudiendo él o los inculpados proceder conforme a las disposiciones que fija este Estatuto para los expulsados.

Art. 48. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fué tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 49. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa en orden de apellido por abecedario.

Art. 50. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:
a) Copia autenticada de la Memoria, Balance e Inventario de cada ejercicio, conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Comunicar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copia autenticada de las convocatorias a asambleas y elecciones;
d) Copias autenticadas de las actas de cada asamblea;
e) Nómina de los miembros electos en cada caso con los datos personales requeridos por disposiciones vigentes;
f) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos eleccionarios dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Centro, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto y demás disposiciones vigentes;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar los bienes de la entidad que representa con amplitud pero con moderación y sano criterio, adquiriendo toda clase de bienes, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la entidad y con las limitaciones previstas en este Estatuto;
d) Nombrar, suspender y expulsar o excluir a los empleados de la entidad; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos; adoptar todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con la letra y espíritu de este Estatuto y leyes vigentes, sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad, dando cuenta de ello en la primera asamblea correspondiente;
e) Denunciar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que perjudique a la entidad;
f) Elevar a la Asamblea Ordinaria, la memoria, Balance e Inventario junto con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea que los ha de considerar, mediante exhibición en la sede del Centro en lugar visible, poniendo los libros y comprobantes a disposición de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
g) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y que serán los que se enumeran a continuación:
1) Elección de las autoridades que presidirán la Asamblea;
2) Elección de dos asambleístas para que en representación de la Asamblea firmen el acta que se labre;
3) Lectura del acta de la asamblea anterior;
4) Consideración de la memoria, balance e inventario;
5) Consideración de sanciones disciplinarias; apelaciones e los socios y pedidos de reingresos con motivo de medidas disciplinarias previstas en este Estatuto;
6) Informe sobre elecciones de autoridades de la entidad, fijación de fecha y designación de la Junta Electoral;
h) Convocar a asamblea general extraordinaria por propia resolución o cuando un número de socios no menor de diez (10) por ciento lo soliciten por escrito, cuya asamblea se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de recepción del pedido;
i) Convocar al cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten, como mínimo, el 10 o|o de tales representante. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de la realización de la asamblea;
j) Postergar hasta treinta (30) días las reuniones del Cuerpo de Delegados a Asamblea Ordinaria, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a dichos organismos;
k) Deliberar y resolver con arregio a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesta por el socio, motivado por medidas disciplinarias;
l) Designar a las personas que considere necesario para desempeñar funciones de Asesor Gremial ante los organismos oficiales o empresas particulares y removerlos del cargo lo juzgue oportuno con el fin de preservar los intereses del gremio;
ll) Proponer a la Asamblea Extraordinaria el nombramiento de miembros de la Comisión Directiva, para que ejerzan las funciones con carácter e) Firmar con el Tesorero y Secretario lo hagan necesario;
m) Resolver con arreglo a este Estatuto la inclusión en el orden del día de las Asambleas Extraordinarias, para su resolución, todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea expresa atribución de la Comisión Directiva resolverlo;
n) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso como socio a la entidad;
ñ) Constituir con los socios de la organización las subcomisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los Delegados que los representen de acuerdo a este Estatuto y disposiciones vigentes;
o) Dirigir el periodo o revista de la entidad;
p) Resolver ad-referéndum de la primera asamblea correspondiente que realice, todo asunto no previsto en esto estatuto y que por su características e importancia deba considerarse sobre la marcha cuando los intereses e la organización así lo exijan.

Art. 52. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. — Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, cuya resolución se tomará por simple mayoría de votos de los presentes en la misma con derecho a voto.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. D.
Del Secretario General

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Representar legalmente a la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto para los dirigentes;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario quo corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar con el Tesorero y Secretario de Actas y Correspondencia las escrituras públicas y|o documentos privados que afectan a la entidad;
f) Convocar extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres por lo menos de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios de la entidad;
g) Tendrá a sus órdenes inmediatas o a quien él designe, al personal de la entidad;
h) Firmar juntamente con otro miembro autorizado y de acuerdo a este estatuto, los cheques para el retiro de fondos y toda otra operación oficial;
i) Tendrá a su cargo la memoria anual que hará conocer a la asamblea extraordinaria y firmará todos los balances;
j) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones pertinentes;
k) Presidir las reuniones de Delegados y cuando le corresponda las de Comisión Directiva;
l) Vigilar la buena marcha de la entidad, el fiel cumplimiento de este Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
ll) Decidir con criterio y ecuanimidad y en primera instancia en aquellos casos que se planteen y que por su naturaleza requieran una urgente determinación y no sea posible reunir la Comisión Directiva de inmediato, teniendo en cuenta los intereses de la Institución que simpre será a su favor, debiendo informar de ello a la Comisión Directiva dentro de la mayor brevedad posible, a los fines de aprobar o rechazar la actitud del Secretario General;
m) Prescindir de los empleados de la organización cuando así lo resuelva la Comisión Directiva;
n) Cuando lo considere oportuno, podrá autorizar la firma de la correspondencia de simple trámite a otro miembro de la Comisión Directiva.

Del Subsecretario General

Art. 54 — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y

deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o cualquier otro impedimento legal.

Del Secretario de Actas y Correspondencia

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados, firmándolas juntamente con el que las presidió, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) Redactar y firmar las actas juntamente con quien corresponda de las asambleas, dejando constancia de los presentes mediante un registro de firmas de manera tal que le permita individualizar fácilmente los asistentes a la misma;

c) Presentar en cada caso el acta de la asamblea o reunión anterior, según corresponda, para su aprobación, previa lectura y leer el orden del día y la correspondencia recibida y remitida;

d) Llevar un registro de firmas y asistencia de las Asambleas y reuniones.

e) Salvar con puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma;

f) Llevar ordenadamente un registro de socios y custodiar el archivo, ficheros, sellos, demás documentos de la entidad;

g) Colaborar con el Secretario General en las cuestiones de trámites oficiales de la entidad, sean internos o externos, de correspondencia de esta índole, proyectar notas relativas a las mismas y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de orden general formulados a la Comisión Directiva y aquellos que deban resolverse por intermedio de los organismos correspondientes, vigilando su cumplimiento y denunciar ante la Comisión Directiva sus infracciones.

Del Tesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la entidad, siendo por su condición de tal, personalmente responsable de ello, debiéndose disponer sus depósitos en los Bancos que la Comisión Directiva indique, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el miembro autorizado a tal efecto;

c) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la Comisión Directiva, para el pago de los gastos menores, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, dando preferencia al pago con cheques cuando sea posible.

d) Firmar todos los recibos oficiales de la entidad, por lo que sin cuya firma carecerán de valor;

e) Tener bajo su responsabilidad la confección de balance periódico y anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación, para su consideración, aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente;

f) Llevar un registro especial de socios de manera que le permita conocer en forma rápida, cuando así se lo requiera la Comisión Directiva, el estado de los mismos con respecto a la tesorería del gremio; debiendo comunicar automáticamente al Secretario General y Secretario de Actas y Correspondencia, cuando algún socio se lo considerará moroso y la situación del mismo, si es que la conoce, a los efectos de su tratamiento en la Comisión Directiva;

g) Tener a su cargo todo aquello que ingrese al gremio por los medios lícitos y reglamentarios, tomando las medidas necesarias en procura de una mejor organización y administración tendiente a eliminar toda evasión por esos conceptos.

Del Pro-Tesorero

Art. 57. — El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero y lo remplazará con iguales atribuciones y deberes en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o cualquier otro impedimento legal.

De los Vocales Titulares

Art. 58. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto;

b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva;

c) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;

d) Remplazar en caso de ausencia permanente o temporaria, según corresponda, a lo establecido en este conforme a lo establecido en este Estatuto;

e) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesorero, y tomar aquellas medidas de carácter urgentes para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Remplazar a los Vocales Titulares, con iguales derechos y obligaciones, en caso de acefalía o cuando éstos pasen a ocupar otros cargos transitorios o permanentes en la Comisión Directiva;

b) Formar parte en las Subcomisiones en que se los designe;

c) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren;

d) Los vocales suplentes no forman parte de la Comisión Directiva mientras no remplacen a los titulares.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 60. — Para poder integrar la Comisión Revisora de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas por este Estatuto a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 61. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será por un término no mayor de dos (2) años, pudiendo ser reelecto.

Art. 62. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares.

Art. 63. — Serán deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez cada seis meses, como mínimo, el movimiento de Caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen o naturaleza;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas debidamente autenticada;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de veinte (20) días para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, poniendo a su conocimiento los hechos como así también a la Confederación de Empleados de Comercio;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Visto Bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación al caso;

g) Informar a la Asamblea correspondiente sobre la exactitud del inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma;

h) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 64. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas en cualquier momento que éstos lo soliciten los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, como así poner a su disposición los libros y documentos de la entidad.

Del Revisor de Cuentas Suplente

Art. 65. — En el mismo acto que se elijan los Revisores de cuentas Titulares, se elegirán un (1) revisor de cuentas suplentes el que remplazará al titular que renuncie, o se encuentre ausente por cualquier impedimento legal.

De las asambleas

Art. 66. — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General de asociados. Las asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 67. — La Asamblea General Ordinaria se celebra anualmente en el mes de junio y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito por lo menos el diez por ciento (10 o|o) de los socios no morosos, mayores de 18 años de edad y con una antigüedad de seis (6) meses, como mínimo, como afiliado a esta entidad. Asimismo, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas conforme a las facultades que le establece este Estatuto.

Art. 68. — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la misma, y las extraordinarias con quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por medio de circulares enviadas a su domicilio por correo con por lo menos diez (10) días de anticipación, o por otros medios más efectivos, detallando en la convocatoria, en forma clara y concisa, día, lugar y hora de su realización como asimismo el orden del día a tratarse, en el que no debe figurar "asuntos varios".

Art. 69. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccionará la Comisión Directiva por propia determinación o el que soliciten los asociados o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 70. — Las asambleas se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes a la hora señalada. Si no se lograse este número y luego de una hora de espera, la asamblea se realizará con los socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales que establece este Estatuto.

Art. 71. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad u otra constancia que previamente a la Asamblea se establezca por intermedio de la Comisión Directiva con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Art. 72. — Podrán participar de las asambleas con voz y voto todos los asociados de la entidad que se encuentren al día con la Tesorería del gremio, tengan una antigüedad como afiliado no menor de seis (6) meses a la fecha de realización de la Asamblea y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este Estatuto y demás disposiciones en la materia.

Art. 73. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva y conforme a las facultades que en tal sentido le otorga este Estatuto en cada caso.

Art. 74. — A los efectos de individualizar a los afiliados en condiciones reglamentarias, la entidad confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el local habitual del gremio con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen, mediante escrito, a la Comisión Directiva las inclusiones o exclusiones indebidas, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la asamblea.

Art. 75. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a las leyes decretos y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar o de la zona de actuación de esta entidad, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 76. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los socios se deben.

Art. 77. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo punto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso; o en caso de que por importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 78. — En ningún caso, en las asambleas, los afiliados podrán leer discursos en su expresión, permitiéndoseles utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 79. — La palabra será concedida por el presidente de la asamblea, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 80. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance, Inventario ni en cuestiones de su responsabilidad y cuando deban informar sobre su cometido quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 77.

Art. 81. — El Secretario General presidirá las asambleas y dará apertura a las mismas. En su ausencia, o por impedimento de éste lo hará el Subsecretario General o un miembro de la Comisión Directiva que la asamblea designe, quien pondrá a consideración el orden del día confeccionado al efecto.

Art. 82. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por simple mayoría de votos. Será Secretario de Actas el Secretario de Actas y Correspondencia de la Comisión Directiva, y en su ausencia, se designará por la presidencia un asociado, que podrá pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 83. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicita la mayoría de asociados.

Art. 84. — Juntamente con el Presidente de la Asamblea se designará un Vicepresidente para que lo remplace con iguales atribuciones cuando el Presidente se vea impedido legalmente o cuando considere necesario participar en el debate, retomando la presidencia una vez agotado el punto en cuestión.

Art. 85. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 86. — Al confeccionar el orden del día correspondiente a Asamblea extraordinaria, se incluirán, además de los asuntos reservados para la misma, los indicados en los puntos 1, 2, 3 y 5 del inciso g) del artículo 51 de este estatuto y el punto 6 del mismo inciso y artículo cuando ello se justifique debidamente por razones de normalización por caducidad o acefalía de la Comisión Directiva.

Art. 87. — En la Asamblea Extraordinaria se tratarán, además de lo indicado en el artículo anterior, las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, resueltas por simple mayoría y por votación secreta.

c) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual de carácter gremial o social o contribuciones especiales o extraordinarias.

d) Unión o fusión o desafiliación con otra entidad gremial existente o disolución de la entidad.

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea y que no sea del resorte exclusivo de la Comisión Directiva.

Art. 88. — En la Asamblea Ordinaria se tratarán únicamente las cuestiones determinadas expresamente en el punto g) del artículo 51 de este Estatuto.

Art. 89. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 90. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 91. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.

b) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Que se declare libre el debate.

d) Que se cierre el debate.

e) Que se pase al orden del día.

Art. 92. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.

b) Que declare que no hay lugar a deliberar.

c) Que se altere el orden del día.

Art. 93. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 94. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 95. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de

signos, se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 96. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 97. — En caso de que algún afiliado no guarde la debida compostura en la asamblea, y que su procedimiento entorpezca notoriamente el desarrollo de la misma, la Presidencia lo llamará al orden y en caso de persistir en su actitud, la asamblea podrá resolver que el mismo se retire de dicha asamblea. Si a pesar de ello continuara de alguna manera, impidiendo su normal desarrollo, será sancionado conforme a este Estatuto.

Art. 98. — La asistencia de los asociados concurrentes a las asambleas se consignará bajo su firma en uno o más libros ad hoc.

Art. 99. — En las asambleas las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de la simple mayoría de los presentes podrán ser secretas o nominales.

Art. 100. — En caso de empate en la votación de un asunto, se reabrirá la discusión y si el empate repitiese, desempatará el presidente.

Art. 101. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesario la aprobación de los dos tercios (2|3) de los socios presentes con derecho a voto.

De las elecciones

Art. 102. — Las elecciones de autoridades de la Comisión Directiva del Centro de Empleados de Comercio de Santa Elena (Entre Ríos) se efectuarán en el mes de julio. Serán convocados por la Comisión Directiva con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha fijada para la misma y de conformidad al presente Estatuto y demás disposiciones vigentes. Serán por lista completa y por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 103. — En la Asamblea Ordinaria se designará, una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros titulares con los siguientes cargos: Un Presidente, un Secretario y un vocal.

Art. 104. — En la misma Asamblea se designará, además, dos (2) vocales suplentes para que remplace a los miembros titulares de la Junta Electoral en caso de renuncia, o cualquier otro impedimento debidamente justificado.

Art. 105. — La Junta Electoral deberá tomar posesión de su cargo dentro de los tres días de ser designada, labrando acta correspondiente, como así de toda resolución que durante su gestión se tome.

Art. 106. — Los miembros de la Junta Electoral no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas ni ser candidatos de lista.

Trt. 107. — La Junta Electoral deberá comunicar con por lo menos treinta (30) días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como también si es renovación total o parcial y cargos a llenarse en cada caso, que no podrán ser alterados.

Art. 108. — La Junta Electoral, a partir de la fecha de toma de posesión de su cargo, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado arrojado por el escrutinio definitivo, o bien cuando se haya resuelto la legitimidad de los electos, en caso de ser cuestionado o impugnado el comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la posesión de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 109. — Con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de las elecciones, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de ocho (8) días, el padrón de afiliados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá, sin más trámite, la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en la mesa que se instale y apoderados que lo soliciten.

Art. 110. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrárselos a su requerimiento.

Art. 111. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en este Estatuto, tengan más de seis (6) meses de antigüedad como afiliados al gremio, no menor de dieciocho (18) años de edad; haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación que comprende esta entidad, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 112. — Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet gremial y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 113. — Además de los padrones indicados precedentemente, se confeccionará del mismo modo uno especial de jubilados, en el que deberá indicarse el número de jubilados y la Caja a que pertenece, ya que éstos tienen todos los derechos y obligaciones que establece este estatuto, excepto el de ser electos en cargos directivos o representativos de la entidad.

Art. 114. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 37 de este Estatuto.

Art. 115. — Las listas de candidatos deebrán ser presentadas por triplicado a la Junta Electoral con veinte (20) días de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para las elecciones, y propuestas con la firma de por lo menos el 5% de los asociados de la entidad que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente estatuto e inscriptos en los padrones respectivos.

Art. 116. — La lista de candidatos será presentada por el respectivo apoderado, en la que se deberá indicar expresamente el apellido y nombre completos de cada uno de sus candidatos, cargos para el que postulan, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo.

Art. 117. — La lista una vez recepcionada se procederá de la siguiente manera: el triplicado se devolverá al apoderado con la constancia de fecha de presentación y firma del Presidente o Secretario de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados, dentro de los cinco (5) días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias, igualmente la Junta Electoral deberá constatar si los candidatos reúnen los requisitos establecidos en este estatuto y disposiciones vigentes

Art. 118. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos, y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado, intimándose al respectivo apoderado que en caso de que la misma no se ajuste a las prescripciones legales, no será oficializada la lista cuestionada.

Art. 119. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda y por escrito.

Art. 120. — Vencidos los cinco (5) días de exposición de listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 121. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se resolvió su oficialización.

Art. 122. — Las boletas que tendrán el tamaño de 12 x 18 cm., con una tolerancia de hasta 1 x 1 cm., serán impresas por cuenta del gremio, cuya cantidad será igual al número de afiliados empadronados por cada lista oficializada.

Art. 123. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la individualizará, las que bajo ningún concepto podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones o lemas aduciendo circunstancias política, raciales o religiosas.

Art. 124. — Si dos o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral indicará a sus representantes la necesidad de subsanar dicha coincidencia para evitar confusión y de no llegarse a un acuerdo, se podrá disponer que el color en pugna lo mantenga la lista cuya fracción o agrupación que se presente lo haya usado anteriormente y desee mantenerlo como color tradicional; o sino se tendrá en cuenta la que tenga mayor número de candidatos que hayan integrado con anterioridad la lista con este color; y si tampoco así se llegara a un acuerdo, se realizará un sorteo para determinar quien mantendrá el color en pugna, debiendo la o las restantes asignarles otros colores.

Art. 125. — Si dentro del término no hubiese lista presentada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días, con el mismo padrón electoral y términos previstos en este estatuto. Si tampoco hubiera lista presentada, la Junta Electoral solicitará a la Comisión Directiva la convocatoria inmediata a asamblea extraordinaria a fin de informar al respecto.

Art. 126. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesas con por lo menos cinco (5) días de anticipación al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Dierctiva, candidato de lista ni miembro de la Junta Electoral.

Art. 127. — Con cinco (5) días de anticipación, como mínimo, al acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los Fiscales, en número de dos como máximo, por cada mesa que se constituya, los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y deberán estar incluidos en el padrón electoral oficializado.

Art. 128. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 129. — No podrán ser apoderados los miembros de la Junta Electoral ni los Revisores de Cuentas.

Art. 130. — La Junta Electoral otorgará a los afiliados que dentro de su órbita deban cumplir, durante el desarrollo del acto eleccionario, algunas de las funciones especificadas en este Estatuto, una constancia escrita que los acredite como tal, a los efectos de que pueden desempeñar su cometido sin impedimento alguno.

Art. 131. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del Presidente de Mesa y los Fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 132. — Los afiliados para emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vote.

Art. 133. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, en forma provisoria en cada mesa, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de mesas a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 134. — La Junta Electoral una vez de recibir de los Presidentes de Mesas las respectivas actas, sobres, boletas, urnas y demás documentación concerniente a su cometido, acto que deberá ocurrir dentro de un plazo que no excederá de una hora del cierre del comicio, labrará el acta correspondiente con el resultado del escrutinio definitivo y elevará toda documentación dentro de las veinticuatro horas, a conocimiento y demás efectos de la Comisión Directiva.

Art. 135. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes, acto que estará a cargo de la Junta Electoral.

Art. 136. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 137. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión mencionada en el artículo anterior, entregará al miembro remplazante, todos los elementos que posea: libros, archivos, documentos y útiles que tenga en su poder de pertenencia del gremio, labrándose el acta respectiva, así como una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente en el gremio.

Art. 138. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de cuatro (4) horas como mínimo y en una sola jornada, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes, a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para la emisión del sufragio, como que también podrá a los efectos de su cometido aplicar en los casos no contemplados expresamente en este Estatuto, las normas regidas por disposiciones en materia de asociaciones profesionales, leyes, decretos y reglamentos vigentes para la elección de autoridades nacionales de nuestro país.

Art. 139. — La Junta Electoral procederá a dejar constancia en acta del resultado del escrutinio definitivo, la que además de consignar lugar, día, mes y año de realización de las elecciones y demás datos que considere de interés, se especificarán los siguientes puntos:

1) La totalidad de los afiliados empadronados.
2) La totalidad de los afiliados que emitieron el sufragio.
3) La cantidad de votos obtenidos para cada lista.
4) La totalidad de votos en blanco, impugnados o anulados.

De los Delegados en los Lugares de Trabajo

Art. 140. — En cada establecimiento, sector o lugar de trabajo, se designarán "Delegados Internos", en los cuales se concentrarán los reclamos que formulen los trabajadores.

Art. 141. — Si con la sola intervención de un Delegado no se halla una solución satisfactoria al reclamo que alude el artículo anterior, el caso será llevado a consideración del Cuerpo de Delegados formado por todos los Delegados del Establecimiento, y de no surgir tampoco una solución, será puesto en consideración de la Comisión Directiva con un informe relacionado con los hechos y las constancias de las resoluciones adoptadas durante las gestiones realizadas.

Art. 142. — La elección de los Delegados se efectuará en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa y de conformidad a las normas de este Estatuto y a lo que en tal sentido establecen las disposiciones legales vigentes, debiendo el aspirante a Delegado llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al gremio.
b) Saber leer y escribir.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto.
d) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en las actividades de este Gremio y seis meses por lo menos como asociado a esta entidad.
e) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.
f) No estar desempeñando cargo alguno en la actividad mencionada en el artículo primero de este estatuto, de carácter directivo o representativo encomendado por la empresa patronal.
g) Poseer una irreprochable línea de conducta.

Art. 143. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará a elecciones en cada lugar de trabajo o establecimiento, con diez (10) días de anticipación como mínimo, a la fecha en que deban realizarse las mismas, indicando día, lugar y horario.

Art. 144. — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados.

Art. 145. — Si la entidad no efectuara la convocatoria en el término fijado, a pedido del cinco por ciento (5%) como mínimo, de los trabajadores interesados, la Secretaría de Estado de Trabajo, la intimará a realizarla dentro del plazo de cinco días, pudiendo hacerla bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones pertinentes por incumplimientos a las normas vigentes.

Art. 146. — Para tener en cuenta el número de delegados que deben designarse en cada establecimiento, se tomarán las siguientes proporciones:

a) Donde trabajen de cinco a quince trabajadores, un delegado.
b) Donde trabajen de dieciséis a cuarenta, dos delegados.

c) De cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres delegados.

d) Donde trabajen más de setenta, se elegirá un delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 147 — Los delegados serán designados por el término no menor de un año ni mayor de dos, pudiendo ser reelectos.

Art. 148. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados de esta entidad pertenecientes al mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 149. — Al emitir su voto el sufragante firmará una planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en la que se dejará constancia del resultado de la elección; además del acta que se labrará por separado y suscribirán los encargados del acto eleccionario.

Art. 150. — Una vez concluido el acto eleccionario los encargados del mismo elevarán de inmediato la documentación pertinente con un somero informe a la Comisión Directiva y ésta dentro de las veinticuatro (24) horas notificará a los electos y tomará las medidas pertinentes para notificar al establecimiento de la designación de los delegados.

Art. 151. — Son deberes y atribuciones de los delegados:

a) Ser representante de la Comisión Directiva ante el establecimiento al que corresponda, gestionando la solución de los problemas laborales que le formulen sus compañeros de trabajo.

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.

c) Llevar notas de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva una amplia información.

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas, Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados.

e) Los delegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.

f) Los delegados se reunirán convocados por sus órganos superiores inmediatos, o a solicitud de ellos mismos, una vez cada sesenta (60) días, como mínimo, ésta sesionará con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los delegados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar con los presentes. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las disposiciones de este estatuto para las asambleas extraordinarias respectivas de la entidad.

g) No podrán los delegados disponer paros, declarar huelgas o promover conflictos gremiales o de otra clase dentro del establecimiento.

h) El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría de los trabajadores por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, suscripta por cada uno de esos trabajadores, en la que fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar tal decisión.

i) Recibido y aceptado por el órgano directivo el pedido a que se refiere el inciso anterior, ésta procederá a convocar a elecciones dentro de un término no mayor de quince (15) días para cubrir los cargos correspondientes y el mandato será hasta completar el período del reemplazado.

j) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados las sanciones establecidas en el artículo 16 y conforme a lo que en cada caso se especifica, pudiendo los afectados apelar conforme al artículo 18 de este estatuto.

Art. 152. — Los Delegados deberán, cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los trabajadores que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, Asambleas o Cuerpos de Delegados, siendo estas reuniones de carácter informativas y nunca de cortes resolutivas.

De los Delegados a los Congresos

Art. 153 — Los Delegados representantes del gremio a las reuniones, congresos o plenarios de Federaciones y/o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en Asamblea Extraordinaria de esta entidad convocada al efecto, pudiéndosele remplazar por resolución de otra asamblea, cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos. En la Asamblea de designación de Delegados ante los organismos mencionados en este artículo, se destacarán a dos asambleístas para que integren la mesa receptora de votos y efectúen el escrutinio respectivo, para lo cual se dispondrá el pase a cuarto intermedio por un plazo que la misma establecerá.

Medidas de Acción Directa

Art. 154. — Las medidas de acción directa serán resueltas por voto secreto y directo de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho horas (48), siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 155. — Cuando deba convocarse a Asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior, y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda provocar consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción del plazo previsto en este estatuto para las asambleas extraordinarias, en la forma que considere oportuno notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible, dando cuenta de ello a la asamblea que realiza. Los motivos que originen la reducción del plazo para la convocatoria citada, deberán documentarse y probarse fehacientemente ante las autoridades competentes, tendientes a cumplimentar con las Leyes Decretos y disposiciones vigentes que rijan en esta materia. En estos casos las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos y de conformidad a lo establecido en este Estatuto.

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 156. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 157. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea de afiliados convocadas a tal efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Gravitación e Influencia de los Problemas Sociales

Art. 158. — El Centro de Empleados de Comercio de Santa Elena, no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance, para el logro de las aspiraciones especificadas en la declaración de principios. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 159. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

Disposiciones Generales

Art. 160. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente Estatuto las modificaciones aconsejadas por la autoridad de aplicación de las leyes y disposiciones en materia de asociaciones profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea extraordinaria que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 161. — La violación por parte de los afiliados a las obligaciones emergentes del presente Estatuto, cualquiera sea su situación dentro del gremio, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en este Estatuto.

Art. 162. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarlo, corriendo, en tales casos, el gremio con los gastos que demanden dichas gestiones. Lo mismo ocurrirá con los representantes que designen las asambleas.

Art. 163. — Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial de la Secretaría de Estado de Trabajo, en un todo de acuerdo a las normas vigentes y quedará derogado todo otro anterior.

Imprevistos

Art. 164. — Para los casos o situaciones no previstas en este Estatuto serán subsidiariamente aplicables las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones pertinentes en la materia y especialmente los usos prácticos y costumbres referentes al punto o cuestión de que se trate, según surjan de los antecedentes documentados y no reglados.

Art. 165. — Todos los socios del Centro de Empleados de Comercio de Santa Elena, Departamento La Paz (E. Ríos) quedan sometidos al cumplimiento de las prescripciones del presente Estatuto y sus Reglamentaciones aprobadas por asamblea, no pudiendo, bajo ningún pretexto, alegar su ignorancia.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de Destilerías (Tucumán).

Personería gremial.

RESOLUCION M.T.

Nº 189

Bs. As., 20/9/71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de Destilerías, de El Manantial, provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 340.586/63, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que trabajan en establecimientos de destilerías, fábrica de gas carbónico, levaduras y fraccionamiento de alcoholes; con zona de actuación en toda la provincia de Tucumán.

Que desde el 16 de julio de 1949, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 30, la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento veintiséis (126) a ciento cuarenta y dos (142), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de Destilerías, con domicilio en la localidad de El Manantial, primer Distrito del departamento de Tafí, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que trabajan en establecimientos de destilerías, fábrica de gas carbónico, levaduras y fraccionamientos de alcoholes; con zona de actuación en toda la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de Destilerías, de El Manantial, provincia de Tucumán, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines y al Sindicato de Obreros y Empleados de Industria Químicas y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la localidad de "El Manantial", primer Distrito del Departamento de Tafí, provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de julio de 1949, se constituye el "Sindicato de Obreros y Empleados de Destilerías", entidad gremial de primer grado que agrupa en su seno a los obreros y empleados de ambos sexos que trabajan en Establecimientos de Destilerías, fábricas de Gas Carbónico, Levadura y fraccionamiento de alcoholes, con domicilio legal en la localidad de El Manantial, primer Distrito del Departamento de Tafí, provincia de Tucumán, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Tucumán, República Argentina.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el criterio y espíritu de la cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de servicio médico, odontológico y farmacias, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deporte, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Fomentar la actividad gremial creando seccionales en zonas que exista cantidad suficiente de asociados que vigilar, adherirse a federaciones o Confederaciones siempre que así lo resuelva el gremio en asambleas, reservándose el derecho de establecer las condiciones de su adhesión, tanto en la parte gremial, como las cotizaciones a aportar;

l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;

ll) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial), contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma clara, prolija y ordenada, llevando los libros exigidos por las reglamentaciones vigentes y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometida a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados _ Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda éste y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad, accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzoza en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los beneficios y derechos de asociados, exceptos el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales, colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo caso de fuerza mayor;
d) Dar cuenta en secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias a aplicarse a todo asociado serán la que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo asociado que agrediera de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales,
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en atcos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponde expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legles que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será la misma la facultada para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procedimiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados quien deberá oír al interesado; asignándosele además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y Administración, son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea ordinaria y extraordinaria.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por los miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General;
2 — Un Pro-Secretario General;
3 — Un Secretario de Actas;
4 — Un Pro-Secretario de Actas;
5 — Un Tesorero;
6 — Un Pro-Tesorero;
7 — Cinco Vocales Titulares.
8 — Cinco Vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años;
b) Los cargos directivos y representativos de la asociación serán desempeñados por la mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción y el resto de dichos cargos deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el secretario o a solicitud de un tercio de los miembros titulares.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General; el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe: los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otros cargos en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio de la misma lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en las funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º efectuar compras locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados del Sindicato, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin del Sindicato;
g) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. Elección de un asociado para presidir;
   2. Lectura del Acta anterior;
   3. Memoria y balance;
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   8. Elección de 2 asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo considere y resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de rendir cuenta a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance general e Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, de asociados, pérdidas y ganancias;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las actas de cada asamblea;
d) Copias de las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias;
e) Copias de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11 de este estatuto;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona, a la de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General:

Art. 34. — Son deberes y atribuciones:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Pro-Secretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Serán deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas:

Art. 37. — Son deberes y atribuciones:

a) Secundar al Secretario de Actas en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Del Tesorero:

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares:

Art. 40. — Son deberes y atribuciones:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes:

Art. 41. — Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser candidato a revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 43. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la misma;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o principal autoridad, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en una plazo no mayor de quince (15) días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comision Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, asimismo como a la entidad matriz si lo tuviese;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas ,queda facultada, conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 o|o como mínimo, de los socios no morosos.

Art. 47. — La Convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 49. — En las asambleas ordinarias es constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de la citación, se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias en primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto-Ley Nº 2.477|70.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discuciones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar el orden, la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discurso, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balances e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, en que únicamente podrán tener el carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos en los artículos 31 y 44 inc. e);

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos, será secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia el Prosecretario de Actas.

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la consideración de la asamblea, mentras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en alta voz y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el art. 57, incs. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Caja Mutual del Sindicato de Obreros y Empleados de Destilerías.

CAPITULO IX

Elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organizaciónn, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo, procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuese necesario, a las autoridades sindicales, en lo relacionado al proceso electoral.

Se confeccionarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con [illegible] artículo 5º del Decreto Nº 2 477.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas [illegible] representativos cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 de este estatuto.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por 30 asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará nuevamente a elecciones dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo su uso obligatorio. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional, provincial y además deberá firmar una planilla en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la [illegible]ción por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el [illegible] realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros [illegible] de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general, [illegible] de fondos y asociados y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedentes.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De la Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de seccionales y|o delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y estará integrada de la siguiente forma:

1. — Un Secretario General Seccional;
2. — Un Secretario Adjunto;
3. — Un Tesorero;
4. — Un Protesorero;
5. — Un Secretario de Actas;
6. — Dos vocales titulares;

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna seccional violare el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales, mesa directiva u otro que configuere la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de

comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante escribano público.

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y asamblea general, respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;

d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión. Para ser delegado, subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad con una antigüedad de un (1) año como mínimo;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — La elección, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determine el artículo 10 del Decreto 2.477|70.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;

c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;

e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

g) No podrán los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que le designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 16 de este estatuto y por causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuido por el artículo 17 de este Estatuto.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reforma De Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados, por asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación de la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocados a tales efectos con amplia difusión para conocimiento de los afiliados y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante el sistema de votación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros Ceramistas de Cipolletti (Río Negro).

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.

Nº 171

Bs. As., 13|9|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros Ceramistas de Cipolletti, Río Negro, en el expediente Nº 449.718|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: Porcelana y Loza de Mesa, Cerámica Artística, Industriales Rojas, Gres, Refractarias, Alfarería, Yesería Artística, Escultura, Azulejos, Mayólicas, Decoración de Cerámica, Sanitarios; con zona de actuación en toda la provincia de Río Negro;

Que desde el 3 de noviembre de 1963, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas treinta y ocho (38) a fojas cincuenta y cinco vuelta (55 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros Ceramistas de Cipolletti, Río Negro, con domicilio en la calle Belgrano 167, Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: Porcelana y Loza de Mesa, Cerámica Artística, Industriales Rojas, Gres, Refractarias, Alfarería, Yesería Artística, Escultura, Azulejos, Mayólicas, Decoración de Cerámica, Sanitarios; con zona de actuación en toda la provincia de Río Negro.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Ceramistas de Cipolletti, Río Negro, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Sindicato Obreros Ceramistas de Cipolletti, Río Negro", se constituye el día 3 de noviembre de 1963 una organización sindical cuya finalidad será agrupar en su seno a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: Porcelana y Loza de Mesa, Cerámica Artística, Industriales Rojas, Gres, Refractarias, Alfarería, Yesería Artística, Escultura, Azulejos, Mayólicas, Decoración de Cerámica, Sanitarios.

Su zona de actuación abarcará a toda la Provincia de Río Negro. Su domicilio legal queda constituido en la calle Belgrano Nº 167 de la Ciudad de Cipolletti, Río Negro.

Objeto y Finalidad

Art. 2º — Son finalidades de esta Organización Sindical:

a) Representar al gremio ante los poderes públicos, empleadores, organizaciones sindicales de trabajadores, velando por el cumplimiento de la legislación laboral, condiciones de trabajo, y acuerdos beneficiosos;

b) Propender al mejoramiento de las condiciones generales del trabajo, intervenir en la celebración de Convenios Colectivos, peticionar para que las mejoras de sus afiliados sean siempre superiores, sean de carácter moral o material;

c) Representar y asesorar a sus afiliados;

d) Fomentar entre sus afiliados en amplio sentido de camaradería, creando salones de cultura, bibliotecas, reuniones, justas deportivas, tratando por esos medios de elevar la cultura;

e) Establecer sanatorios, farmacias y colonias de vacaciones preservando la salud y velando por una vida sana de sus afiliados;

f) Fomentar la agremiación de todos los trabajadores del gremio;

g) Peticiona y representar ante las autoridades Nacionales, Provincia. les, ante Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras, en beneficio del gremio;

h) Adherirse a Confederaciones y Federaciones y fusionarse con otras entidades cuando así lo resuelva una Asamblea General del gremio.

Afiliación

Art. 3º. — Podrá afiliarse a la entidad todo el personal que labore en la actividad que establece el Art. 1º.

Art. 4º — El afiliado que se jubilara podrá seguir perteneciendo a la Organización si así lo deseare, usufructuando los beneficios sociales que estén en vigencia.

Art. 5º — Es requisito indispensable para poder asociarse el llenar la solicitud de ingreso que facilite la entidad.

a) La solicitud será aprobada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación transcurrido dicho plazo se considerará aceptada;

b) Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea General para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro de veinte días de notificada la resolución:

Art. 6º — La solicitud de afiliación de un trabajador sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatuto social;

b) No desempeñarse en la actividad ceramista;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

d) Haber observado una conducta inmoral, antipatriótica o antisocial.

Art. 7º — Cuando el afiliado desee renunciar a su condición de tal, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva; es requisito indispensable para adoptar esta determinación estar al día con la Tesorería. La Comisión Directiva tratará en su primera reunión y remitirá por escrito la decisión tomada por el cuerpo al interesado y firma Patronal donde preste trabajo, quedando desde ese momento desafiliado y sin derecho a reclamar la devolución de los aportes Sindicales o Sociales aportados a la Organización.

Si la renuncia entraña la intención de deslindar responsabilidades de hechos cometidos, la Comisión Directiva determinará teniendo en cuenta las normas disciplinarias as mismo podrá ampliar el término establecido en el Inc. "a", hasta cumplimentar los requisitos que hagan a la total aclaración de los hechos.

Art. 8º — Queda prohibido a todo afiliado o Directivo intervenir en cuestiones religiosas o raciales dentro del ámbito de la Organización.

Art. 9º — Los afiliados no sólo deberán cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, sino también con las reglamentaciones internas que determine la Comisión Directiva o Asambleas Generales del Gremio.

Obligaciones

Art. 10. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Asistir a las Asambleas, Elecciones y todo otro acto que organice la entidad;

b) Prestar colaboración a las autoridades del Gremio en forma permanente y en modo especial cuando ellas lo soliciten;

c) Informar a los delegados del Establecimiento o Taller cualquier irregularidad que observare;

d) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea General de afiliados;

e) Votar en los actos eleccionarios;

f) Conocer, respetar, actuar y cumplir el presente Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de Asambleas Generales y Comisión Directiva; así como los Convenios y compromisos celebrados por el Gremio en nombre de los asociados;

g) Aceptar los cargos a que fuera designado, salvo casos de fuerza mayor;

h) Dar cuenta a la Secretaría General de los cambios de domicilio;

i) Respetar a empresa y opinión de los otros afiliados.

Art. 11. — No podrán bajo ningún concepto o pretexto, desempeñarse en cargos de la Organización, cuando estuviese representando a un Partido Político, ni tampoco invocar el nombre de la Institución con esos fines.

Art. 12. — La cuota social de afiliados, se establecerá y modificará en Asamblea General del Gremio.

Derechos

Art. 13. — Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participarán de los beneficios que acuerde o conquiste el Sindicato;

b) Harán uso del Local Social dentro de las horas y normas establecidas en el Reglamento Interno;

c) Reclamar el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído la Organización;

d) Reclamar la intervención de la Comisión Directiva en defensa de sus intereses, cuando éstos no sean comprendidos y aceptados por Delegados, Comisiones Internas, empleadores o superiores;

e) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización y cualquier razón que crea conveniente para la marcha de la misma;

f) Mencionar y decidir con su voto propuestas en reuniones o Asambleas Generales;

g) Todos los derechos y beneficios enumerados en el presente Estatuto y Reglamentaciones Internas que se determinen por Asamblea General o resuelva la Comisión Directiva.

Art. 14. — Para tener derecho a voto, el afiliado deberá haber trabajado en la industria el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Art. 15. — afiliado que se incorpore al Servicio Militar obligatorio quedará eximido del pago de la cuota social durante el tiempo de la presentación de esas obligaciones.

Régimen Disciplinario. Expulsión

Art. 16. — Los afiliados solo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallen comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que le comunique la Comisión Directiva;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos, entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la organización sindical en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlos. En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin "quórum" los renunciantes no podrán abandonar los cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la misma que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedarse sin "quórum"; en caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, será expulsado de la Organización, pudiendo acogerse a los términos de la apelación.

Suspensión

Los afiliados podrán ser pasibles de suspensión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) El afiliado que agrediese de hecho o injuriase de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales o derivadas de la misma;

b) El que cometa actos en perjuicio de otros afiliados en sus derechos de trabajo;

c) Al que cometa usurpación en perjuicio de la Organización o de quienes la representen legalmente;

d) Al que cometa una actitud que ponga en peligro la tranquilidad y armonía de sus compañeros y gremio en general;

e) La insistencia injustificada a reuniones convocadas por la Comisión

Directiva y|o Comisiones Especiales, estas últimas formadas estatutariamente.

f) La inasistencia injustificada a Asambleas parciales de fábricas o generales del Gremio;

g) Al que atentara contra el normal desenvolvimiento de Asambleas y reuniones y como resultado se determinara por la autoridad que la preside su retiro de esas reuniones.

Apercibimiento

Los afiliados podrán ser pasibles de apercibimiento cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Al que se comporte incorrectamente en dependencias del local Sindical.

b) Al que se comporte incorrectamente en actos deportivos, culturales, de esparcimiento en que esté oficialmente representada la Organización.

c) Al que faltare el respeto a profesionales y|o asesores debidamente reconocidos y autorizados por la Organización.

Cuerpos Directivos facultados para la aplicación de medidas disciplinarias:

Expulsión

La expulsión de los afiliados es facultad privativa de la Asamblea General. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la suspensión, estando facultada únicamente para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso.

Suspensión

La Comisión Directiva puede aplicar la suspensión, sin exceder del tope máximo de noventa días.

Apercibimiento

La Comisión Directiva está facultada para aplicación de los apercibimientos.

Derechos del Afiliado por Medidas Disciplinarias

a) El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primer asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados, en la que solamente tendrá voz.

b) En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de la Organización sindical, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser elegido.

Art. 17. — Ante denuncias por escrito debidamente firmadas de transgresiones al artículo anterior, en cualesquiera de sus incisos la Comisión Directiva ordenará instruir el sumario correspondiente.

Art. 18. — El sumario será instituido por tres miembros de la Comisión Directiva designados por el mismo cuerpo. Estos presentarán por escrito la conclusión a la que han arribado, dictaminando la Comisión Directiva, en reunión debidamente constituida la sanción a aplicar.

Art. 19. — Las sanciones pueden ser:

a) Suspensión máxima de noventa días, quedando obligado al pago de las distintas cuotas.

b) Apercibimiento.

c) La medida alcanzará los límites que demarque la Comisión Directiva en sus derechos sindicales y sociales.

Art. 20. — El afiliado que fuere apercibido y|o suspendido podrá pedir reconsideración ante la Comisión Directiva por nota, si se le confirma la medida disciplinaria, le cabe el derecho de apelar a la primera Asamblea General, presentando a la Comisión Directiva por escrito su apelación, para que la misma sea insertada en el Orden del Día; la Comisión Directiva no puede denegar el pedido de apelación ante la Asamblea General.

En caso de expulsión será la asamblea la que resuelva exclusivamente sobre el particular, debiendo el afiliado presentar su apelación ante dicho organismo directivo. Si la misma es confirmada podrá apelar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de 20 días de notificada la resolución.

Art. 21. — La Comisión Directiva cuando sancione a un afiliado; informará al Cuerpo de Delegados y, en su oportunidad, a la primera Asamblea General de afiliados.

Art. 22. — En caso que la imputación corresponda a Delegados o miembros de la Comisión Directiva, instruirá sumario una Junta integrada por miembros de Comisión Directiva y Delegados en la misma proporción, quienes deberán expedirse en un plazo máximo de treinta días de su constitución. La Junta designará en su seno un Presidente, el que en caso de coincidir las opiniones no votará, si las conclusiones no fueran coincidentes, tendrá doble voto. Mientras se instruya sumario el imputado. Delegado y|o miembro de Comisión Directiva será suspendido en su función por resolución de la Comisión Directiva.

Art. 23. — Referente al artículo anterior, si se resolviese aplicar suspensión, la Comisión Directiva informará en la primer Asamblea General, si se determinara la expulsión convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días para que dicho cuerpo confirme o deje sin efecto la sanción; por cualquier otra medida disciplinaria el afectado podrá concurrir ante la Asamblea General del Gremio de conformidad a lo establecido en el Artículo 20.

Art. 24. — Para ser reincorporado, el afiliado expulsado deberá contar con la autorización de una Asamblea General del Gremio, debiendo figurar en el Orden del Día el punto.

Art. 25. — Todo afiliado podrá ejercer su defensa de derechos dentro de las más amplias garantías en la oportunidad en que se le juzgue, ya sea personalmente o representado por otro afiliado, debiendo con anticipación notificar a la Comisión Directiva o Junta encargada del sumario, de esa determinación.

Patrimonio y Fondo Social

Art. 26. — El patrimonio de la institución está formado por la cuota mensual de los afiliados, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo, el capital en los bancos y los intereses que devenguen, las contribuciones extraordinarias, las donaciones y legados sin cargo y de todos los ingresos que no contrarien el espíritu del Estatuto o la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores vigente.

Art. 27. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, preferentemente en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo, Tesorero y Protesorero, quienes podrán retirar fondos con la firma de dos de ellos indistintamente; con la autorización de la Comisión Directiva se asignará un fondo para gastos menores.

Art. 28. — La Comisión Directiva ejercerá la administración más amplia de todos los bienes sociales; para adquirir muebles, inmuebles, gravarlos, enajenarlos, arrendarlos o construir sobre los mismos, cualquier clase de derechos reales, como así también para solicitar préstamos necesitará la autorización de la Asamblea General.

Art. 29. — El capital social y los recursos de la entidad serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma y de conformidad con este estatuto, con criterio de economía y moderación; es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos sin la debida autorización de Comisión Directiva y Asamblea General.

Art. 30. — La Organización llevará la contabilidad en forma prolija y clara, dará uso a los libros exigidos por las disposiciones vigentes; está prohibido terminantemente borrar, tachar enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación; cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contra asiento. Los libros estarán rubricados y se guardarán al igual que la demás documentación, en la sede social y, en casos extraordinarios, podrá la Comisión Directiva determinar un lugar ad hoc.

Art. 31. — El ejercicio económico financiero será anual y deberá cerrarse un mes antes del vencimiento del período; de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria económica, memoria general e inventario que acompañado con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y afiliados, serán sometidos a la Asamblea General para su consideración. Asimismo se distribuirán copias entre los afiliados y autoridades de aplicación.

Art. 32. — La documentación enumerada en el artículo anterior se exhibirá por treinta días en la sede social y hasta diez días antes de la Asamblea General que lo considerará.

Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 33. — Son órganos de dirección, administración y fiscalización los siguientes:

a) La Asamblea General de afiliados.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 34. — La Comisión Directiva estará integrada por trece miembros titulares y cinco suplentes y ocuparán los siguientes cargos: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario de Actas; un Secretario Administrativo; un Secretario de Prensa, Difusión y Cultura; un Tesorero; un Protesorero; cinco vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes. Los cinco Vocales Suplentes solamente integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares.

Art. 35. — Para ser miembro de la Comisión Directiva durarán en sus funciones y|o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado y en la actividad a la fecha de la elección no menor de dos años.

b) La Comisión Directiva estará integrada, como mínimo con la mitad de argentinos, nativo o por opción del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva durará en sus funciones y cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 37. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, el día que ella acuerde y en extraordinaria cada vez que lo disponga o convenga el Secretario General y las circunstancias así lo exijan. — La Comisión Directiva, para disponer una reunión extraordinaria, tendrá que solicitarla con la mitad más uno de sus integrantes titulares.

Art. 33. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, serán reemplazados y promovidos en la siguiente forma: el Secretario General por el Secretario Adjunto, y el Tesorero por el Protesorero y para los demás cargos, el reemplazante será el vocal titular que la Comisión Directiva por votación designe. — Los Vocales Titulares que por votación pasen a ocupar permanentemente un cargo en la Mesa Directiva, serán reemplazados por los Vocales Suplentes por votación.

Art. 39. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar permiso para faltar a un número determinado de secciones y solo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum con los miembros titulares.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección administración y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, las reglamentaciones que ella determine que aprueben las Asambleas Generales;

b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 28º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, adoptando el procedimiento dispuesto en este Estatuto;

e) Nombrar, suspender, expulsar y excluir a los empleados|das de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni a la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarios para el mejor accionar de la Institución;

f) Reglamentar la actuación y elección del Cuerpo de Delegados, adaptar la misma a las mejores condiciones de organización y modificarla en más o menos, de acuerdo a la experiencia recogida;

g) Llevar ante las autoridades o justicia las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Organización, previa comprobación de hechos documentados;

h) Elevar a la Asamblea General Ordinaria la memoria económica, Gremial e Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio vencido, lo que deberá hacer a los afiliados en la forma establecida en el Artículo 31;

i) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, estableciendo en el Orden del Día el temario a tratar;

j) Convocar al Cuerpo de Delegados a reunión plenaria cuando lo considere necesario o lo soliciten como mínimo el 10 o|o de dichos representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos a considerar y será elevada con quince días de anticipación;

k) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando el 10 o|o de los afiliados no morosos lo soliciten conforme a lo establecido en el inciso anterior;

l) Postergar hasta treinta días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asamblea General extraordinaria peticionadas cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a dichos organismos en su oportunidad;

m) Designar a los representantes de la Organización ante los Poderes Públicos, Autoridades del Trabajo en lo Nacional y Provincial, Organizaciones Obreras a las que esté adherido y en orden Internacional cuando lo creyera oportuno.

Art. 41. — El miembro directivo que faltare a tres reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, será pasible de la cesantía del Cuerpo, la que será resuelta y aplicada por Resolución del mismo Cuerpo.

Art. 42. — La Comisión Directiva tendrá "quórum" en Sesión Ordinaria y Extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo el Secretario General y Secretario Administrativo, en tercera convocatoria con seis miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva; el miembro que dirige el debate solo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 43. — Las reuniones de Comisión Directiva sólo podrán ser consideradas en la sesión posterior, necesitándose para ello un "quorum" de nueve miembros y el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 44. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a Asamblea el mayor de los que ostenta prioridad.

Art. 45. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a esta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la misma que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedarse sin quórum; en caso de abandono además de las responsabilidades legales correspondientes, será expulsado de la Organización, pudiendo acogerse a los términos de la apelación.

Art. 46. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto secreto de una Asamblea Extraordinaria que solamente considerará ese punto y a la que concurran la mitad más uno de los afiliados cotizantes. En caso de destitución, la Asamblea General designará una Junta Provisoria de siete miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días, indefectiblemente.

Art. 47. — Si de la Comisión Directiva renunciante quedaran como mínimo seis miembros titulares, estos convocarán a Asamblea General y la misma dispondrá de elección parcial del Cuerpo y de los cargos vacantes hasta finalizar el período. Esta elección será efectuada de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

Art. 48. — La Comisión Directiva deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo y Dirección General de Asociaciones Profesionales lo siguiente:

a) Nota comunicando la fecha y temario de Asambleas Generales.

b) Fecha y Convocatoria de los actos eleccionarios.

c) Copia de la Memoria Economica, Gremial, Inventario, Balance General conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos (pérdidas y ganancias) movimiento de socios, todos debidamente autenticados.

d) Notificar la constitución de la Comisión Directiva o modificaciones que sufran.

e) Copia de las actas de Asambleas Generales y toda la documentación inherente a los actos eleccionarios.

Art. 49. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten su fama o la de la Entidad o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, según juicio del Cuerpo. La separación deberá resolverse en sesión especial, de la misma será invitado a retirarse el miembro discutido y de la Resolución que recaiga deberá notificársele a la primer Asamblea General; el imputado podrá alegar en contra de los hechos que se le asignen y podrá presentar pruebas en su defensa.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva

Secretario General

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales reuniendo las exigencias que establece el presente Estatuto.
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda.
c) Informará de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Artículos 26º y 27º, como así también las Memorias y Balances, estados de inversión;
g) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva los empleados|as que juzgue necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha de la Entidad, el cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas Generales;
i) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia, y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva para su oportuna consideración.

Secretario Adjunto

Art. 51. — Reemplazará al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador de aquél con todas las facultades inherentes al cargo.

Secretario Gremial

Art. 52. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario Gremial en toda gestión o trámite de carácter gremial, presentará los problemas ante las firmas empleadoras, organismos estatales, pudiendo solicitar a la Comisión Directiva la designación de colaboradores para el mejor desempeño de las funciones a su cargo;
b) Informar periódicamente al Secretario General de la marcha de las gestiones que se le han encomendado;
c) Se entenderá que la correspondencia relacionada con sus funciones y|o cuestión a su cargo, proyectando las notas y escritos que fuera menester.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de Asambleas Generales, Sesiones del Cuerpo de Delegados y Comisión Directiva, dejando en los últimos casos nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobacion, previa lectura y leer los órdenes del día;
c) Elevar el registro de firmas y asistencias a Asambleas Generales y reuniones;
d) Deberá salvar con su puño y letra al pie del acta cualquier interlineación, corrección enmienda o raspadura antes de la firma;
e) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado|da de la Entidad o afiliados en sus tareas, siendo el único responsable ante la Comisión Directiva.

Secretario Administrativo

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, que no corresponda especificamente a otra Secretaría o a Tesorería;
b) Firmar juntamente con el Secretario General, Tesorero y Protesorero de acuerdo al Artículo 27º, los cheques, Memorias, Balances y estados Económicos y Financieros de la Entidad;
c) Organizar y mantener ordenado archivo de la Institución;
d) Será el Administrador General de la Entidad y por lo tanto, todo lo que a ello se refiere, dependerá de su aprobación.

Secretario de Prensa, Difusión y Cultura

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Difusión y Cultura:
a) Organizar y mantener organizada la Biblioteca Social, redactar el periódico y todo lo concerniente a publicaciones sobre la propaganda que resuelva efectuar la Entidad;
b) Tener a su cargo la Organización, registro y archivo de todo lo que corresponda a su función.

Tesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranzas de toda suma de dinero que deba ingresar a la Institución, siendo personalmente responsable de ello; dispondrá el depósito bancario de todo ingreso sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y|o con los miembros que establece el Artículo 27º indistintamente;
c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las autoridades de aplicación;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar los recibos.

Protesorero

Art. 57. — El Protesorero reemplazará en caso de impedimento, renuncia o destitución, al Tesorero con iguales derechos y atribuciones, es obligatoriamente su auxiliar inmediato y en razón de su cargo, debe interiorizarse del movimiento general de Tesorería para encontrarse en condiciones de poder evaluar cualquier información que le sea solicitada en ausencia del Tesorero.

Vocales Titulares

Art. 58. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:
a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones para las cuales sean designados;
c) Colaborar con los Secretarios y demás miembros de Comisión Directiva y reemplazarlos en caso de destitución, enfermedad muerte, conforme lo establece el Artículo 41º.

Vocales Suplentes

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:
a) Reemplazar a los vocales titulares, por su orden de colocación, en caso de que éstos pasen a ocupar personalmente un cargo en la Mesa Directiva;
b) Formar parte de la Subcomisión para la cual sean designados.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 60. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas; el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 35º

Art. 61. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las eleciones para Comisión Directiva, pero no como parte de ella; durarán en su mandato dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 62. — La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera fuera su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota a la Comisión Directiva su intervención, ésta estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días hábiles, detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser stisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal para que convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de la Comisión Revisora de Cuentas en un plazo no mayor de tres días hábiles, oportunidad en que se informará "invoce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse el Acta con lo que en dicha reunión se expone. Copia de la misma será entregada a la Comisión Revisora de Cuentas.
d) No surgiendo una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para pedir a la Comisión Directiva una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de veinte días para dilucidar frente a dicho Cuerpo la situación planteada, la que constará en el Orden del Día.
e) De no acceder la Comision Directiva a la solicitud formulada para la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir, sucesivamente, ante el Cuerpo de Delegados, Entidad Central de la especialidad, Confederación Obrera a la que se encuentra afiliado y|o autoridades de aplicación de la Ley de Asociaciones Profesionales.
f) Todo los balances e inventarios generales deberán llevar necesariamente para confirmarlos y considerarlos aprobados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemplan las leyes de aplicación del caso.

Art. 63. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la Administración, trazada por la Comisión Directiva.

Asambleas

Art. 64. — La autoridad máxima del gremio la constituye el propio afiliado, reunido en Asamblea General. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Las asambleas ordinarias deben ser convocadas con treinta días de anticipación.
a) Las asambleas convocadas por la Comisión Directiva sesionarán válidamente, siempre que esté presente el diez por ciento como mínimo de los afiliados convocados, en su defecto se llamará de inmediato a una nueva convocatoria y la Asamblea sesionará después de haber transcurrido treinta minutos de la hora fijada, con el número de afiliados presentes. Las Resoluciones de dicha Asamblea serán válidas.
b) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada año tomando en cuenta la toma de posesión de la Comisión Directiva como fecha sumaria y la convocatoria debe efectuarse con treinta días de anticipación. Las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el diez por ciento de los afiliados no morosos y con una anticipación de veinticinco días como mínimo.
c) La Convocatoria en ambos casos la efectuará la Comisión Directiva cumpliendo con los plazos estipulados. El Orden del Día lo confeccionará la Comisión Directiva, de acuerdo al carácter de la misma.

Art. 65. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deliberarán y resolverán sobre los puntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá proponer puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o bien hecha de acuerdo a lo que soliciten los afiliados con la anticipación establecida.

Los temas a tratar por la Asamblea Ordinaria son:
a) Elección de un afiliado para presidir
b) Lectura del Acta anterior.
c) Designación de dos afiliados para firmar el Acta.
d) Memoria Gremial y Social.
e) Balance e Inventario General.
f) Cierre de Asamblea.

Los temas a tratar por la Asamblea Extraordinaria son:
a) Elección de un afiliado para presidir
b) Lectura del Acta anterior.
c) Designación de dos afiliados para firmar el Acta.
d) Medidas disciplinarias.
e) Apelación de los afiliados sancionados.
f) Solicitud de afiliación denegada.
g) Convocatoria a Elecciones.
h) Designación de la Junta Electoral.
i) Consideración de presupuestos para Obra Social, construcción, compras y ventas de inmuebles, medios de movilidad, tasaciones y otros puntos necesarios para la marcha de la Organización.
j) Aumento de cuota Sindical y Social, contribuciones Extraordinarias.
k) Modificación del Estatuto Social.
l) Consideraciones de Convenios Colectivos de Trabajo.
m) Medidas generales de acción directa.
n) Informes en general de Comisión Directiva, Sub Comisiones y|o Comisiones Especiales.
ñ) Cierre de Asamblea.

Art. 66. — La votación en las asambleas se hará por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los asambleístas.

Art. 67. — Las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el afiliado que resulte elegido por mayor número de votos entre los condidatos propuestos.

Art. 68. — La asistencia de los afiliados a las asambleas será controlada y verificada con la firma en el Libro de Actas u hojas oficializadas y su acceso al local tras la presentación del carnet de afiliado a la Organización.

Art. 69. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las cuestiones ajenas al punto de discusión u otras susceptibles de alterar la armonía y el respeto que entre los afiliados debe primar. De producirse hechos que atenten contra el normal desenvolvimiento de la asamblea, el Presidente luego de llamar al orden al o a los protagonistas por dos veces, podrá determinar el retiro del o los mismos y presentará a posteriori un informe a la Comisión Directiva, la que considerará la cuestión y aplicará, si hubiere lugar, las medidas disciplinarias que las circunstancias y hechos exijan.

Art. 70. — Cada asociado puede hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo tema y el autor de una moción en debate hasta tres veces, la asamblea podrá otorgar autorización al orador al uso de la palabra si la importancia de la cuestión así lo requiere hasta quedar en claro sobre el tema que se ventila; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos o escritos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 71. — La Presidencia concederá el uso de la palabra atendiendo el orden en que fuese solicitada, tendrá prioridad el que no hubiera hecho uso de la misma, sobre los que ya hicieron uso de la palabra.

Art. 72. — Los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar por la aprobación de la Memoria y Balance, Inventario, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad, pero están obligados a suministrar toda clase de informaciones relacionadas con las funciones a su cargo.

Art. 73. — El Secretario General dará apertura a las Asambleas, en ausencia o impedimento lo hará el Secretario Adjunto u otro miembro de Comisión Directiva, quien pondrá a consideración de los asambleístas el Orden del Día.

Art. 74. — El Presidente abrirá el debate, dirigiendo el mismo en forma reglamentaria, levantará la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y|o en pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asambleístas.

Art. 75. — Las mociones para ser consideradas como tales deben ser expresadas por los asambleístas y la Presidencia las pondrá a consideración cuando se hallen apoyadas como mínimo por dos asambleístas.

Art. 76. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al Orden del Día y en el orden determinado por la Comisión Directiva, pudiendo alterarse solamente por decisión mayoritaria de la Asamblea al darse a conocer la misma.

Art. 77. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la Asamblea y mientras no se tome resolución, no puede considerar otra, excepto las mociones relativas a cuestiones previas.

Art. 78. — Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros, disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 79. — Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate, y
e) Que se cotinúe el tratamiento del Orden del Día.

Art. 80. — Son cuestiones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el tratamiento del Orden del Día.

Art. 81. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a consideración sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos podrá repetirse en la misma Asamblea, sin que ello importe reconsideración.

Art. 82. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 83. — No se deben discutir ni atacar cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y|o a sus consecuencias posibles.

Art. 84. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del gremio mientras existan treinta afiliados dispuestos y decididos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a preservar los objetivos de la Institución; de hacerse efectiva la disolución, los bienes totales que poseyera pasarán a la Federación Obrera Ceramista de la Argentina, de la que forma parte como Sindicato Filial en calidad de depósito, pudiendo reorganizarse, solicitando la devolución de los bienes totales dentro de un plazo no mayor de dos años, caso contrario pasará a formar parte del patrimonio de la misma.

Régimen Electoral

Art. 85. — Las elecciones de los miembros de Comisión Directiva se efectuarán dentro del último mes del mandato, cada dos años, por voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio, en el lugar de trabajo. En la Asamblea General Ordinaria se nombrará una Junta Electoral compuesta de cinco miembros, quienes no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni tampoco candidatos de las listas presentadas. La Comisión Directiva será la encargada de convocar a elecciones y dará a conocer con veinte días de anticipación los cargos a llenar.

Art. 86. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización y fiscalización del acto eleccionario; el empadronamiento, oficialización de listas, proclamación de autoridades electas, son de exclusiva incumbencia de la Junta Electoral, se dará a conocer el resultado inmediatamente; sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral, terminando su mandato con la entrega del Sindicato a las nuevas autoridades en forma conjunta con la Comisión Directiva saliente.

Art. 87. — Tiene derecho a la emisión del sufragio todo afiliado que se halle empadronado y no esté afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos, no adeude más de tres meses y debe haber trabajado en la industria durante el año inmediato superior al cierre del empadronamiento. Para ser electo de la Junta Electoral cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 35º.

Art. 88. — La lista de candidatos deberá ser presentada con la firma del tres por ciento como máximo de los afiliados que tengan una antigüedad de más de un año, que no estén inhabilitados; las listas deberán ser presentadas por triplicado; si algún candidato es observado la Junta Electoral dará vista de la observación al apoderado por el término de tres días corridos. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad hasta el día de la elección, si no hubiera lista aprobada se convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo de quince días, con el mismo Padrón Electoral.

Art. 89. — La Junta Electoral elegirá sus autoridades, designará a los Presidentes de mesa con diez días de anticipación, los fiscales serán nombrados por los apoderados de las listas que se presenten a elección.

Art. 90. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre y apellido de un apoderado titular y un suplente para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 91. — Los afiliados depositarán su voto personalmente dentro de un sobre que le entregará el presidente con su firma y la de los fiscales, deben existir tantos cuartos oscuros como mesas receptoras sean habilitadas, siendo obligatorio su uso. Se considerará documento habilitante para emitir el voto el carnet sindical Cuando el Presidente de mesa considere dudosa la identidad del votante, exigirá el documento personal: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad.

Art. 92. — El escrutinio previo se efectuará inmediatamente de terminada la votación en cada establecimiento, labrándose las actas respectivas. El escrutinio final se hará en la sede de la entidad en el término de veinticuatro horas, elevándose copias de las actas labradas y resultado final a la Comisión Directiva.

Art. 93. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, la lista que obtenga el mayor número de sufragios y tomarán posesión de sus cargos dentro de los cinco días subsiguientes al de la proclamación.

Art. 94. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los electos reunidos en pleno, labrándose las actas respectivas con Inventario General y un estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos dejando constancia mediante actas, como así también una información general que permita al sucesor un mejor desempeño, de todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un legajo, para archivar como antecedente.

Reglamento Interno y Reformas al Estatuto

Art. 95. — La Comisión Directiva proyectará y podrá poner en vigencia, previa aprobación de la Asamblea, los Reglamentos que considere oportunos, siempre que los mismos no importen modificación al espíritu y letra del Estatuto Social y disposiciones legales vigentes.

Art. 96. — El estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese solo efecto, su constitución será acorde a lo determinado en el presente Estatuto. La Comisión Directiva queda facultada para acatar las sugerencias de la Dirección General de Asociaciones Profesionales en torno a la introducción de reformas al presente Estatuto.

Art. 97. — La Comisión Directiva elegirá sus representantes ante Federaciones, Confederaciones, Congresos Gremiales u otros organismos que tengan afinidad o cuestiones laborales o sociales.

Art. 98. — Todo afiliado de la entidad está obligado a acatar las disposiciones de los Cuerpos Superiores, en caso de ser sancionado con suspensión por violación de las mismas o por el Estatuto no podrá renunciar hasta haber cumplido con la pena impuesta.

Art. 99. — Las medidas de acción directa dentro de la jurisdicción de este Sindicato-Filial, paros generales y siempre que tales medidas provengan de situaciones puras y exclusivas del accionar zonal, las dispondrá una Asamblea General mediante el voto secreto y directo de los afiliados. Este Sindicato-Filial está adherido a la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina y se obliga a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de todo carácter que determinen los Cuerpos Superiores de la Central, como así también sus normas estatutarias.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Unión Personal Panaderías y Afines.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M.T.

Nº 176

Bs. As., 13|9|71

VISTO la solicitud presentada por la Unión Personal Panaderías y Afines, obrante en el Expediente Nº 73.698|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 141 de fecha agosto 24 de 1946.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Unión Personal Establecimientos Panificadores.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión Personal Panaderías y Afines, obrante a fojas ciento sesenta y seis (166) a ciento ochenta y cuatro (184) inclusive del Expediente Nº 73.698|46, que en lo sucesivo se denominará Unión Personal Establecimientos Panificadores.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Denominación - Domicilio - Ambito de representación - Fines

Art. 1º — Unión Personal Establecimientos Panificadores es la denominación que sustituye a la Unión Personal Panaderías y Afines, y corresponde al sindicato que tiene personería gremial Nº 33 y domicilio en la calle Belgrano Nº 3682, Capital Federal. Agrupa y representa a los trabajadores activos y pasivos, obreros o empleados de la industria panaderil y sus afines de la Ciudad de Buenos Aires. Comprende a todos los obreros y empleados que se desempeñan en la elaboración, venta y despacho de pan en todas sus variedades, galletas en todas sus variedades, medialunas y facturas elaboradas con grasa, en todas sus variedades. Comprende también los trabajadores de la reventa, Cajeros, dependientes, repartidores, encargados y contadores de pan están dentro de su ámbito representativo así como los trabajadores de las panaderías mecanizadas.

Art 2º — Son sus fines la defensa y constante lucha por el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo y remuneraciones de sus representados y especialmente:

a) Sostener el mantenimiento de las leyes laborales que beneficien al gremio. Gestionar la sanción de leyes que mejoren sus condiciones de vida y trabajo. Procurar la derogación de aquellas que lo perjudican;

b) Concertar convenios colectivos de trabajo que mejoren y dignifiquen las condiciones de vida y salarios;

c) Bregar por el perfeccionamiento técnico-profesional de sus afiliados, en toda forma, inclusive, gestionando la creación, por el Municipio o Estado, de escuelas fábricas para la elaboración del pan y sus afines;

d) Bregar por el perfeccionamiento cultural en todas sus formas. Crear la biblioteca sindical. Realizar ciclos de conferencias de interés general, o particular del gremio. Organizar actos públicos o privados que propendan a la elevación intelectual. Crear o sostener campos de deportes o esparcimiento. Participar en eventos de cultura intelectual o física;

e) Contribuir a la salubridad pública y social haciendo que sus afiliados se nieguen a elaborar los amasijos en estado de putrefacción, pasados de punto o en los que se empleen mejoradores químicos atentatorios de la salud del pueblo consumidor. Asimismo luchar para que los lugares de trabajo reúnan condiciones de higiene y seguridad óptimas.

f) Realizar obra social en beneficio de sus afiliados y de sus familiares. Gestionar la instalación por el Estado de un policlínico gremial. Mantener servicios asistenciales, médicos, farmacéuticos, odontológicos, ópticos, y en general los que hagan a la preservación de la salud. Mantener servicios asistenciales jurídicos, notariales, contables y de gestión jubilatoria o pensional;
Establecer colonias de vacaciones, recreos y lugares de reunión propendientes a que los afiliados y sus familiares alcancen a disfrutar sus descansos anuales, hebdomadarios, o por otros feriados, en forma decorosa y adecuada a sus posibilidades económicas.
Organizar excursiones de turismo o de confraternidad tendientes a un mejor conocimiento del país y sus pobladores, preferentemente para estrechar fines con otros sindicatos y trabajadores de la industria del pan y sus afines;

g) Bregar por el desarrollo y realización del cooperativismo entre sus afiliados. Crear o integrar cooperativas de crédito, producción o consumo;

h) Impulsar por todos los medios lícitos la obtención de la casa propia por los afiliados y porque constituyan el bien de familia;

i) Procurar el establecimiento del seguro colectivo para sus afiliados, ya sea mediante contratación colectiva con los empleadores panaderos, o de otro modo, pero en forma tal que cubra al trabajador y su familia del riesgo de desamparo eventual por muerte, accidente, enfermedad y de ser posible desocupación. Crear y mantener cajas o fondos mutuales;

j) Propender a la unidad y solidaridad de la clase trabajadora, ejercitando los derechos y cumpliendo las obligaciones que la Constitución Nacional establece al respecto. Podrá así la "Unión Personal Establecimientos Panaderiles" afiliarse o desafiliarse en asociaciones profesionales de grado superior, según lo aconsejen las circunstancias;

k) Defender los derechos laborales consagrados constitucionalmente y procurar su mejoramiento. Asimismo procurará el pleno respeto a la actual ley de Asociaciones Profesionales y su mejoramiento, y que las reglamentaciones o interpretaciones no desvirtúen sus principios. Procurará el establecimiento legal del fuero sindical, con alcance similar al fuero parlamentario, para proteger el desarrollo de la actividad gremial y sindical.

La especificación precedente es enunciativa y no significa negación de cualquier otra motivación que haga a los fines generales de la Organización.

De los Socios

Art. 3º — Los socios de la "Unión Personal Establecimientos Panaderiles" son activos y pasivos.

Son socios activos aquellos que se desempeñen en cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo primero. Son socios pasivos los jubilados, los que se hubieron desempeñado en las mismas tareas y hubieran obtenido cualquiera de los beneficios que conceden las leyes jubilatorias.

Además deberán cumplir los siguientes requisitos o cualidades:

a) Presentar firmada la correspondiente solicitud de ingreso proporcionando la información que la Comisión Directiva considere conveniente requerir;

b) La solicitud de ingreso deberá ser acompañada con su "pase-credencial" cuando el trabajador proviniese del interior del país, o del extranjero;

c) La solicitud de ingreso deberá mencionar: nombre y apellido del interesado, su domicilio real y el de su lugar de trabajo, edad, estado civil, nacionalidad, antigüedad en el empleo, documento de identidad y categoría laboral. Datos jubilatorios cuando correspondiese;

d) Cuando el solicitante fuese menor y se desempeñase con Libreta de Trabajo, deberá presentar ésta;

e) Deberá comprometerse a respetar este Estatuto en todas sus partes y hacerlo respetar mediante las facultades que el mismo establece. En igual forma deberá proceder frente a los Organismos que el Estatuto establece, y sus resoluciones;

f) Deberá abonar la cuota societaria fijada por la Asamblea General, y las que se fijen en la concertación de los convenios colectivos de trabajo, o que resulten de leyes, decretos o resoluciones estatales. Los jubilados abonarán solamente la cuota fijada por Asamblea para ellos;

g) Deberán colaborar en todos aquellos asuntos destinados a favorecer la buena marcha de la Organización;

h) Toda persona que haya sido empleador, patrón, jefe de personal o de cualquier modo superior jerárquico de obreros o empleados panaderos o afines, no podrá ser asociado de la Unión Personal Establecimientos Panificadores sin antes haber trabajado un año en las tareas comprendidas en el Art. 1º salvo que la Comisión Directiva, considerando situaciones especiales, resolviera admitirlo con anterioridad;

i) Podrá denegarse la afiliación al trabajador por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación comprendidos en el artículo 1º;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

j) La solicitud de ingreso que reúna los requisitos exigidos por este Estatuto deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación si la Comisión Directiva no se pronunciase en dicho plazo se considerará aceptada.

Si la solicitud de afiliación fuese desechada, la Comisión Directiva elevará la resolución respectiva, sus fundamentos y antecedentes, a la consideración de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. Si esta mantuviese la decisión de la Comisión Directiva el interesado podrá apelar a la justicia del trabajo de primera instancia dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Art. 4º — La Comisión Directiva podrá aplicar suspensiones de hasta noventa días a los asociados que incurrieren en inconducta gremial, violasen los Estatutos, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas o las leyes de orden público, mantuviesen situaciones de inmoralidad notoria, ebriedad consuetudinaria, o de cualquier modo perjudicasen el prestigio de la Organización.

Cuando un afiliado se encuentre procesado por juez competente, imputado de delito contra una asociación profesional de trabajadores, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso.

La suspensión podrá ser apelada por el sancionado ante la primera Asamblea General a realizarse, donde tendrá voz y voto.

La suspensión no privará al afiliado, mientras dure, a ser candidato a cargos electivos.

Art. 5º — El socio podrá ser expulsado cuando se hallare en uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de tres cuotas de afiliación sin causa justificada y no regularizara su situación dentro del mes de ser intimado al efecto por la Comisión Directiva. Podrá ser reincorporado si abonase la totalidad de su deuda y la Comisión Directiva considerase conveniente su reincorporación;

b) No acatar las medidas de fuerza, legales, que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales,

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de delito contra o en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Organización en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo;

La precedente enumeración es taxativa. La expulsión de un afiliado solo podrá ser decidida por la Asamblea General. La Comisión Directiva, en los referidos casos solo podrá suspender al afiliado y elevar los antecedentes a la Asamblea General, aconsejando la medida de expulsión. En la Asamblea General el interesado tendrá voz y voto. La expulsión decidida por la Asamblea General podrá ser apelada por el sancionado, dentro de los veinte días de notificado ante la justicia de primera instancia en lo laboral.

Art. 6º — La afiliación de los asociados podrá ser cancelada por la Comisión Directiva cuando dejaren de desempeñarse en las actividades contempladas en el Art. 1º por más de un año. Quedan excluidos de esta disposición los socios jubilados.

Art. 7º — Para cancelar voluntariamente su afiliación el asociado deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado. La Comisión Directiva deberá resolver al respecto dentro de los treinta días de la fecha de la presentación, entendiéndose por aceptada si así no lo hiciere. La dimisión solo podrá ser rechazada cuando la Organización, con motivo fundado, la transformase en expulsión.

Soberanía

Art. 8º — La Soberanía de la Organización reside en la totalidad de sus afiliados y se manifiesta de conformidad con las disposiciones de este Estatuto.

Asambleas Generales

Art. 9º — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez por año en el mes de julio, después del cierre del ejercicio anual. La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuantas veces la convoque la Comisión Directiva, también cuando la peticionen a la Comisión Directiva por lo menos un diez por ciento de los asociados que tenga la entidad al momento de la petición y estén en ejercicio de los derechos sociales y especifiquen claramente el punto o puntos a tratarse. La petición que reúna los requisitos señalados no podrá ser denegada.

Art. 10. — La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por la Comisión Directiva con treinta días de anticipación a la fecha de su realización. La Comisión Directiva, dentro de las cuarenta y ocho horas de la convocatoria, deberá efectuar la comunicación de la misma a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Si a la hora anunciada para el comienzo de la Asamblea no estuviesen presentes la mitad más uno de los socios se esperará una hora pasada la cual se realizará válidamente, con los socios que estuvieran presentes y que fueren cien o más.

Presidirá la iniciación de la Asamblea General Ordinaria el Secretario General de la Comisión Directiva y en ausencia de éste el miembro que la Asamblea designe.

Bajo la presidencia de cualquiera de los nombrados se elegirá inmediatamente el presidente definitivo de la asamblea. La designación podrá recaer en miembros de la Comisión Directiva con simples asociados. Elegido el presidente definitivo la Asamblea proseguirá hasta su terminación bajo su dirección.

La presidencia así elegida deberá someter al tratamiento de los asambleístas la Orden del Día, que deberá haber sido confeccionada por la Comisión Directiva y comunicada a los asociados juntamente con la convocatoria a Asamblea General Ordinaria. En la Orden del Día deberá estar incluido necesariamente el tratamiento de la memoria y balance del ejercicio anual confeccionado por la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Al confeccionar la Orden del Día, la Comisión Directiva deberá incluir aquellos puntos que considere de interés para el correcto desenvolvimiento institucional. También deberá incluir la Comisión Directiva en la Orden del Día todo punto que, con anterioridad a la convocatoria, se lo soliciten por lo menos diez asociados que estén en ejercicio de los derechos sociales y no tengan cargos directivos.

La Orden del Día no podrá ser alterada y no podrá tratarse en la Asamblea ningún punto que no esté en ella.

Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra una vez por cada tema a tratarse y el orden en que haya peticionado expresarse, a cuyo efecto la mesa directiva llevará las anotaciones correspondientes. La presidencia podrá concederle la palabra por una segunda vez en el mismo tema, al solo efecto de hacer aclaraciones, estando facultada a retirársela si entiende que el orador hace reiteración de lo ya expuesto o se sale del tema.

Cualquier asambleísta podrá efectuar mociones previas, incidentales, o de orden. Son cuestiones previas: el cierre del debate, declarar que no hay lugar a deliberar, y declarar libre el debate. Son cuestiones incidentales: el pedir la lectura de documentos, pedir informes verbales a los secretarios, de la Comisión Directiva que se encuentren presentes, relacionados con el tema en debate, y el retiro de mociones. Son cuestiones de orden: las que se dirijan a llamar la atención de la mesa directiva de la Asamblea sobre los que están fuera del tema. Las cuestiones previas incidentales o de orden deben resolverse de inmediato.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos. No podrá votar el presidente, salvo en caso de empate, en cuyo caso su voto será decisorio. Los menores de 18 años tienen voz pero no voto en la Asamblea.

Las votaciones se harán por signos, salvo que la propia Asamblea establezca que deben efectuarse nominalmente.

Art. 11. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva considere que existen motivos excepcionales para convocarla o la peticionen los afiliados de conformidad con el Art. 9º.

Será presidida por el Secretario General de la Comisión Directiva y en su defecto por el Secretario Adjunto. En defecto de ambos por el Secretario de Organización.

Podrá ser convocada con la antelación que la Comisión Directiva considere adecuada a las circunstancias, pero siempre dentro de un plazo suficiente para cumplimentar la norma prevista por la legislación vigente.

En lo pertinente se seguirán las normas del artículo anterior.

Art. 12. — Es privativo de la Asamblea General Ordinaria aprobar o rechazar la memoria y balance anuales y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; también y cada dos años comprenderá la elección de autoridades de la entidad conforme las normas de los Arts. 27 y 34 de este Estatuto.

La sanción o modificación de estatutos, la fijación de las cuotas de afiliación, las contribuciones extraordinarias y las demás funciones que las leyes o este Estatuto consideran propias de las asambleas o congresos serán resueltas en Asambleas Generales Extraordinarias, o en las ordinarias si coincidiesen con éstas.

Las medidas de acción directa serán resueltas en asambleas Extraordinarias especialmente convocadas al efecto por el voto secreto y directo de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por las leyes y sus reglamentaciones.

Comisión Directiva

Art. 13. — La Comisión Directiva es el organismo encargado de cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones que en su consecuencia dicten las Asambleas Generales.

Representa a la Organización y su Secretario General o quien estatutariamente lo substituya es el representante legal de la Institución. Tendrá una duración de dos años.

Estará constituida por: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario de Finanzas; 1 Secretario de Organización; 1 Secretario de Actas; 1 Secretario de Prensa; 1 Secretario Asesor; 6 vocales titulares, y 6 vocales suplentes.

Los Vocales, tanto titulares como suplentes serán de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º o 6º grado y dicho orden será preservado cuando sean llamados a sustituir cargos. Los vocales suplentes participarán en la Comisión Directiva cuando por este Estatuto sean llamados a ello.

El "quorum" para el funcionamiento válido de la Comisión Directiva será de nueve miembros, por lo menos, y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

El Secretario General o quien lo substituya estatutariamente sólo tendrá voto en caso de empate y su voto será decisorio.

En caso de o impedimento del Secretario General, será sustituido por el Secretario Adjunto y en caso de ausencia o impedimento del Secretario Adjunto la substitución se efectuará por el vocal titular de mejor grado.

En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los otros secretarios, tomarán su cargo los vocales titulares de mejor grado.

Cuando los vocales titulares debieran reemplazar a los secretarios por más de dos reuniones serán llamados a ocupar el cargo de los vocales substituyentes los vocales suplentes, siempre respetándose el orden de grados.

La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces lo decida el secretario general. En la convocatoria a reunión extraordinaria deberá expresarse el motivo de la convocatoria que deberá ser de carácter urgente y de los que no admiten dilación.

La Comisión Directiva, respetando las normas legales, estatutarias y las que consecuentemente fijen las Asambleas Generales, tiene todas las facultades administrativas y dispositivas necesarias para el correcto desenvolvimiento de la entidad.

Especialmente, son sus deberes y obligaciones:

a) Confeccionar la memoria y balance anual con por lo menos treinta días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria darle la publicidad adecuada;
b) Convocar a la Asamblea General Ordinaria con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de su realización, efectuar la publicidad adecuada y efectuar la comunicación correspondiente a la Secretaría de Estado de Trabajo;
c) Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias;
d) Llevar la administración de la Organización;
e) Realizar los actos de disposición necesarios o convenientes;
f) Administrar las Bolsas de Trabajo.
g) Proponer delegados que la representen ante asociaciones profesionales de mismo grado o de grado superior;
h) Designar representantes ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o para integrar cuerpos administrativos de las mismas entidades, o autónomos, y en general todos aquellos que sean útiles o necesarios para el cumplimiento de finalidades legales o estatutarias;
i) Designar apoderados o letrados cuando fuese necesario o útil la representación o patrocinio profesional de la organización o los afiliados;
j) Disponer y administrar todo lo necesario o útil para la realización de la obra social sindical;
k) Elaborar las reglamentaciones necesarias o útiles al funcionamiento de la Organización;
l) Nombrar remunerar disciplinar y sancionar los empleados que fuesen necesarios;
ll) Rentar a los miembros de Comisión directiva o afiliados que deban desempeñar cargos de carácter sindical; adjudicarles lo necesario para viáticos o gastos, en forma transitoria y conforme a la naturaleza de las funciones a desempeñar. En todos los casos los rentados deberán declarar que no se consideran empleados dependiente de la Organización y que conocen estos Estatutos. En ningún caso los emolumentos podrán ser superiores a los que devengaren en sus empleos habituales y corresponderán solamente cuando el desempeño de la tarea encomendada importe imposibilidad de la prestación laboral común ante los empleadores o patrones.

Art. 14. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere tener por lo menos un año de antigüedad en la Organización y ser mayor de 21 años de edad. Deberá tener por lo menos dos años de antigüedad en la profesión.

Art. 15. — Los cargos directivos y representativos serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, será cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 16. — El miembro de Comisión Directiva que faltare a tres sesiones consecutivas o seis alternadas, sin causa justificada, será considerado dimitente.

Art. 17. — Del Secretario General: Es el representantes legal de la Organización. Con su firma, y la del Secretario de Comisión Directiva que corresponda, según este Estatuto, ejercita los derechos y contrae las obligaciones de la Organización.

Específicamente, son sus facultades y atribuciones:

a) Representar a la Organización en todos los actos;
b) Preparar la memoria y balance anual;
c) Firmar todos los documentos de la Organización y llevar el uso y custodia del sello social;
d) Llevar las relaciones de la Organización, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva;
e) Autorizar los gastos de la Organización;
f) Autorizar los pagos de la Organización;
g) Dirigir el boletín de la Organización y todo acto de publicidad;
h) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales Extraordinarias. Iniciar las Asambleas Generales Ordinarias;
i) Registrar su firma en los Bancos e instituciones oficiales o privadas que corresponda al mejor desempeño de su cometido.

La precedente enumeración es enunciativa y no significa negación de otras facultades o responsabilidades que resulten de los Estatutos sociales, leyes generales y principios generales de derecho.

Art. 18. — Del Secretario adjunto: Es el colaborador de todas las funciones del Secretario General y su reemplazante, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia, renuncia o muerte.

Específicamente estará a cargo de la supervisión del personal empleado de la Organización, debiendo informar periódicamente a la Comisión Directiva de esta gestión aconsejando las medidas que considere oportuno adoptar.

Deberá registrar su firma, juntamente con la del Secretario General y el Secretario de Finanzas, en los Bancos e instituciones oficiales o privadas que corresponda al mejor desempeño de su cometido.

Art. 19. — Del Secretario de Finanzas: Estarán a su cargo la supervisión de las tareas económico-financieras de la Organización, de lo cual deberá informar mensualmente a la Comisión Directiva, y específicamente:

a) Llevará los libros de la Organización y se encargará del cumplimiento de los requisitos legales respectivos;
b) Recaudará los fondos de la Organización;
c) Deberá registrar su firma juntamente con los dos secretarios anteriores, en el mismo modo y a iguales efectos;
d) Con su firma someterá a la autorización del Secretario General o del Secretario Adjunto en su caso, todos los cheques y documentos, cartas y cuentas que fueren necesarios al desarrollo económico - financiero de la Organización;
e) Con el Secretario General o el Secretario Adjunto en su caso realizará las compras y ventas de muebles o inmuebles. Firmará en igual forma las escrituras y recaudos pertinentes;
f) Bajo su custodia estarán los fondos de la Organización, siendo responsable de los mismos. Los pagos superiores a cien mil pesos deberán efectuarse mediante cheque, y cuando existan en Caja cantidades de dinero superiores a dicha suma deberá ser depositada en Banco o Bancos oficiales;
g) En ningún caso actuará a nombre propio cuando se trate de negocios de la Organización;
h) Colaborará con el Secretario General, o el Secretario Adjunto en su caso, en la preparación del balance anual, y facilitará la labor de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 20. — Del Secretario de Organización: Estarán a su cargo las tareas de supervisión de la organización sindical y de la organización gremial. Informará mensualmente a la Comisión Directiva del resultado de su gestión, y específicamente:

a) Colaborará con el Secretario General o con el Secretario Adjunto en su caso, en la preparación de la memoria anual;
b) Supervisará la organización de las Bolsas de Trabajo Sindicales, sus altas y bajas, los gastos y entradas de las mismas, sin perjuicio de las atribuciones del Secretario General y de Finanzas, y se aconsejará a la Comisión Directiva las medidas y recaudos que considere necesario o útil tomar o adoptar.
c) En ausencia del Secretario General, o del Adjunto en su caso, o por delegación del mismo, presidirá las reuniones de comisiones internas, reuniones gremiales y en general llevará la conducción de la lucha gremial, debiendo ajustar su conducta a estos Estatutos, las resoluciones de las Asambleas Generales y Comisión Directiva y las normas legales respectivas.

Art. 21. — Del Secretario de Actas: El Secretario de Actas llevará el Libro de Actas de las Asambleas Generales y el Libro de Actas de la Comisión Directiva. Llevará asimismo, si la Comisión Directiva lo decidiese, un libro de actas de reuniones de importancia, gremiales o sindicales que sean de utilidad a la marcha de la Organización.

Las actas serán asentadas en los libros respectivos por orden cronológico y se relatarán en ellas los temas tratados, los hechos sucedidos y las resoluciones tomadas, de modo que sean un reflejo fiel de lo acontecido. En las actas de sesiones de Comisión Directiva deberá asentar el nombre de los comparecientes y registrar sus firmas en forma marginal.

Las actas levantadas deberán llevar su firma y la del Secretario General, o del Adjunto en su caso, con lo que tendrán



presunción de autenticidad en cuanto a los hechos relatados.

Cuando las actas no pudiesen ser labradas en el momento de las sesiones por dificultades materiales o de hecho, serán sometidas a la aprobación del cuerpo respectivo en la primer reunión inmediata posterior.

Art. 22. — Del Secretario de Prensa: Estarán a su cargo las tareas de supervisión de todo acto publicitario de la Organización, especialmente:

a) Colaborará en la preparación y difusión de la memoria y balance anual. Dará publicidad al informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
b) Dará publicidad a las resoluciones de las Asambleas Generales y de Comisión Directiva.
c) Colaborará en el Boletín de la Organización y proveerá lo necesario para tener a los asociados informados del desarrollo institucional.
d) Redactará los comunicados que la Comisión Directiva le indique y los dará a publicidad con su firma y la del Secretario General, o del Adjunto en su caso
e) Llevará un registro de todo tipo de publicación de la Organización y de las publicaciones de interés general relacionados con la actividad del gremio.
f) Organizará las conferencias de prensa y con su firma y la del Secretario General, o Adjunto en su caso, dará los comunicados respectivos.

Art. 23. — Del Secretario Asesor: Sin perjuicio de las atribuciones y deberes del Secretario General, o del Adjunto en su caso, tendrá a su cargo la vigilancia y tramitación de los expedientes y actuaciones que se realicen por ante la Secretaría de Estado de Trabajo, en cualquiera de sus Direcciones o dependencias, debiendo informar por lo menos mensualmente a la Comisión Directiva y semanalmente al Secretario General o al Secretario Adjunto en su caso, sobre la marcha de los asuntos. Específicamente le corresponde:

a) Intervenir en carácter de gestor en los conflictos colectivos de trabajo en la instancia conciliatoria de la Secretaría de Estado de Trabajo.
b) Intervenir en carácter de asesor en los conflictos individuales de trabajo de los afiliados, en la instancia conciliatoria de la Secretaría de Estado de Trabajo;
c) Gestionar ante la misma repartición estatal la retención por los empleadores y su cobro de las cuotas sindicales de afiliación. Gestionar la percepción de las cuotas de Obra Social o similares dispuestas por los convenios colectivos de trabajo, o que resulten de leyes, decretos o reglamentos;
d) Llevará una recopilación de leyes, decretos, resoluciones estatales, convenios colectivos de trabajo y publicaciones técnicas, de modo que los asociados puedan encontrar en ella la información jurídico-laboral que necesiten;
e) Llevará un fichero-registro de los asuntos en que intervenga.

Art. 24. — De los Vocales: Los vocales titulares deberán concurrir y participar en las sesiones de la Comisión Directiva, teniendo en ellas voz y voto al igual que los demás miembros. Reemplazarán a los secretarios de la Comisión Directiva en la forma y modo previstos por este Estatuto. Deberán desempeñar las gestiones que la Comisión Directiva les encomiende.

Los vocales suplentes integrarán la Comisión Directiva, con voz y voto, en los casos en que por este Estatuto sean llamados a ello, y en la forma que el mismo establece. Aún cuando no integrasen la Comisión Directiva están obligados a cumplir las gestiones que ésta le encomiende.

Art. 25. — De la Comisión Revisora de Cuentas: Es el organismo fiscalizador de la Administración de la Organización. Es independiente de la Comisión Directiva y ejercerá sus funciones de modo que no entorpezcan la actividad de la Comisión Directiva.

Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes. Será elegida en el mismo evento en que se elijan los miembros de la Comisión Directiva y durarán en sus funciones el mismo período. Especialmente son sus facultades y obligaciones:

a) Examinar los libros, y documentos de la Organización por lo menos cada tres meses;
b) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo consideren conveniente o necesario;
c) Comprobar frecuentemente el estado de Tesorería, Caja, las cuentas y la existencia de documentaciones;
d) Dictaminar sobre los balances, inventarios y cuentas presentados a las Asambleas Generales por la Comisión Directiva;
e) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación de Asamblea General Extraordinaria cuando estime que es necesario llevar a conocimiento del gremio situaciones excepcionales relacionadas con su cometido. En este caso deberá fundar la solicitud;
f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Organización.

Patrimonio

Art. 26. — El patrimonio social estará compuesto por los bienes muebles e inmuebles de la Organización, actualmente en existencia, y además;

a) Las cuotas de los afiliados;
b) Las contribuciones extraordinarias que fije la Asamblea General;
c) Los aportes patronales para Obra Social que resultaren de convenios colectivos de trabajo;
d) Los importes extraordinarios fijados por convención colectiva de trabajo;
e) Las donaciones y legados;
f) Las rentas que produzcan los inmuebles de la Organización, o que devenguen las sumas de dinero depositadas en bancos oficiales;
g) Los ingresos provenientes de festivales, bonos solidarios o mutuales, rifas, etc, cuya obtención sea aprobada en Asamblea General, contemplen las finalidades estatutarias y sean lícitos.

La adquisición, enajenación y gravación de derechos reales sobre inmuebles deberá ser decidida por Asamblea General.

Régimen Electoral

Art. 27. — Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, y delegados o organizaciones de grado superior, serán elegidos por voto secreto y directo de los asociados y por simple mayoría. Se observarán los siguientes recaudos:

a) Las elecciones se efectuarán por medio de listas en las que deberán figurar los candidatos con sus nombres completos y el cargo para el que son propuestos. Primeramente figurarán los candidatos a miembros de Comisión Directiva, a continuación los candidatos a miembros de Comisión Revisora de Cuentas y finalmente los candidadtos a delegados a organizaciones de grado superior. Las listas se distinguirán por color, y cuando existieren agrupaciones ya singularizadas así serán respetados sus antecedentes;
b) Resultarán electos los candidatos que figuren en la lista que tenga mayor número de votos. Si en una elección, uno o varios candidatos figurasen en dos o más listas no se sumarán los votos de las distintas listas;
c) Las listas, para poder ser oficializadas, deberán ser apoyadas por lo menos por cien afiliados, entre los cuales podrán estar incluidos los candidatos. Además los candidatos, todos, deberán admitir su proposición mediante conformidad firmada. Podrán las agrupaciones que sostengan listas actuar mediante apoderados;
d) Las listas serán recibidas por la Comisión Electoral hasta siete días antes del acto comicial y deberán ser oficializadas todas aquellas que reunieren los requisitos estatutarios. Vencido este término no se podrán presentar más listas;
e) Si la Comisión Electoral encontrase que alguna de las listas adolece de defectos o no reuniese los requisitos estatutarios y legales, deberá comunicarlo inmediatamente a los proponentes o apoderados si los hubiere, quienes tendrán tiempo hasta cuatro días antes del acto electoral para subsanarlos;
f) Tres días antes del acto electoral la Comisión Electoral hará saber a los afiliados cuáles son las listas oficializadas, a cuyo efecto las mismas serán exhibidas adecuadamente en la sede social y de ser factible, en los lugares de trabajo;
g) Los apoderados podrán ejercitar su representación durante todo el proceso electoral;
h) Las elecciones se efectuarán en un solo día, desde las ocho hasta las veintiuna hora, en el local sindical. Si la Comisión Electoral lo considerase conveniente, podrá habilitar otros locales, haciéndolos conocer con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha del comicio;
i) Se habilitarán tantas urnas y cuartos obscuros como fueren necesarios para que los afiliados emitan su voto en forma cómoda;
j) La mesa electoral (una por cada urna), será presidida por el asociado que designe la Comisión Electoral, el que no podrá ser candidato ni miembro de la Comisión Directiva, ni de la Comisión Revisora de Cuentas, ni delegado en función en organizaciones de grado superior. Los proponentes de listas, o las agrupaciones a sus apoderados, podrán designar un fiscal titular y un suplente para cada mesa. También podrán designar hasta dos fiscales generales, que podrán actuar en todos los comicios, pero no en forma conjunta. Cuando estuviese actuando el fiscal de mesa tampoco podrán actuar los fiscales generales, salvo que lo hiciesen por intermedio de aquél, en lo relativo a la misma mesa electoral;
k) Cada sobre para la emisión del voto será firmado por el presidente de mesa, y por los fiscales que deseen hacerlo, en el momento de serle entregado al elector. El elector pasará luego al cuarto obscuro donde ordenará su voto y después, previa exhibición a la autoridad de la mesa, depositará personalmente su voto en la urna;
l) El presidente de mesa clausurará el comicio a las veintiuna horas indefectiblemente e inmediatamente se iniciará el escrutinio, computándose primeramente el número de votos emitidos, sin abrirse los sobres. Obtenidos este resultado se abrirán los sobres y se computarán; los votos que corresponden a cada lista, los en blanco, los observados o impugnados. Los votos observados o impugnados no podrán ser adjudicados a ninguna lista, y cada voto impugnado u observado y su sobre original será puesto en un nuevo sobre y quedará al juicio de la Comisión Electoral resolver al respecto;
ll) El presidente de mesa al iniciarse el comicio abrirá un acta que cerrará al terminarse el escrutinio de mesa. En ella hará constar todas las circunstancias relativas al desarrollo comicial y al escrutinio de mesa. Deberá dar cabida en el acta a todas las observaciones o impugnaciones que formulen los fiscales. El acta deberá ser firmada por el presidente de mesa y por los fiscales que hubieran concurrido. Si estos se negasen a firmarla deberá hacerse constar el motivo de ello;
m) La urna, el acta, los padrones y todos los elementos que hayan sido utilizados en la realización del comicio y el escrutinio deberán ser entregados inmediatamente a la Comisión Electoral;
n) La Comisión Electoral realizará el escrutinio definitivo computando la totalidad de los votos obtenidos por cada lista, los en blanco y los anulados. Al considerar los votos observados o impugnados anulará aquellos que tengan defectos substanciales de fondo o de forma o de los cuales no surja con claridad la intención del elector. En caso de duda deberá estarse por la validez del voto;
ñ) La Comisión Electoral podrá anular mesas electorales cuando surgiera que ellas no han podido constituirse válidamente o cuando resultase que durante el comicio han acaecido si los sucesos que hayan impedido la decisión voluntaria y libre de los electores;
o) Cuando el resultado de una o varias mesas anuladas pudiese modificar el resultado final del acto eleccionario, llamará a elecciones complementarias dentro del quinto al séptimo día posterior y tomará todos los recaudos para que en las mesas o mesa respectivas se vote normalmente;
p) La Comisión Electoral deberá dejar constancia escrita y actuarial de todos su cometido desde que se haga cargo de su misión hasta la finalización de la misma. Publicará estas actas exhibiéndolas en lugar adecuado de la sede social. Se entregarán copias autorizadas a los apoderados de agrupaciones, o proponentes de listas que las soliciten;
q) Conocido el resultado final de la elección la Comisión Electoral, en forma inmediata, en acto público a realizarse y en la sede de la Organización, proclamará la lista triunfante. Es deber de los miembros de la Comisión Directiva estar presente en este acto, pero su inasistencia, total o parcial, no podrá invalidar la proclamación;
r) A los treinta días justos de la realización del acto comicial haya complementaria o no la Comisión Electoral deberá poner en posesión de sus cargos a los electos miembros de la Comisión Directiva saliente y de la Comisión Revisora de Cuentas deberán facilitar esta gestión. Si la Comisión Electoral encontrase impedimento en esta gestión recurrirá al auxilio de la autoridad de la Secretaría de Estado de Trabajo, y si ésta se lo negase o demorase, solicitará el amparo de la Justicia del Trabajo de la Capital Federal.

Art. 28. — La convocatoria a elecciones deberá resolverse y publicarse por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de treinta días al de su realización y deberá indicar como lugar del comicio la sede de la Organización. Si la Comisión Electoral decidiese establecer, además de la sede social, otros lugares para el desarrollo del comicio, la Comisión Directiva está obligada a hacerlos conocer en la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Inc h) del Artículo anterior.

Deberá asimismo hacerse conocer en la convocatoria el horario del comicio. Tanto el horario del comicio como el lugar o lugares en que se realizará no podrán ser alterados después de publicada la convocatoria.

Art. 29. — Para los actos comiciales se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá especificar: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y domicilio del empleador o lugar de trabajo donde haya trabajado o trabaja, de modo que puedan constatarse las tareas realizadas durante el año inmediato anterior a la fecha de la convocatoria.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenadas por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

Para los jubilados se confeccionará, además, un padrón especial para ellos en el que deberán constar los datos anteriores y el del número de su jubilación y la Caja a que pertenecen.

Art. 30. — El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 31. — Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad contemplada en el Art. 1º de estos Estatutos, durante el año inmediato anterior a la fecha del comicio. Quedan exceptuados de esta disposición los afiliados jubilados. Es condición indispensable para ejercitar el derecho a voto estar al día con la Tesorería de la Organización.

Comisión Electoral

Art. 32. — La Comisión Electoral dirigirá y controlará las elecciones de miembros de Comisión Directiva, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, y delegados a organizaciones sindicales de grado superior. Asimismo tomará todas las providencias necesarias previstas en este Estatuto para que los actos eleccionarios se realicen normalmente y para que los afiliados puedan expresar voluntaria y libremente sus votos. Se compondrá de siete miembros y tendrá quórum con cinco. Será elegida a simple pluralidad de votos en la asamblea general ordinaria inmediata anterior a la renovación de Comisión Directiva y tendrá duración hasta la subsiguiente Asamblea General Ordinaria inmediata anterior a una nueva renovación de Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Electoral se distribuirán los cargos entre sí de modo que haya un presidente, un secretario y un secretario de actas, quedando los demás como vocales. No podrán ser miembros de la Comisión Electoral los miembros de la Comisión Directiva ni los candidatos de las listas presentadas.

Art. 33. — Con la debida anticipación recibirá de la Comisión Directiva los padrones electorales que ésta deberá confeccionar y poner a su disposición. Procederá a su control y depuración, estando la Comisión Directiva y demás autoridades de la Organización obligadas a facilitarse su cometido, en [illegible] forma.

Art. 34. — En todo lo no previsto por este Estatuto la Comisión Electoral se regirá, subsidiariamento por el régimen Nacional de Elecciones.

Organización de grado Superior

Art. 35. — Para las consecución de los fines establecidos en el Art. 2º de este Estatuto, la Unión Personal Establecimientos Panificadores podrá afiliarse o desafiliarse con organizaciones similares de grado superior que tengan reconocimiento legal o lo procuren, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12.

En ningún caso la afiliación a organizaciones del grado superior importará la pérdida o renuncia de los fines de la Unión Personal Establecimientos Panificadores, y la organización de grado superior sólo podrá detentar la representación de tales fines en el "quantum" que se fije de conformidad con la norma del Art. 12 y la respectiva acta de federación, o admisión de los Estatutos de la entidad de segundo grado.

En ningún caso la afiliación a organizaciones de grado superior podrá obligar a la Unión Personal Establecimientos Panificadores en más de un treinta por ciento de su patrimonio social.

Comisiones Internas y Delegados

Art. 35. — Las Comisiones Internas y los delegados en los establecimientos panificadores y de venta y reventa de productos comprendidos en el Art. 1º serán elegidos y actuarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Convención Colectiva 218|68 o la norma que en el futuro la substituya, lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Profesionales y sus decretos reglamentarios y las normas y disposiciones que este Estatuto fije. Los miembros de Comisiones Internas y delegados serán elegidos en forma secreta y directa.

Las elecciones de delegados o de miembros de comisiones internas serán presididas por el Secretario General de la Comisión Directiva, el Secretario Adjunto en su caso, o por el Secretario de la Organización. Respetándose esta prelación los antedichos podrán delegar la presidencia de estas elecciones en otros miembros de la Comisión Directiva.

Los miembros de comisión interna o delegados durarán dos años en sus funciones y en caso de renuncia, ausencia, muerte, despido por el empleador o cualquier otra eventualidad que impida la subsistencia de las comisiones internas o delegados deberá procederse a la elección de reemplazantes hasta la terminación del período respectivo.

Los delegados o comisiones internas actuarán como gestores de la Comisión Directiva en asuntos relativos a sus respectivos empleadores.

Deberán informar mensualmente a la Comisión Directiva de los resultados de su gestión.

Disposiciones Generales

Art. 37. — Este Estatuto podrá ser modificado en todo o en parte por decisión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuyo pronunciamiento sólo tendrá validez si reúnese dos tercios de los votos presentes.

Art. 38. — La Unión Personal Establecimientos Panificadores no podrá ser disuelta mientras haya cincuenta asociados dispuestos a sostenerla. Si se dispusiese su disolución ésta deberá efectuarse por liquidador o liquidadores designados al efecto por Asamblea General.

Art. 39. — En caso de disolución el patrimonio líquido resultante pasará a la organización de segundo grado a la cual se encontrase afiliada la Organización, y a falta de ésta al Consejo Nacional de Educación.

Artículo Transitorio

Art. 40. — La Comisión Directiva queda facultada para efectuar las modificaciones de forma que la Dirección General de Asociaciones Profesionales requiera al articulado de este Estatuto.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros de Estaciones de Servicios y Garages

(Nuevo estatuto)

RESOLUCION
M.T.
Nº 169

Bs. As., 13|9|71

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obreros de Estaciones de Servicios y Garages, Provincia de Santa Fe, obrante en el expediente Nº 2504|68, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M.T. Nº 675 de fecha 3 de noviembre de 1969.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el Sindicato Obreros de Estaciones de Servicios, Garages, Playas y Lavaderos Automáticos.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto obrante de fojas 1|4 "4|19" inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato Obreros de Estaciones de Servicios y Garages, que en lo sucesivo se denominará: Sindicato Obreros de Estaciones de Servicios, Garages, Playas y Lavaderos Automáticos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archívese oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución, Domicilio, y Zona de Actuación.

Artículo 1º. — En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se constituye una organización de trabajadores que se denomina Sindicato Obreros de Estaciones de Servicios, Garages, Playas y Lavaderos Automáticos, con domicilio legal en la calle Río Bamba Nº 1075, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, teniendo como zona de actuación el ámbito de la Provincia de Santa Fe y con el objeto de agrupar al personal que se desempeña en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas en los establecimientos de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento y similares y Lavaderos Automáticos.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad.

Art. 2º. — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en jurisdicción de la entidad;

b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrado por las leyes del país;

c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada, en beneficio de los intereses del gremio;

d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

e) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores;

f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento;

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que corresponda;

h) Propiciar y tratar convenios de trabajo;

i) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;

k) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo con la legislación vigente;

l) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así lo resuelva en asamblea;

ll) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores;

n) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º. — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir subsidios de organismos políticos nacionales o extranjeros, ni ayuda económica de empleadores, entidades religiosas, o simples particulares; cuando a razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la ley, ni permitir directa o indirectamente la intervención de aquéllos y éstos en el gobierno de la Entidad.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses;

c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de las disposiciones legales y aceptadas por asamblea del gremio;

d) Productos de actos de servicios organizados por la Institución;

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todo ingreso sin excepción se depositará en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija y ordenada en los libros establecidos por leyes y reglamentaciones en vigencia. Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial, conforme a disposiciones legales o convencionales, deberá ser objeto de una administración especial, que llevará por separado de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual, comenzando el 1º de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y movimiento de asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de la asamblea que deba tratar su aprobación. Con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea ordinaria se remitirá asimismo copia a todos los asociados.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 11. — El aspirante a ingresar como asociado deberá trabajar en las actividades enumeradas en el artículo 1º; tendrá que llenar la solicitud de ingreso debiendo consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración.

Art. 12. — Derechos: El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de todos los servicios del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones que lo regulan. Se entiende por estar al día, no adeudar más de tres meses vencidos.

Art. 13. — Los socios que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que están sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo; debiendo ser puesto en conocimiento, probarlo y solicitarlo ante la Comisión Directiva, sin embargo seguirán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva. En caso de jubilación o invalidez, los afiliados no perderán sus derechos y obligaciones que fija el presente Estatuto.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presenta su renuncia, la que deberá ser confeccionada de su puño y letra o comunicada por telegrama colacionado; en caso de que la patronal haga las veces de agente de retención de la cuota sindical u otros conceptos, también se le remitirá copia por parte del afiliado renunciante.

Art. 15. — Obligaciones: Son obligaciones del asociado:

a) Abonar la cuota social vigente;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos internos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como los contratos individuales y colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados o de la Entidad;

c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de fuerza mayor, enfermedad y obligaciones de familia, se considerarán casos de fuerza mayor;

d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;

e) Comunicar por escrito en Tesorería y Secretaría los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

f) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

Art. 16. — Deja de ser asociado: Por renuncia, fallecimiento, expulsión o por estar comprendido en la exclusión implícita en el artículo 1º.

Art. 17. — Son causas de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en práctica desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

Art. 18. — La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos.

El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primer asamblea convocada por el Sindicato y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando al derecho de votar y ser electo.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 19. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea ordinaria.

Art. 20. — Todo asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, con excepción de aquellos que están comprendidos en el artículo 13.

Art. 21. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado en caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta actuar conforme al artículo 18.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 22. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva,
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará formada por once miembros titulares y cuatro suplentes con los siguientes cargos:
1) Un Secretario General;
2) Un Prosecretario General;
3) Un Secretario Gremial;
4) Un Secretario de Actas;
5) Un Secretario Administrativo;
6) Un Tesorero;
7) Un Protesorero;
8) Cuatro Vocales Titulares;
9) Cuatro Vocales Suplentes

Esta Comisión Directiva queda integrada sólo por los titulares, quedando reservada la actuación de los suplentes en los casos previstos por el artículo 28.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Deberá ser mayor de edad, tener capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad en la actividad, a la fecha de la elección, de más de dos años;
b) Gozar de buen concepto moral y trabajador honesto y serio;
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos estatutos y leyes vigentes

La Comisión Directiva estará integrada en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, en los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por los Vocales Titulares, por su orden de colocación. Los Vocales Titulares ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente a su vez por los Vocales Suplentes por orden de colocación.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la C. Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección administración, representación y fiscalización del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o casos especiales;
e) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, de efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Llevar los libros que exige la ley, los que serán exhibidos a los funcionarios debidamente autorizados de la Secretaría de Estado de Trabajo, en todos los casos que así se requiera. El contralor a que se hace referencia por parte de la autoridad competente, se hace extensivo a regímenes y servicios de carácter asistencial que realice la organización, de acuerdo a leyes y reglamentaciones que rijan en la materia;
e) Aceptar y rechazar las solicitudes de ingreso ajustando el procedimiento a lo determinado por el artículo 11º de este estatuto:
f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos;
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad, ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución;
h) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato;
i) Elevar a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 2 de enero de cada año, la Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación, por intermedio de su publicación si la hubiera, o se remitirá copia a todos los asociados, dentro del término fijado en el artículo 9º;
j) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el orden del día los temas a considerarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1) Memoria y Balance;
2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
3) Informe electoral;
4) Elección de tres asambleístas para firmar el acta;
5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
k) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo el 10 % de asociados no morosos; la petición deberá especificar en forma precisa y clara los puntos del orden del día, como así también el nombre, apellido y domicilio de los peticionantes;
l) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea;
ll) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones del cuerpo, dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 32. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo aplicar de ello conforme al artículo 18º.

Art. 32. — El mandato de los miembros de Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisoria de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
b) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
c) Copia de las actas de cada asamblea;
d) Copia de la convocatoria a elecciones efectuada por la Junta Electoral;
e) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 11º;
f) Nombres de los representantes ante los organismos paritarios y estatales;
g) Toda otra información que se le requiera.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etcétera;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones a las que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también las memorias, balances, estado de inversión, etcétera;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 37. — Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 38. — Serán deberes y atribuciones del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico-financiero de la Asociación;
c) Atender la obra social, asistencial, previsional o cultural si existiera.

Del Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar los recibos.

Del Pro-Tesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:
a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;
b) Remplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva y remplazarlos conforme lo establece el artículo 28.

De los Vocales Suplentes

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Remplazar a los Titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o que estén ausentes;
b) Formar parte de las SubComisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares, que durarán dos años; pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — Ejercerá en amplio control sobre la gestión económico-financiera de la Institución.

Art. 47. — Verificará las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponda.

Art. 48. — Pondrá el Vº Bº u observará los estados de Caja, Balances, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Inventario, etc. Elevará a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria un informe breve sobre su desempeño. Solicitará convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva, para la primera en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 49. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizado deberá realizarse evitando de entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 50. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente conforme lo dispuesto en el inciso i) del artículo 29 y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el Diez por Ciento (10 o|o) como mínimo de los socios no morosos, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme con el Artículo 48.

Art. 51. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación por medio de órgano periodístico de la Institución, si existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede del Sindicato, con quince días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con diez días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa, el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, como así también el orden del día a tratarse.

Art. 52. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén expresamente comprendidos en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 53. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del cincuenta por ciento (50 o|o) de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 54. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que puedan participar de las asambleas se tomarán en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede del Sindicato con ocho días de anticipación.

Art. 55. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacio-

nales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 56. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos y en forma secreta.

Art. 57. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 58. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate.

Art. 59. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que es solicitada. Tendrá preferencia sobre los que han hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 61. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad-hoc"

Art. 62 — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General. En caso de no ser aprobado, los asambleístas resolverán en qué forma se actuará sobre el particular;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 63. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema, y defensiva del gremio, la Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que realice;
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria, así como el caso previsto por el artículo 33º.

Art. 64. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Prosecretario General de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado para presidirla. — Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la Presidencia un asociado. Los Secretarios, Tesorero y Protesorero de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 65. — El Presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantamiento la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas.

Art. 66. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, la misma será sometida a la consideración de la asamblea o es apoyada por lo menos por dos asambleístas.

Art. 67. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no den o previas

se tome una resolución sobre la misma, no podrá considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden.

Art. 68. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personas y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 69.

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se aplace la consideración de un asunto;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 70. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 71. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 72. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 73. — No se debe discutir ni sacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 74. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 63º, excepto las del punto f), requieren para su aprobación el voto favorable y secreto de los dos tercios (2|3) de los asambleístas.

Art. 75. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal como se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen e integrarla como Vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes a la Federación de la rama, si ésta no existiera o el Sindicato no estuviera adherida, los bienes se transferirán a la Confederación General del Trabajo y en caso de no estar adherida a ésta, al Consejo de Educación de la Provincia de Santa Fe, en el menor plazo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 76. — Las elecciones internas del Sindicato, se efectuarán en el mes de Enero de cada dos años por convocatoria de la Junta Electoral con cuarenta y cinco días de anticipación como mínimo, a la fecha de la realización del acto y de la terminación de los mandatos de los directivos en la convocatoria se especificará el lugar en que se efectuará el acto electoral, horario, que deberá ser de diez (10) horas continuadas, cargos que deben llenarse y duración del mandato por período completo. La elección podrá efectuarse en los lugares de trabajo, siempre que hubiera treinta electores como mínimo. — En las Seccionales se instalarán mesas receptoras de votos en igual forma que en el local central, cuyas urnas después de efectuado el escrutinio (votos y actas), serán remitidas por el medio más rápido posible a la Junta Electoral.

Art. 77. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por inhabilidades establecidas en estos Estatutos y que se ajuste a las disposiciones de la legislación en vigencia y siempre que no adeude a la fecha establecida para el cierre del empadronamiento, más de tres meses.

Art. 78. — Los padrones electorales se confeccionarán, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. — El primero contendrá las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por establecimientos o lugar donde trabajan, ordenando por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Los padrones deberán encontarse en la sede del Sindicato a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 79. — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 25º.

Art. 80. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral por duplicado, con veinte días de anticipación, como mínimo a la fecha de la elección, se distinguirán por color, debiendo indicar en forma percisa y clara el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo por el cual postula y propuestas por asociados con más de un año de antigüedad; una copia de cada lista será expuesta en la sede en forma inmediata a su presentación, por el término de seis (6) días, a fin de que los asociados formulen las oposiciones que pudieran corresponder y la otra copia de la lista será estudiada por la Junta Electoral con igual objeto y en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de dos días corridos y dentro de los días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince (15) días con el mismo padrón electoral.

Art. 81. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. — Los apoderados deberán tener una antigüedad de dos años en la actividad y no podrán ejercer esa función los miembros de la Comisión Directiva, los de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos o los miembros de la Junta Electoral.

Art. 82. — La Junta Electoral estará constituida por tres asociados elegidos en asamblea y ajustará su cometido a lo fijado por este Estatuto y las disposiciones legales vigentes. — No podrán integrar la Junta Electoral los miembros de la Comisión Directiva ni los candidatos de las listas que intervengan en el acto eleccionario. Tendrán a su cargo la solución de cualquier inconveniente electoral; fiscalizar las tareas preparatorias del comicio; solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y controlar dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierra el acto eleccionario y el escrutinio.

La Junta Electoral designará un Presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La Junta Electoral labrará acta de cuanto se resuelva, que elevará en forma de expediente juntamente con un breve informe a la Comisión Directiva, dentro de los tres días hábiles de efectuada la elección, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedente. La Junta Electoral procederá a poner en sus cargos a las autoridades electas dentro de las veinticuatro horas de proclamadas.

Art. 83. — Los asociados depositarán su voto, que será en forma secreta conforme lo fijado en el artículo 77º, personalmente, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará, autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 84. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 85. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, aquellos cuya lista obtenga mayor número de votos en el acto eleccionario.

Art. 86. — Las boletas serán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán igual dimensión midiendo 15 por 20 centímetros y conteniendo tantas secciones con dicho tamaño, como categorías de candidatos corresponda elegir.

Art. 87. — La Junta Electoral efectuará los nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesas con una antelación no menor de cinco días a la fecha del comicio.

Art. 88. — En el acto de emitir su voto el afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además, firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 89. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior de la reunión, entregará al miembro que lo remplace todos los documentos y elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 90. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con cinco días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesas y fiscales, cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

De las Medidas de Acción Directa

Art. 91. — Las medidas de acción directa deben ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados, en asamblea especialmente convocada al efecto. Las medidas de acción directa únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarlas sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que realice.

CAPITULO XI

De las Seccionales

Art. 92. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea la creación de Seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la Seccional, exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales que vigilar y que, lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 93. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la Seccional, una Subcomisión entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en sus puestos. Dicha Subcomisión estará constituida por un Secretario Seccional y un Prosecretario Seccional, un Tesorero y un Protesorero, dos Vocales titulares y dos suplentes.

Art. 94. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su jurisdicción. El secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste, podrá ser remplazado por el Pro Secretario Seccional.

Art. 95. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas éstas serán transferidas totalmente a la sede central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva pagarse directamente en la sede central.

Art. 96. — En el local de la Seccional deberán fijarse todos los anuncios que por este Estatuto deban fijarse en la sede central.

Art. 97. — Los miembros de las Subcomisiones Seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos, por resolución de la Comisión Directiva, tomada por votación de los 2|3 partes de sus miembros.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 98. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importen una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales. Para los supuestos no previstos en el presente Estatuto, se aplicarán en cuanto sea compatibles los principios y disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales Nº 14.455 y Decreto Reglamentario Nº 969|66 o de cualquier otro antecedente legal sobre la materia que se ponga en vigencia.

Art. 99. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse y arreglarse por el voto de los 2|3 de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad.

PARTIDOS POLITICOS

(LEY 19.102)

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE SALTA

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Carlos Alberto López Sanabria, se publican la Carta Orgánica Programa o Bases de Acción Política y Declaración de Principios del Partido Demócrata Cristiano de Salta, aprobados por dicho Juzgado.

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE SALTA

CARTA ORGANICA PROVINCIAL

CAPITULO I

Artículo 1º — El Partido Demócrata Cristiano de Salta adopta para su gobierno la presente Carta Orgánica, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Carta Orgánica del Partido Demócrata Cristiano en el orden nacional.

Art. 2º — La sede del Partido será en la Ciudad de Salta, sin perjuicio de ello, los órganos partidarios provinciales, podrán celebrar sesiones en cualquier lugar de la provincia.

CAPITULO II

Afiliados

Art. 3º — Son afiliados del Partido Demócrata Cristiano, todos los electores sin distinción de sexo que adhiriendo a sus declaraciones de principio y programa, se inscriban en sus registros parti-

darios conforme a esta Carta Orgánica. Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos, permitiendo la afiliación en cualquier época.

Art. 4º — Son deberes de los afiliados:

a) Ajustar su conducta privada y pública a las normas de moral y buenas costumbres que determina la Declaración de Principios;
b) Respetar las resoluciones y directivas de las autoridades partidarias, observando disciplina y velando por el acatamiento de las mismas;
c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica;
d) Defender los postulados del Partido y promover el prestigio de los mismos;
e) Cooperar a la formación y desarrollo del Tesoro del Partido, y abonar periódica y regularmente su cuota de afiliación;
f) Todas las demás obligaciones que específicamente se determinan en la presente Carta Orgánica.

Art. 5º — Son derechos de los afiliados:

a) Peticionar a las autoridades del Partido con cualquier finalidad lícita;
b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos del Partido y las listas para las elecciones nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo con esta Carta Orgánica y siempre que en los respectivos padrones oficiales estén habilitados para el sufragio;
c) Presentar, exponer y defender proyectos e iniciativas de utilidad para el Partido ante los órganos competentes, que reglamentarán su trámite y la oportunidad en que los afiliados podrán ejercitar los dos últimos derechos expresados. Ningún proyecto podrá ser afectado por una reforma de la reglamentación que rija al momento de su presentación;
d) Asistir a las reuniones públicas de los órganos del Partido, sin voto, pudiendo tener voz cuando expresamente se lo autorice, salvo el derecho acordado en el inciso anterior;
e) Gozar de todas las demás facultades que le acuerde esta Carta Orgánica y demás disposiciones emanadas de autoridad competente.

Art. 6º — Los afiliados del Partido Demócrata Cristiano que desempeñen cargos públicos de origen electivo, deben secundar, dentro de su ámbito, las resoluciones de las autoridades, y mantener su actuación pública dentro de la línea política y principista del Partido.

Art. 7º — Los afiliados a que se refiere el Artículo anterior, deben efectuar reuniones periódicas de carácter general, preferentemente juntas, con el fin de discutir iniciativas y coordinar su acción. Esta periodicidad no puede exceder de cuatro meses entre cada reunión.

Art. 8º — Los extranjeros podrán inscribirse como afiliados, a cuyo fin habrá un registro especial, y tendrán voz en las mismas condiciones que los afiliados en general, y derecho al voto únicamente dentro de las jurisdicciones electorales en que legalmente estén autorizados.

Art. 9º — La solicitud de afiliación se hará en todo los casos por escritos, acreditando identidad y condiciones de elector ante la Junta Municipal de su domicilio, ésta se elevará a consideración de la Junta Departamental correspondiente. A este fin, la Junta Ejecutiva Provincial deberá oficializar un formulario para afiliación. Con estas afiliaciones deberá constituirse un Registro para la Junta Departamental y otro para la Junta Provincial.

Art. 10. — Toda solicitud de afiliación deberá ser considerada por el Tribunal de Conducta Provincial, quien únicamente podrá negar la admisión si el postulante está impedido por las leyes para ser elector, o si en el momento de presentar la solicitud el mismo pertenece a otro partido o asociación que sustente principios contrarios a los del Partido. En caso de rechazo del pedido de afiliación, por parte del Tribunal de Conducta Provincial, el interesado podrá apelar para ante la Convención Provincial más próxima, la que podrá confirmar o revocar la de negatoria, por simple mayoría de votos.

Art. 11. — La Junta Ejecutiva Provincial reglamentará la forma de identificar al afiliado y documentar su actuación partidaria y política.

Art. 12. — La afiliación se extingue: por renuncia, expulsión, cancelación de la misma, afiliación a otro partido, pérdida de la ciudadanía o derechos electorales y fallecimiento.

Art. 13. — Los afiliados, para integrar los órganos del Partido y las listas de candidatos para cargos públicos electivos requieren una antigüedad de seis meses

Art. 14. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente:

a) Más de un cargo directivo provincial partidario en el orden provincial, departamental o municipal;
b) Un cargo directivo partidario en el orden provincial y otro Municipal o departamental;
c) Un cargo directivo partidaria y un cargo público electivo o político. Ningún afiliado podrá ser reelecto en el mismo cargo con más de dos períodos consecutivos.

Art. 15. — Son órganos del Partido en el orden provincial, la Convención Provincial, la Junta Ejecutiva Provincial, las Junta Delegadas, Departamentales y Municipales y el Tribunal Provincial de Conducta.

Art. 16. — La base de la organización del Partido, está constituida por las circunscripciones políticas y electorales de la Provincia. Los órganos partidarios tomarán la denominación de las circunscripciones en que actúe, de acuerdo al Artículo anterior; podrán crear entidades especializadas, técnicas y profesionales, con autoridades autónomas que participaran en la dirección partidaria dentro de los límites que se les fijen. A los efectos de esta Carta Orgánica, el Departamento de la Capital es equiparado a los demás departamento de la Provincia.

Art. 17. — Las entidades especializadas, técnicas y profesionales, tendrán carácter provincial o departamental y estarán subordinadas a las Juntas respectivas. Serán sus fines: estudiar, asesorar técnicamente y cooperar con las autoridades del Partido.

Art. 18. — Todos los órganos partidarios pueden formar comisiones y delegaciones auxiliares, designando los afiliados que las integran y fijando dentro de sus propios ámbitos sus atribuciones y finalidades.

Art. 19. — Los miembros de los distintos órganos del Partido son responsables solidariamente de las resoluciones que tomen, salvo constancia en acta de su disentimiento fundado.

Art. 20. — La integración de los órganos partidarios se hará por elección secreta y obligatoria, en la forma que se determina en el régimen electoral que esta Carta Orgánica establece.

Art. 21. — Las diferencias y problemas que surjan se planteen entre los distintos órganos del Partido, serán resueltos, en todos los casos, por el órgano inmediatamente superior a ellos. Está prohibida la formación de grupos, organizaciones y movimientos permanentes en el interior del Partido, y los que se formen en periodos preelectorales se disolverán inmediatamente después de los actos eleccionarios, al proclamarse los candidatos, sin perjuicio de las corrientes de opinión partidaria.

CAPITULO IV

Convención Provincial

Art. 22. — La Convención Provincial es la máxima autoridad provincial del Partido, y estará integrada por:

a) Dos convencionales por departamento, en los que haya Junta Departamental;
b) Un convencional por municipio, en los que haya Junta Municipal y en cuyo departamento no existiera Junta Departamental.

Tanto en el caso a) como en el b) o sea, cuando un departamento o municipio tenga más de doscientos afiliados, se aumentará un convencional y sucesivamente uno más cada nueva fracción de cien afiliados hasta un máximo de cinco convencionales por departamento o municipio.

Art. 23. — La Mesa Directiva de la Convención, se formará con tres miembros titulares e igual número de suplentes, distribuyéndose los siguientes cargos: Presidente, Secretario Primero y Secretario Segundo, reemplazándose en caso de necesidad, según el orden enunciado.

Art. 24. — La convención tendrá carácter de permanente y se integrará cada año. La Mesa Directiva se elegirá según normas del régimen electoral establecido por esta Carta Orgánica, pero el cargo de Secretario segundo será siempre adjudicado a la minoría.

Art. 25. — Son deberes y derechos de la Convención:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Elegir su Mesa Directiva y los miembros de la Junta Provincial Ejecutiva, efectuando sus proclamaciones;
c) Dictar y reformar la Carta Orgánica; formular la Declaración de Principios, la plataforma electoral y el programa o bases de acción política, con sujeción a las orientaciones esenciales del Partido y a lo dispuesto por el artículo 114 de esta Carta Orgánica;
d) Proceder a la elección de los candidatos a cargos electorales en el orden Nacional y Provinciales, proclamándolos con la debida anticipación al acto electoral; pidiendo elegir como candidatos a cargos públicos por el Partido a ciudadanos no afiliados, que por sus condiciones personales justifiquen esta inclusión;
e) Considerar la Memoria y Balance de la Junta Ejecutiva Provincial al término de su mandato;
f) Tomar resoluciones de acuerdo a lo dispuesto por los artículos de esta Carta Orgánica.

Art. 26. — La Convención tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio de su mandato. Transcurrida una hora tendrá quórum con los miembros presentes. Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 27. — La Convención se reunirá ordinariamente una vez al año durante el mes de julio, para considerar la situación general y marcha del partido, informe de la Junta Ejecutiva Provincial sobre la labor cumplida y cualquier otro asunto incluido en su convocatoria.

Art. 28. — La Convención se reunirá en sesiones extraordinarias, por su propia decisión, ante un asunto grave; a solicitud de la Junta Ejecutiva Provincial cuando lo soliciten por escrito especificando los motivos, por lo menos la quinta parte de sus miembros en ejercicio de sus mandatos. Las sesiones extraordinarias deberán realizarse dentro de los treinta días de la correspondiente petición.

Art. 29. — El orden del día será confeccionado por la Mesa Directiva de la Convención, de acuerdo a los fines de la convocatoria, salvo el caso de citación a solicitud de la Junta Ejecutiva Provincial, aunque en tal supuesto podrán incluirse en aquélla nuevos puntos.

Art. 30. — Los convencionales provinciales serán elegidos por el voto directo de los afiliados del departamento o municipio, según los casos.

Art. 31. — Podrán asistir a la Convención Provincial los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial, con voz pero sin voto y sin integrar el quórum. Igualmente podrán hacerlo los afiliados que ocupasen cargos electivos y en las mismas condiciones que los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial. Si la Convención resolviese que en alguna reunión no estén presentes ni los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial ni los afiliados con cargos públicos electivos, los mismos deberán abstenerse de concurrir.

CAPITULO V

Junta Ejecutiva Provincial

Art. 32. — La Junta Ejecutiva Provincial ejerce la superior dirección, gobierno y administración del Partido en el orden provincial. En sus relaciones con las autoridades públicas y demás instituciones, así como en todos los actos, estará representada por el Presidente y Secretario de la misma, o quienes hagan sus veces.

Art. 33. — La Junta Ejecutiva Provincial estará integrada por once miembros titulares y once miembros suplentes. Entre los mismos se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando estos pidan licencia por más de seis meses, o por separación, renuncia o fallecimiento, en el orden de votos obtenidos, haciendo sorteo en caso de empate.

Art. 34. — Para integrar la Junta Ejecutiva Provincial se requiere ser afiliado, tener no menos de veintidós años de edad. Sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 35. — La Junta Ejecutiva Provincial deberá reunirse por lo menos una vez al mes y tendrá quórum con la presencia de seis de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría. El Presidente sólo vota en caso de empate. La inasistencia de sus miembros a cuatro sesiones consecutivas u otro alternadas sin justa causa, producirá la automática separación del cargo que se desempeñe.

Art. 36. — Son deberes y derechos de la Junta Ejecutiva:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Solicitar a la Mesa de la Convención la convocatoria de ésta;
c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención;
d) Ejercer la superintendencia de los órganos departamentales controlando la proclamación de los miembros de sus Juntas y candidatos a cargos electivos del Departamento;
e) Organizar y administrar el Tesoro del Partido, fijando la cuota de afiliación respectiva;
f) Presentar a la Convención al final de su mandato la Memoria y Balance, detallados;
g) Dirigir la propaganda y campañas electorales;
h) Formar el Registro General del Partido en el orden Provincial y llevar copia de los registros electorales de la Provincia;
i) Adoptar las resoluciones de interés para el Partido en la Provincia;
j) Presentar informe a la Convención sobre la marcha y estado patrimonial del Partido;
k) Nombrar, reemplazar y remover a los apoderados provinciales del Partido, que nunca podrán ser más de dos;
l) Someter al juzgamiento del Tribunal Provincial de Conducta las faltas o actos de indisciplina en que incurrieran los afiliados;
m) Tomar resoluciones de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

Art. 37. — Producida la acefalía total de la Junta Ejecutiva Provincial, o la desintegración de la misma por la falta de seis miembros, luego de haberse acudido a los suplentes. La Mesa Directiva de la Convención citará a ésta para elegir de inmediato los nuevos miembros o para completar el número hasta la expiración del término y lo hará en la forma ordinaria y siempre que falten más de seis meses para expirar los mandatos; contrariamente, completará el período tomando la dirección del Partido, la Mesa ya nombrada.

Art. 38. — En caso de ausencia, renuncia o enfermedad, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, este por el Vocal Primero y así sucesivamente entre los vocales.

CAPITULO VI

Juntas Departamentales

Art. 39. — En cada Departamento hará una Junta Departamental, cuando el número de habitantes que resultare de sumar al de los municipios que integran el Departamento en los cuales municipios existieren Juntas Municipales, fuere mayor que el número de habitante que resultare de sumar el de los municipios en donde no hubieren Juntas Municipales.

Art. 40. — Para ser miembro de la Junta Departamental se requiere ser afiliado, tener no menos de veintidós años de edad. Sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 41. — Las Juntas Departamentales tendrán su sede en la cabecera del Departamento o en el municipio de mayor número de habitantes, o donde resolviesen los miembros de la Junta, siguiéndose el orden enunciado.

Art. 42. — En caso de tratarse de un Departamento con dos municipios, y que solo en uno de ellos existiera Junta Municipal, pero que por el número de habitantes con relación al otro municipio y de acuerdo al artículo 39, pudiese organizarse la Junta Departamental, la misma Junta Municipal podrá tener el carácter de Departamental. En el Departamento Capital la Junta Municipal de la Capital, tendrá ese carácter.

Art. 43. — En los casos que fuese posible crear la Junta Departamental esta que compondrá cuando los afiliados sean inferiores a cien, con tres miembros que se distribuirán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; si fuesen superiores a cien e inferiores a doscientos, con siete miembros, distribuyéndose los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Segundo y Tercero; si fuesen superiores a doscientos los miembros serán once, distribuyéndose los mismos cargos que los de la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 44. — La Junta Departamental deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Si fuese Junta de tres miembros habrá quórum con dos, si de siete, con cuatro, y si de once con seis. La inasistencia de éstos a cuatro sesiones consecutivas y ocho alternadas, sin justa causa, producirá su automática separación de los cargos que desempeñen.

Art. 45. — Son deberes y derechos de la Junta Departamental:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Antes de terminar su mandato, como máximo veinticinco días antes de que ello ocurra, deberá convocar a elecciones a los afiliados, para que elijan tres personas que constituirán la Junta Delegada, a fin de que revise y apruebe o no la Memoria y Balance que deberá presentar a dicha Junta;
c) Cuando sea necesario elegir convencionales provinciales, llamará a elecciones a los afiliados para este objeto;
d) Convocar a elecciones a los afiliados para que elijan candidatos a cargos electivo y miembros de la Junta Departamental. En cualquiera de los casos enunciados, salvo el de elecciones para elegir la Junta Delegada, elecciones que controlará la Junta Departamental existente. La Junta Departamental elegirá un Tribunal Electoral integrado por tres miembros;
e) Elevar a la Junta Ejecutiva Provincial mensualmente, un informe sobre el estado general del Partido en su jurisdicción;
f) Formar el Registro Departamental y llevar copia del Registro electoral;
g) Adoptar resoluciones de interés para el Partido de su Departamento, sin perjuicio de la autonomía de las demás autoridades;
h) Tomar las medidas necesarias para formar el Tesoro de la Junta, autorizando los gastos partidarios del Departamento, previa visación de la Junta Ejecutiva Provincial;
i) Poner en conocimiento del Tribunal Provincial de Conducta, los hechos que puedan caer bajo su jurisdicción;

i) Actuar dentro de las facultades otorgadas en los artículos 4, 13 y 15.

Art. 46. — Si se produjese la acefalía total o su desintegración por falta de miembros suficientes para formar quórum de la Junta Departamental, las Juntas Municipales convocarán a elecciones a los afiliados para elegir los nuevos miembros de la misma, eligiéndose previamente una Junta Delegada para que funcione como Tribunal Electoral. Si siendo de tres miembros la Junta Departamental, faltase uno, o si siendo de siete faltasen tres, o si siendo de once faltasen cinco, la Junta, así incompleta, llamará a elecciones a los afiliados para que se complete el número de miembros, eligiéndose previamente la Junta Delegada para que funcione como Tribunal Electoral.

Art. 47. — En caso de ausencia, renuncia o enfermedad, será reemplazado, si fuese de tres miembros, el Presidente por el Tesorero, y si fuese de más, según el orden establecido en el artículo 38.

CAPITULO VII

Juntas Municipales

Art. 48. — En todo municipio que hubiesen diez o más afiliados, se constituirá una Junta Municipal, que estará integrada por el número de miembros establecido en el artículo 43 y que se reemplazarán según lo señalado por los artículos 38 y 47.

Art. 49. — Para integrar la Junta Municipal se requiere ser afiliado y tener no menos de veintidós años de edad. Sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 50. — Respecto al quórum, asistencia de los miembros y sanciones, los integrantes de la Junta Municipal se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de esta Carta Orgánica.

Art. 51. — Son deberes y derechos de la Junta Municipal:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Formar los Registros de Circuito, procurando la inscripción de todos los afiliados domiciliados en el mismo;
c) Informar mensualmente a la Junta Departamental sobre el estado general del patrimonio del Partido;
d) Velar por la efectividad de los derechos políticos y garantías individuales de los afiliados;
e) Organizar centros de enseñanza cívica. Estimular el desarrollo del Partido sosteniendo bibliotecas, organizando conferencias, creando centros de reunión y fomentando órganos de publicidad oral y escrita;
f) Adoptar dentro de su jurisdicción las resoluciones de interés para el partido;
g) Antes de terminar su mandato, por lo menos veinticinco días antes de que ello ocurra, deberá convocar a elecciones a los afiliados para que elijan tres personas que constituirán la Junta Delegada, a fin de que revise y apruebe o no la Memoria y Balance que deberá presentar dicha Junta;
h) Cuando sea del caso elegir convencionales provinciales, llamará a elecciones a los afiliados para este objeto;
i) Convocar a elecciones a los afiliados para que elijan candidatos a cargos electivos y miembros de la Junta Municipal.

En cualquiera de los casos enunciados en los tres últimos incisos, salvo el de elecciones para Juntas Delegadas, elecciones que controlará la Junta Municipal existente, la Junta Municipal elegirá un Tribunal Electoral integrado por tres miembros.

Art. 52. — Si se produjese la acefalía total o la desintegración por falta de miembros en número suficiente para formar un quórum, los afiliados, siempre que lo decida la mayoría en relación con el número de los mismos que haya en el municipio, llamará a elecciones para elegir la Junta Municipal, previa elección de la Junta Delegada para que funcione como Tribunal Electoral. Si siendo de tres miembros la Junta Municipal, faltase uno, o si siendo de seis faltasen tres, o si siendo de once faltasen cinco, la Junta así incompleta llamará a elecciones a los afiliados para que complete el número de miembros, eligiéndose previamente la Junta Delegada para que funcione como Tribunal Electoral.

Art. 53. — Las Juntas Municipales llevarán un padrón especial de simpatizantes, sean o no electores, y tomarán las medidas necesarias para la creación de centros cívicos urbanos y rurales, con autoridades autónomas que cumplan las finalidades del inciso e) del artículo 51.

Art. 54. — La Junta prestará especial atención a los fines de la creación y desarrollo de los centros cívicos rurales, compuestos por simpatizantes y afiliados con domicilio en zonas agrarias fuera del radio urbano, para atender problemas específicos y cumplir los objetivos generales precedentemente enunciados.

Art. 55. — Las Juntas Municipales se reunirán cada quince días velando por el respeto a acatamiento de las resoluciones partidarias y cumplimiento de los deberes del afiliado. Deberán poner de inmediato en conocimiento del Tribunal de Conducta, los hechos que puedan caer bajo su jurisdicción.

CAPITULO VIII

Tribunal Provincial de Conducta

Art. 56. — La aceptación o rechazo de los pedidos de afiliación, y la aplicación de sanciones disciplinarias a los afiliados, serán competencia del Tribunal Provincial de Conducta, integrado por tres miembros que se distribuirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, siendo su quórum, la asistencia de la totalidad de sus miembros.

Art. 57. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición, licencia por más de tres meses, renuncia o fallecimiento, haciéndose sorteo entre los mismos, en el número necesario para llenar las vacantes producidas.

Art. 58. — En caso de acefalía total del Tribunal Provincial de Conducta la Mesa Directiva de la Convención Provincial citará de inmediato a sesiones extraordinarias para proceder a elegir sus reemplazantes.

Art. 59. — Para ser miembro del Tribunal Provincial de Conducta, se requiere: ser afiliado, tener no menos de treinta años de edad y cinco de antigüedad en el Partido, no habiendo sido nunca sancionado dentro del mismo, salvo en caso de que se le hubiera impuesto amonestación privada, en que después de diez años de esta sanción podrá integrarlo.

Art. 60. — El Tribunal Provincial de Conducta dictará reglas de procedimientos internos, y las no contempladas en esta Carta Orgánica, quedan sujetas a las condiciones básicas que en la misma se determinan.

Art. 61. — Los miembros de los Tribunales de Conducta, mientras dure el desempeño de sus funciones, ya sean titulares o suplentes, no podrán integrar otros órganos partidarios o desempeñar cargos públicos electivos.

Art. 62. — Es de jurisdicción exclusiva del Tribunal Provincial de Conducta hacer, a solicitud de los demás organismos provinciales del Partido, la interpretación de la Declaración de Principios y de esta Carta Orgánica. O juzgar en instancia única:

a) Al Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, durante o después de cumplidos sus mandatos;
b) A los diputados y senadores provinciales, por su actuación en cuanto a tales, durante o después de cumplidos sus mandatos;
c) A los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, durante o después de cumplidas sus funciones.

Art. 63. — De las sanciones que aplique el Tribunal Provincial de Conducta, podrá apelarse ante el Tribunal Nacional de Conducta.

Art. 64. — El recurso debe interponerse y fundarse por escrito ante el Tribunal que aplicó la sanción, dentro del término de cinco días. El Tribunal Provincial de Conducta deberá resolver las cuestiones que conozca en grado de apelación, dentro del plazo de treinta días.

Art. 65. — Las sanciones disciplinarias recurridas no se aplicarán ni se darán a publicidad mientras no queden firmes.

Art. 66. — Las sanciones disciplinarias que pueden imponer los Tribunales de Conducta, son:

a) Amonestaciones privadas;
b) Apercibimiento público;
c) Suspensión de quince días a un año;
d) Cancelación de la ficha de afiliado;
e) Expulsión.

Art. 67. — El Tribunal Provincial de Conducta, procederá en los siguientes casos:

a) De oficio, por indicación de algunos de los órganos del Partido;
b) Por denuncia fundada y por escrito de cualquier afiliado inscripto en los registros partidarios, previa ratificación en forma, de aquélla;
c) A pedido del propio afiliado para que se juzgue su conducta, debiendo en este caso, él mismo, proporcionar los elementos de juicio que se estimen necesarios. El afiliado que haya desempeñado cargo público está obligado, en el plazo de tres meses de terminado su mandato, a solicitar un juicio sobre su actuación. La resolución se deberá limitar a decidir por sí o por no, sobre el cumplimiento satisfactorio del mandato;
d) Cuando se tenga conocimiento, en cualquier forma, de que afiliados o autoridades partidarias fueron sometidos a procesos, en cuyo caso, el Tribunal deberá resolver su situación después del fallo judicial.

Art. 68. — En los casos de los incisos a) y b) del artículo anterior, el Tribunal de Conducta procederá únicamente cuando se trate de denuncias por hechos de indisciplina partidaria o política.

Art. 69. — El Tribunal Provincial de Conducta comunicará los hechos denunciados a la Junta Ejecutiva Provincial, al solo efecto de su conocimiento, debiendo igualmente al dictar resolución definitiva, enviarle copia autorizada de ella.

Art. 70. — Recibida la denuncia, se iniciará el sumario dándose de inmediato trámite al mismo, y se citará al denunciado por telegrama colacionado, dirigido al domicilio real, para que comparezca ante el Tribunal y tome conocimiento directo de la acusación. El acusado podrá asistirse de un defensor letrado que deberá ser afiliado.

Art. 71. — Transcurrido cinco días de la citación procedente, haya o no comparecido el interesado, se le correrá traslado para que dentro del término de quince días, formule su contestación o descargo por escrito.

Art. 72. — El traslado a que se refiere el artículo precedente, se notificará por carta certificada con aviso de retorno, en el domicilio real del denunciado, empezando a contarse los términos desde el día siguiente del que conste como el del recepción de la correspondencia.

Art. 73. — El interesado podrá solicitar, indicando concretamente causa, una prórroga por igual término para contestar el traslado. El Tribunal, atento las razones invocadas y por simple mayoría de votos, podrá concederla, notificándose esta resolución en la forma indicada en el artículo precedente.

Art. 74. — Vencidos los plazos citados, haya o no contestado la citación o formulado su descargo, se abrirá a prueba el sumario por el término de quince días, si así lo pidiese el acusado o el Tribunal lo estimase necesario.

Art. 75. — Recibida y diligenciada la prueba en el plazo acordado, el Tribunal a instancia de parte o de oficio, clausurará el término de la misma, y en caso de haberse producido, ordenará un traslado por seis días al denunciado para valoración y estudio de la misma.

Art. 76. — Presentado o no el escrito, de acuerdo a la facultad que otorga el artículo anterior, el Tribunal, vencido dicho plazo, llamará a autos para resolver, notificándose al interesado en la forma ordinaria y ya expuesta.

Art. 77. — Hasta este último decreto podrán efectuarse las recusaciones o inhibiciones de los miembros del Tribunal de Conducta, aplicándose al respecto, en los casos expresamente no previstos, la Ley Procesal Penal de la Provincia.

Art. 78. — El Tribunal de Conducta integrado nuevamente con los miembros suplentes que resulten sorteados para reemplazar a los titulares comprendidos en las recusaciones o inhibiciones, resolverá éstas en el término de tres días, y en caso de declararlas procedentes, seguirá interviniendo y fallará la causa.

Art. 79. — En caso contrario, es decir que no se haga lugar a las recusaciones o inhibiciones planteadas, el Tribunal volverá a integrarse con sus titulares y continuará el trámite del sumario hasta su terminación. Tanto en esta situación como en la que contempla el artículo precedente, deberá notificarse al interesado la resolución adoptada, en la forma prescripta en el artículo 72.

Art. 80. — Todos los decretos que se dicten por el Tribunal de Conducta llevarán la firma del Presidente y Secretario del mismo.

Art. 81. — La resolución final que dicte el Tribunal, deberá estar fundada por escrito, realizarse por votación individual y contener un breve relato de los hechos y sanción aplicable. Dicho fallo deberá estar firmado por todos los miembros de aquél.

Art. 82. — Si el Tribunal de Conducta no hubiese dictado sentencia en el término de noventa días a contar desde la fecha de citación del renunciado, se producirá automáticamente la caducidad del proceso, salvo el caso previsto en el artículo 85.

Art. 83. — Dictada resolución se comunicará la misma al acusado, en la forma que determina el artículo 72.

Art. 84. — El Tribunal de Conducta no podrá juzgar faltas o actos de indisciplina que hayan ocurrido más de un año antes de la fecha de la denuncia, con excepción del caso prescripto en el inciso d) del artículo 67, en que dicho plazo se contará desde la resolución judicial.

Art. 85. — Si iniciado un sumario se probase fehacientemente que el denunciado se encuentra accidentalmente en el extranjero, el Tribunal de Conducta suspenderá el trámite durante el término de tres meses como máximo, para posibilitar la comparencia de aquél o su defensa por medio de mandatario.

Art. 86. — Vencido el plazo máximo que menciona el artículo precedente, haya o no comparecido el denunciado, se proseguirá el trámite en la forma ordinaria que establece esta Carta Orgánica.

Art. 87. — En el caso de iniciarse sumario contra cualquier afiliado o miembros integrantes de órganos partidarios, el Tribunal de Conducta podrá, si lo estimase necesario, suspenderlo provisoriamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 88. — Cuando el Tribunal de Conducta compruebe que la denuncia fue falsa o infundada y que la misma se hubiese realizado en la forma que señala el inciso b) del artículo 67, podrá aplicar al denunciante hasta un apercibimiento público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda haber incurrido y el interesado haga valer por la vía que corresponda.

CAPITULO IX

Tesoro Partidario

Art. 89. — El patrimonio de las distintas Juntas del Partido en esta Provincia, está formado por:

a) El 90 o/o de ingreso por la totalidad de cuotas de afiliación;
b) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran;
c) Cualquier otra entrada legal que reciban, por ejemplo, donación, etcétera.

Art. 90. — Las entradas pertenecerán al Municipio, en donde se hayan producido. En los departamentos que hubiese Junta Departamental, ésta determinará la forma de contribución para ella de los municipios. A su vez, la Junta Ejecutiva Provincial determinará la forma de contribución de los departamentos o municipios cuando no exista Junta Departamental. En todos los casos, tanto las Juntas Departamentales, como la Junta Ejecutiva Provincial, procurarán solventarse con sus propios recursos, evitando en la mayor medida posible proveerse de los recursos municipales o departamentales.

Art. 91. — Cualquier otra entrada legal, donación, legado, etcétera, será destinada a integrar los fondos del organismo partidario para el cual la destina su donante o en su defecto, la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 92. — A los fines de la contabilidad, y sin perjuicio de otros que se estimen necesarios, las Juntas Municipales, Departamentales y Ejecutiva Provincial, deberán llevar los libros que la ley determina.

Art. 93. — El diez por ciento del monto total de las cuotas que debe ser remitido a la Junta Ejecutiva Nacional, será recaudado por la Junta Ejecutiva Provincial de las Juntas Municipales.

Art. 94. — Las Juntas Municipales y Departamentales, deberán elevar anualmente para conocimiento de la Junta Ejecutiva Provincial, copia de sus balances e inventario de sus bienes.

Art. 95. — Los fondos del Partido que son administrados por la Junta Ejecutiva Provincial, siempre que el movimiento y cantidad de ellos, a juicio de ésta, así lo exigiese, deberán depositarse en la institución bancaria que designe la misma a la orden conjunta del Presidente y Tesorero. Idéntico temperamento deberán adoptar aquellas Juntas Departamentales y Municipales donde existiere institución bancaria.

Art. 96. — La Junta Ejecutiva Provincial deberá entregar trimestralmente a la Junta Nacional, los importes previstos en el artículo 75, inciso a) de la Carta Orgánica Nacional, y anualmente deberá elevar para conocimiento de aquella, copia de sus balances e inventario de sus bienes.

Art. 97. — Los bienes del Partido son administrados, comprendiendo su disposición, por las Juntas Municipales, Departamentales o por la Junta Ejecutiva Provincial, según sus respectivas jurisdicciones.

Art. 98. — Queda expresamente prohibida la aceptación de aportes o donaciones que provengan de empresas concesionarias de servicios públicos o de asociaciones o entidades extranjeras.

CAPITULO X

De la Disolución del Partido y de la Liquidación de sus Bienes

Art. 99. — El Partido sólo podrá extinguirse por resolución así de una convención extraordinaria convocada únicamente a ese efecto, y con voto del 75 o/o de los convencionales presentes. La convención que resuelva la extinción del partido, designará en el mismo acto las personas que se harán cargo de la liquidación de los bienes y el pago de las deudas. Una vez pagadas las deudas, los bienes que sobraran serán donados al Consejo Provincial de Educación.

CAPITULO XX

Régimen Electoral

Art. 100. — Los actos electorales para la elección de los órganos internos del Partido y candidatos a cargos públicos electivos, se regirán por las siguientes normas:

1) Sufragio universal, secreto y obligatorio.
2) Representación proporcional integral.
3) Sistema preferencial de suplentes.
4) Voto por listas.

Art. 101. — Están terminantemente prohibidas en los actos electorales que realice el Partido, las designaciones por aclamación.

Art. 102. — Con una anticipación mínima de un mes a la finalización de los

mandatos, las Juntas Municipales, las Juntas Departamentales y la Junta Ejecutiva Provincial, llamarán a elecciones de sus miembros, a cuyo efecto designarán el Tribunal Electoral, pudiendo agregarse al mismo, un delegado por cada lista de candidatos que se presente.

Art. 103. — Las Juntas pondrán a disposición del Tribunal Electoral, el local, urna, lista de electores, sobres y demás elementos para el ejercicio normal del acto electoral. El Tribunal Electoral designado luego de controlar el acto eleccionario, efectuará el escrutinio, resolviendo allí mismo las dificultades que puedan presentarse, por simple mayoría de votos entre sus miembros, incluidos los delegados a que alude el artículo 102.

Art. 104. — Deberá igualmente el Tribunal Electoral levantar un acta de instalación y otra de clausura, haciéndose constar en la primera los fines de la elección, listas que se presentan y hora de iniciación del comicio; en la última se anotarán los miembros que estuvieron presentes para integrar aquélla, el resultado del escrutinio, la designación de los candidatos electos y la hora de terminación del acto electoral. Ambas actas serán debidamente firmadas por los miembros del Tribunal y delegados participantes en el acto.

Art. 105. — Para la forma de la elección, en cuanto a la presentación de electores, votos de los mismos y realización posterior del escrutinio, se observarán y cumplirán las normas generales contenidas en la Ley Electoral de la Nación.

Art. 106. — Terminada la función del Tribunal Electoral, procederá a la proclamación de los candidatos electos y elevará las actas correspondientes a la Junta respectiva.

Art. 107. — La adjudicación de los cargos de las listas, ya sea para funciones electivas provinciales o departamentales o para organismos del Partido, se realizará en la siguiente forma:

a) Se determina el coeficiente electoral dividiendo el total de los votos válidos por el número de puestos electivos que correspondan a cada organismo a integrarse;
b) Fijado el número de votos válidos que haya logrado cada lema, se le adjudicarán tantos puestos como veces esté contenido el cociente en el número de votos obtenido por aquel;
c) Si realizada esta operación no se hubiera completado el número de puestos a distribuirse, para los restantes se dividirá el número de votos de cada lema por el de puestos que ya se le haya adjudicado más uno, y se asignará un puesto más al lema que dé un cociente mayor en esta operacion;
d) Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lema correspondiente siempre que alcance el número de puestos a distribuir. En caso contrario, la asignación se hará a los lemas por el orden decreciente por el número total de votos válidos que cada lema haya obtenido;
e) Se repetirán las operaciones precedentes tantas veces cuantas sean necesarias, para adjudicar uno por uno los puestos restantes;
f) Las listas que tengan su primer o primeros candidatos, igual y en el mismo orden de colocación, serán consideradas hasta tanto sean iguales, como una sola lista;
g) Cuando un candidato ya haya sido colocado, se correrá la lista por la cual le corresponde el nuevo puesto, adjudicándose éste el candidato que le sigue en esta última;
h) Cuando la elección se realice para integrar las listas que proclama el Partido para cargos públicos. La colocación de las mismas se determinará por el sistema establecido en los incisos c), d) y e) comenzándose por adjudicar el primer puesto a la lista más votada.

Art. 108. — El afiliado que no sufrague en los comicios partidarios sin justa causa, quedará inhabilitado por el término de tres años para ocupar cargos dentro del Partido.

Art. 109. — En las elecciones de miembros para las Juntas Municipales y Departamentales, Convención Provincial y Nacional, los afiliados podrán votar por correspondencia y otro medio, gozando de un plazo máximo de seis días a partir de la fecha fijada para la elección. El escrutinio será practicado dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes al vencimiento del plazo precitado. Con exclusión de las elecciones para Convencionales Nacionales, las que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 87 de la Carta Orgánica Nacional, el acto eleccionario no podrá realizarse antes de los quince días ni después de los treinta días del llamado a elecciones, y las distintas listas de candidatos deberán ser presentadas con anterioridad de cinco días del acto eleccionario. Cuando deban presentarse listas para candidatos para su oficialización, serán necesarias las firmas de cien afiliados presentantes cuando el número de éstos en el Municipio o Departamento no exceda de cincuenta, diez firmas cuando el numero de afiliados sea superior a cincuenta y no exceda de ciento cincuenta, quince firmas cuando exceda de ciento cincuenta.

Art. 110. — Para la elección de Convencionales Nacionales la Junta Ejecutiva Provincial se atendrá a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 111. — Para la elección de organismos partidarios, serán designados siempre igual número de suplentes que de titulares. En caso de licencia, suspensión o vacancia del titular, será reemplazado por el suplente más votado.

CAPITULO XII

Disposiciones Transitorias

Art. 112. — Los artículos 12 y 13 quedan suspendidos en su aplicación por el término de un año.

Art. 113. — Esta Carta Orgánica deberá ser revisada como máximo al cabo de un año de sancionada, sin que la no remisión de ella implique su nulidad o caducidad. La reforma de la misma requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 114. — El Partido Demócrata Cristiano de Salta, manifiesta que propugna el mantenimiento del régimen democrático, republicano, representativo y federal de gobierno, así como el de las libertades, derechos y garantías individuales y sociales que consagra la Constitución Nacional. Excluye de su método de acción, todo empleo de la violencia, tanto para la reforma de la Constitución y las leyes, como para la sustitución de autoridades

PROGRAMA O BASES DE ACCION POLITICA DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE SALTA

El Partido Demócrata Cristiano de Salta presenta su programa partidario encaminado a resolver los problemas que afectan a la Provincia, en armonía con las soluciones nacionales propiciadas por el Partido, sentando las bases que han de permitir en la misma, la realización integral de la concepción social-cristiana.

1. DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Demócrata Cristiano de Salta, sostendrá, en su acción política, los fines de la Constitución Nacional, adhiriendo en todos sus actos al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, así como el respecto de los derechos humanos, no auspiciando el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

2. ORGANIZACION INSTITUCIONAL

I. Planteo inmediato del desconocimiento de toda disposición legal, reglamentaria, administrativa, o de hecho, que afecte la autonomía provincial extralimitando las facultades delegadas por la Provincia a la Nación. Régimen económico financiero legal para transición del actual estado de cosas, en forma progresiva y práctica.

II. Planteo inmediato de revisión de toda disposición legal, reglamentaria, administrativa o de hecho, que afecte a la autonomía municipal, asegurándo en lo institucional, administrativo y financiero. Extensión de la iniciativa, el referéndum y la revocatoria popular. Elección directa por sufragio universal de los intendentes municipales.

III. Reorganización y racionalización de la administración pública, gradual descentralización administrativa, llevando las funciones al lugar que corresponda.

IV. Los magistrados de los demás tribunales inferiores a la Corte de Justicia, y los miembros del Ministerio Público serán designados por la Corte de Justicia a propuesta de una junta calificadora integrada por ministros de la Corte, legisladores y abogados representantes de la asociaciones correspondientes.

V. Reestructuración total de la Policía Provincial. Régimen del personal policial, con bases para el ingreso, promoción, estabilidad, remuneración y jubilación. Capacitación al personal para asegurar sus condiciones técnicas y morales. Supresión del trato humillante, condiciones dignas para el arrestado y abolición de privilegios de cualquier naturaleza.

VI. Efectiva responsabilidad del estado frente a los administrados. Creación de los Tribunales Judiciales Administrativos, independiente del poder administrador y actualización del Código Contencioso Administrativo. Amplia publicidad y acceso al conocimiento de todos los actos administrativos. Creación con carácter constitucional del Tribunal de Cuentas, cuyos miembros serán designados en la misma forma que los ministros de la Corte de Justicia y gozarán de las mismas garantías.

3. ORDENAMIENTO SOCIAL

A) Familia

1. Legislación de protección a la familia legítima, fundada en el matrimonio indisoluble.

2. Garantía de la estabilidad económica de la familia, salario vital familiar, regulación de los impuestos en función de las cargas reales de la familia, aumento del mínimo imponible del impuesto a la transmisión gratuita de bienes

3. Creación de cajas de asignaciones familiares que puedan liberar a las madres de la necesidad de trabajar para subvenir al sostenimiento de la familia, campaña de educación a la madre, actual y futura.

4. Educación y rehabilitación de menores abandonados y delincuentes, mediante la creación de institutos especializados y la sanción de leyes reglamentarias que resuelvan integralmente este problema social.

B) Seguridad y Previsión Social

5. Evolución del actual régimen jubilatorio hacia un sistema integral de seguro social; extensión de las contingencias cubiertas por el seguro social y graduación de las prestaciones en función de las necesidades y cargas familiares del beneficiario; abolición de todo privilegio injustificado en la materia.

C) Moral pública

6. Ordenanzas municipales que repriman la pornografía, juego, licencia de costumbres que afecten la moral, especialmente en los niños jóvenes. Constitución de comisiones de espectáculos públicos con representantes de padres de familia y de asociaciones privadas de reconocida solvencia moral, para controlar espectáculos públicos, publicaciones, propalaciones radiales, etc., con el objeto de asegurar la moral y las buenas costumbres.

D) Salud Pública

7. Creación del Seguro Provincial de Salud, para amparar el derecho natural del hombre a ella, debiendo tener el enfermo plena libertad de elección del médico y del lugar de su asistencia

8. Mejoramiento, reestructuración y distribución urgente de los servicios hospitalarios. Autonomía y descentralización de los mismos, régimen hospitalario municipal. Integración del personal técnico, especialmente en el interior de la Provincia. Organización de los medios de comunicación y transporte sanitarios (ambulancias terrestres y aéreas radios, etc.).

9. Investigación y mejoramiento de las condiciones higiénicas del trabajo. Aplicación de los principios y postulados de la medicina tecnológica.

H) Cultura

10. Promoción para el desarrollo del acervo cultural de la provincia. Apoyo a las asociaciones privadas creadas con estas finalidades. Creación de organismos adecuados para este objeto.

4. EDUCACION

1. Reorganización de la enseñanza en todos los órdenes en base a los principios de libertad, autonomía descentralización y diversificación zonal.

2. Reconocimiento de los deberes y derechos de los padres en la educación de sus hijos, de su prioridad en la determinación del tipo de educación, y del carácter supletorio y coadyuvante en la función del Estado, participación de los padres de familia en los organismos oficiales relativos al gobierno en la enseñanza.

3. Efectiva igualdad de oportunidades para todos, de acuerdo con la vocación y aptitudes, por la extensión de la gratuidad y sistema complementario de becas, y otras formas de ayuda en todos los niveles de la enseñanza.

4. Amplia libertad para la creación de establecimientos de enseñanza e igualdad de derechos para el otorgamiento de títulos sin perjuicio de la facultad del Estado para asegurar los requisitos del bien común.

5. Régimen de distribución proporcional de los fondos públicos destinados a la enseñanza. Ampliación del presupuesto de enseñanza.

6. Enseñanza oficial orientada a la educación humanista integral y formativa del hombre y del ciudadano para la vida comunitaria y democrática, la comprensión de los valores culturales y sociales y el desarrollo de la responsabilidad personal. Subvención de la enseñanza religiosa en las escuelas y colegios del Estado, conforme a la voluntad de los padres; dicha enseñanza estará a cargo de las autoridades de las distintas confesiones religiosas, las cuales confeccionarán los programas, escogerán los textos y designarán los maestros y profesores. En los casos de alumnos cuyos padres o tutores no deseen enseñanza religiosa, el Estado proveerá una enseñanza moral de acuerdo a las tradiciones argentinas.

7. Mejoramiento de la eficacia formativa de la tarea docente: mayor capacitación científico - cultural del personal, concentración de las horas de cada profesor en el mismo establecimiento; programas sintéticos.

8. Jerarquización y autonomía de los institutos tecnológicos.

5. RELACIONES LABORALES

a) Sistema Legal

a) Principios generales: aplicación de una legislación nacional de carácter gremial, que contemple los siguientes derechos y deberes:
1. Derecho de los trabajadores y afiliarse o no a un sindicato.
2. Establecimiento de normas que garanticen ampliamente el ejercicio del derecho de huelga.
b) Fuero sindical: Legislación que impida el atropello de las organizaciones obreras por los órganos del Estado;
c) Participación de los sindicatos en la solución de los problemas económico-sociales de la Provincia y de los Municipios, integrando todos los organismos pertinentes.

c) **Dirección Provincial del Trabajo**

a) Fortalecimiento y reestructuración de la Dirección Provincial del Trabajo, a los fines de cumplir con eficacia sus funciones de Policía del Trabajo, de estudio de problemas provinciales y zonales, así como de coordinación en las funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión.

D) El Trabajo, la Empresa y sus relaciones con la Sociedad

Aplicación de leyes nacionales que tiendan a:
a) Conversión, en todas las labores donde sea posible, del trabajador en propietario de su herramienta de trabajo;
b) Fomento, por una legislación específica, de la organización laboral cooperativa y comunitaria;
c) Frente a la estructura actual de las empresas y la economía, legislación que complemente a la nacional, en cuanto:
1. La vigencia inmediata del salario vital móvil, con efectivo funcionamiento del Instituto Nacional de Remuneraciones, pero con adaptación local a las distintas zonas de la Provincia;
d) Transformación de la empresa y de la economía, por:
1. La posibilitación y promoción de consejeros permanentes mixtos en cada establecimiento industrial o comercial, o de cualquier otro servicio, que permita el control de los trabajadores en todo el proceso productivo, para establecer la confianza moral recíproca entre empresarios y trabajadores, posibilitando todos los acuerdos que lleven a elevar la producción, aumentar los salarios y rebajar el precio de las mercaderías y servicios.
2. Desgravación impositiva y demás medidas legislativas, tendiente a crear condiciones propias para la transformación voluntaria de la estructura actual de las empresas, de la forma capitalista hacia la comunitaria, sustituyendo el contrato de trabajo por el de sociedad, contemplando los siguientes aspectos:
—Participación en los beneficios;
—Accionariado de trabajo;
—Congestión de los trabajadores en la dirección de la empresa;
—Co-propiedad.
3. Creación de un Consejo Económico Provincial integrado por los representantes de las organizaciones sindicales y consumidores en un pie de igualdad con los representantes de la producción y del comercio, para la colaboración con los poderes públicos en los planes de desarrollo económico y promoción social.
4. Escalafón y calificación en todas las ramas del trabajo, escalafón por antigüedad como base retribución mínima y paralelamente calificación del personal para fijar los sueldos superiores por Comisiones Paritarias que funcionarán permanentemente, actúan como instancia de apelación para todo reclamo; toda calificación será publicada.

E) Relaciones de la Empresa con la Sociedad

1. Participación de asociaciones de usuarios y consumidores en el control de los servicios y mercaderías ofrecidas por las empresas que los mismos respondan en calidad, cantidad y precio a las necesidades de la comunidad dejándole a salvo los legítimos derechos de aquéllas.

6. ECONOMIA

1. La política económica en general tenderá por finalidad el bienestar del hombre, ordenada por la justicia y amparada por el ejercicio de la libertad en igualdad de posibilidades.

2. [illegible] provincial en función de:
a) Plena efectividad del dominio provincial en función sobre sus aguas, y riquezas del subsuelo, con sentido de complementación y solidaridad

nacional. Recuperación de los impuestos que se correspondan percibir;

b) Ordenamiento de la producción de acuerdo al consumo local necesidades nacionales y mercados foráneos;

c) Primacía del trabajo sobre el Capital y vinculación armónica de ambos, en función social.

Política Fiscal

3. Los gastos e inversiones públicos se adecuarán a las posibilidades de la economía provincial, con tendencia al equilibrio presupuestario en función de los ciclos económicos, manteniendo niveles convenientes de ocupación, ahorro, inversión, producción y consumo. Los consumos no esenciales del Gobierno y los subsidios serán reducidos.

4. El régimen tributario será reestructurado a fin de asegurar:

a) La función económico-social de los impuestos y contribuciones;

b) La determinación equitativa de los recursos que corresponden a la Provincia y que percibe la Nación. Lo mismo con respecto a los que percibe la Provincia y que corresponden a los municipios;

c) La autonomía de la Provincia y sus municipios por la libre disposición de los recursos que les son propios y de los que se les asignen para fomento su desarrollo.

5. Preferencia por el impuesto directo que grave los ingresos en forma progresiva, estableciendo ya progresividad en forma que no impida el ahorro y la capitalización indispensables en una provincia que debe tener un gran desarrollo.

12. Estimular el aumento del ahorro para que pueda cumplir su función económico-social a través de la capitalización básica del país.

Política Industrial

1. Fomento de la implantación de nuevas industrias para la transformación de productos en el lugar de su obtención con preferencia a las que satisfagan necesidades provinciales, zonales o nacionales.

2. Afianzamiento de la industria privada, liviana y mediana existente.

3. Resurgimiento de la pequeña industria regional familiar y de artesanía.

4. Fomentar la radicación y transformación de las existentes en la zona de influencia de los gasoductos, para consumo del gas en sustitución de otros combustibles.

5. Fomentar la radicación de la industria petro-química en la Provincia.

7. REFORMA AGRARIA

A) Régimen de la Tierra

1. Vigorosa acción colonizadora con todos los recursos y posibilidades provinciales, apoyada en igual forma y en colaboración, por la Nación; basada en el régimen de la propiedad privada de la tierra, en su doble carácter de bien individual y social, preferentemente a sus actuales pobladores en la unidad económica familiar y en la venta de la tierra a largo plazo.

2. Inmediato traspaso a la Provincia de todos aquellos predios que perteneciendo a distintos ministerios nacionales, no sean necesarios para su acción descentralizada.

3. Colonización de los actuales latifundios en la medida de la demanda de tierras por auténticos productores. Integración de los minifundios en unidades de producción.

4. Colonización integral de todas las tierras que resulten incorporadas a las zonas de riego, como consecuencia de aumento de caudales disponibles por realización de obras, respetando las unidades económicas familiares.

5. Creación de un Instituto Provincial de Colonización, autárquico, como para realizar la labor colonizadora, con fondos provinciales provenientes de la emisión de títulos y de fuentes impositivas que graven a la tierra laborales no explotadas; y el apoyo financiero del Fondo Agrario Nacional.

6. Planificación, por zonas de la acción colonizadora, futura, determinando dimensiones de parcelas, ubicación de poblaciones, de servicios públicos, etc., a los fines de su desarrollo progresivo, en base al catastro parcelario.

B) **Explotación de la Tierra**

7. Legislación que excluya en forma progresiva de la propiedad y explotación de la tierra a las sociedades anónimas.

8. Efectiva garantía de ubicación, en tierras de colonización, a pequeños arrendatarios, cuyos contratos no fueran prorrogados, al eliminarse la prórroga de los arrendamientos rurales.

9. Recargo de gravámenes fiscales a la tierra laborable no explotada; en su caso, expropiación por causa de utilidad pública.

C) Reforma de la Empresa Rural y Asalariado Rural

10. Aplicación de la ley que posibilite el acceso del trabajador rural a la participación, co-gestión y co-propiedad de la empresa.

11. Salario familiar para todos los trabajadores rurales pagados por cajas provinciales de compensación; salario vital mínimo y móvil.

12. Seguro agrario integral para que reemplace el actual sistema de jubilaciones.

D) Educación y Vivienda Rural

13. Promoción de la creación de escuelas especializadas para la educación agraria, integral en las distintas zonas productoras de la Provincia.

14. Seguridad de vivienda digna e higiénica a los trabajadores rurales, mediante créditos especiales para financiar su construcción. Desgravación impositiva a las inversiones realizadas para tal fin.

15. Propender a la formación de villas que permitan la agrupación de la población campesina trabajadora, próximas a sus lugares de trabajo, en solar propio y amplio, dotándolas de servicios públicos de sanidad y enseñanza, y favoreciendo la acción cooperativa de sus habitantes, y tratando de elevar el standard de vida.

Salta, 25 de enero de 1972. Es copia fiel del original de su referencia corriente a fs. 84/92 del expediente caratulado: "Partido Demócrata Cristiano de Salta, solicita personería" Nº 1.392, Letra P. Año 1971 que se tramita por ante el Juzgado Federal de Salta. Conste. — Carlos Campio, Secretario de Registro de Enrolados, Distrito Salta.

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

I

Introducción

La perturbación que aflige a la humanidad ha llegado a un estado de crisis, en el cual se enfrentan fuerzas antagónicas que pugnan por su predominio definitivo.

De un lado, concepciones fragmentarias de la naturaleza del hombre y de la sociedad, han engendrado la exaltación ilimitada de realidades parciales, como son la economía, la política, la raza, la clase, la nación o el estado, mitos que han venido a construir las divinidades del paganismo moderno.

De allí, el imperio egocéntrico y de la perversión moral, el extravío filosófico y científico, el reinado del odio y de la violencia; y de allí también el privilegio económico y la injusticia social, la inestabilidad y el desamparo jurídico, en última instancia, el sacrificio de los derechos fundamentales de las personas y de los pueblos.

Por otra parte, las fuentes eternas del espíritu han aflorado por doquier en nuevos movimientos de emancipación política, económica y social, que con carácter más o menos orgánico tienden a la recuperación intelectual y ética, a la libertad personal, a la redención del proletariado, a la solidaridad humana y a la paz.

Para quienes tienen conciencia de su dignidad de personas y de ciudadanos no sería dudosa la elección si solo se tratara de dos planteos total y perfectamente diferenciados. Por desgracia, es característica del desorden contemporáneo la confusión de límites entre las causas buenas y las malas; así se ve a menudo como el aferramiento a fórmulas caducas del liberalismo favorece la opresión económica y la inseguridad social, e inversamente, como, la búsqueda desesperada de la justicia conduce a veces, a la pérdida de la libertad.

Tal estado de cosas agrava el deber de conocer, juzgar y actuar adecuadamente, en los asuntos de la vida pública, en la medida de la vocación, la aptitud y la posibilidad de cada uno.

Los intereses particulares legítimos, tanto de las personas cuanto de los grupos sociales, y el bien común nacional y universal exigen esa presencia inmediata y activa, que coopere a restaurar el sentido de unidad y hermandad en la convivencia y el equilibrio de valores.

Este deber cívico es también una obligación de testimonio y un mandato de caridad, que no se pueden cumplir suficientemente con la sola labor doctrinaria, pues su propia razón de ser está en su realización práctica.

Ello significa la necesidad permanente de actuar en el terreno político, necesidad más justificada aún en nuestros tiempos y en nuestra patria, en que la política en sentido amplio es el cauce natural para solucionar los problemas temporales de la comunidad.

Estamos convencidos de la urgencia y posibilidad de instaurar una política nutrida, ante todo, en los valores espirituales, fundada en la buena voluntad cívica y vivificada por la libertad y la justicia; una política de unión en los fines supremos y tolerancia en la diversidad de los medios honestos con terminante exclusión de la violencia; en fin, una política que merezca ser llamada ciencia, arte y virtud del bien común.

Creemos igualmente que tal empresa solo puede inspirarse y sostenerse en los principios sociales del Cristianismo, cabalmente comprendidos y lealmente practicados; como también que para garantizar la integridad doctrinaria y la pureza moral de nuestra actividad resulta indispensable darle una estructura orgánica e independiente, libre de compromisos con errores y vicios ajenos.

Por tanto, para servir al pueblo, nos constituimos en agrupación política bajo el nombre de Partido Demócrata Cristiano y con los principios que exponemos a continuación.

II

Esquema General

El Partido Demócrata Cristiano es un partido político con base doctrinaria que aspira a realizar una concepción cristiana de la vida ciudadana a través de la democracia, en un ambiente de amistad cívica y un claro sentido popular.

Aparece en la vida política para continuar la línea histórica que ha sentado las bases de la convivencia entre los argentinos, del progreso y la dignidad de la República.

La concepción cristiana de la vida cívica que preconiza el Partido se inspira en un orden social basado en la ética y en la moral e integrado por instituciones sanas que realicen las funciones que les son propias.

Este orden social está al servicio del hombre. Sus presupuestos esenciales son: la dignidad de la persona humana, la libertad, la fraternidad, el régimen jurídico y la justicia social.

Las instituciones fundamentales que lo integran son, la familia, célula primera de la vida social; las asociaciones intermedias, el sindicato y la asociación gremial, institución primera de la actividad profesional del hombre; el municipio, base primera de la vida política, el cual se amplía en la provincia; el estado, organización jurídica de la sociedad, y la Iglesia Católica Apostólica Romana, con el debido respecto a las demás confesiones religiosas. A la vez, la República como nación participa de la organización supranacional que abarca todos los países del orbe.

Estas instituciones implican diversos tipos de actividad humana, a través de cuya realización el hombre alcanzará su propia vocación. Tales funciones son: política, con la cual se forma la conciencia cívica de los ciudadanos y por la cual el pueblo participa en los partidos políticos y el Gobierno, eligiendo autoridades; la educación, por medio de la cual el hombre procura su desarrollo cultural; la económica que le permite subvenir a sus necesidades; y la religiosa por la cual se favorece su diálogo con Dios.

III

Presupuestos Esenciales

1. Dignidad de la persona humana

La persona humana es el centro de la Creación. Su dignidad nace de su filiación divina y su vocación de eternidad trascendente al tiempo y a las cosas. Miembro de la sociedad, tiene además de la responsabilidad de su destino individual, la del cuerpo que integra y al que debe servir para el bien de todos. El desconocimiento de la naturaleza del hombre es la causa inmediata del desorden y la angustia contemporáneos.

La persona humana es un todo complejo y unitario, compuesto sustancial de espíritu y materia; pero lo que le da su alto sentido de nobleza es su espiritualidad. De allí que los objetivos espirituales del hombre deben prevalecer sobre los materiales y que todos los bienes de que pueda gozar en el tiempo sean sólo medios necesarios para que libremente alcance su fin último.

De su naturaleza y de sus fines surge que la persona posee un conjunto de deberes y derechos fundamentales. Los deberes se sintetizan en orientar todo su desarrollo hacia su destino eterno. Los derechos —que ningún poder humano puede desconocer, menoscabar ni suprimir— comprenden todo aquello que es indispensable al libre desenvolvimiento y a la plena perfección de la personalidad; tal es, el derecho a la vida y a la integridad espiritual y física; a la moralidad y a la religión; a la educación y a la investigación de la verdad; a la constitución de la familia y de otras sociedades legítimas; a la elección de estado y a trabajar en condiciones dignas, recibiendo una justa retribución; al buen uso de los bienes materiales y a la propiedad; a reunirse con sus semejantes y expresar libremente sus ideas y todos aquellos otros que la dignidad humana implica.

El ser humano es naturalmente sociable; sólo conviviendo con sus semejantes puede desarrollar debida y cumplidamente sus aptitudes, tanto materiales como espirituales. No hay irreductible oposición entre el hombre y la sociedad, sino mutua integración al servicio de sus supremos fines.

En el plano temporal, la persona es la única realidad sustancial trascendente. Por ello debe constituir el centro de toda construcción política, económica y social.

2. Libertad

El Partido Demócrata Cristiano sostiene como una de sus características esenciales un régimen social de libertad. La libertad es una e indivisible; no hay libertad religiosa sin libertad política, y no hay libertad política sin libertad económica. A cada ser humano corresponde un deber y debe ser amparado por una libertad política que el estado debe reconocer. Es a través de la libertad que el hombre debe alcanzar su bien individual, pero es también con su buen uso que debe contribuir al bien común.

3. Fraternidad

La fraternidad, fruto del amor y de la justicia, constituye el fenómeno fundamental de la vida social y la nota distintiva de nuestra acción política.

4. Régimen Jurídico

La Democracia Cristiana sostiene fundamentalmente el gobierno de la ley, en oposición al mando arbitrario de los hombres.

Tanto en la conducta individual, cuanto en las relaciones sociales el hombre debe obrar no según los impulsos de su potencia o capricho, sino según la ley, cuyo origen y razón de obligatoriedad derivan de Dios y cuyo cumplimiento satisface las aspiraciones humanas.

En el social-político la primacía de la ley se realiza adecuadamente sólo mediante la ley positiva. Dicha ley ha de ser democrática por su concreto origen popular y válida por su sanción de los derechos naturales inherentes a la persona humana y por su ordenación al bien común.

En la República la ley fundamental es la Constitución Nacional, que organizó y pacificó al país y que, a pesar de sus deficiencias, negaciones y errores en su aplicación, promovió la prosperidad de nuestro pueblo.

Por tales razones, el propósito más inmediato de la Democracia Cristiana es la vigencia plena de la Constitución Nacional, para que con ella o a través de su reforma y con las leyes y costumbres argentinas, pueda procurar la mejor realización de sus ideales, en especial en lo concerniente a la Iglesia Católica, la familia, la educación, los derechos económico-sociales y, en el plano político, el régimen municipal, el régimen federal, la jurisdicción de los jueces, la responsabilidad ministerial, la fiscalización sobre el Poder Ejecutivo respecto a gastos e intervención a las provincias y la mayor autenticidad del régimen representativo.

5. Justicia Social

Por último, expresión del bien común es hoy la justicia social, norte y guía de la acción del Partido Demócrata Cristiano. Basada en la fraternidad, ella impone a todos y a cada uno el deber de cooperar en el mejoramiento de las condiciones de bienestar común y el correlativo derecho de participar en sus beneficios. Son deberes y exigencias de justicia social, de primordial preocupación para la Democracia Crstiana:

a) Asegurar a todos los hombres, sin distinción alguna, condiciones de vida que le permitan el integral desarrollo de su vida corporal, espiritual y moral. La justicia social exige que nadie se encuentre privado de los bienes esenciales para la vida (alimentación, vivienda, vestido, protección de la salud, educación), que los bienes de comodidad se generalicen evitando desigualdades chocantes y que los bienes de superación estén para lograrlos dentro del bien común de la sociedad;

b) Aumentar la renta nacional y redistribuir equitativamente la misma entre todos los sectores sociales, procurando especialmente al promoción de los grupos menos afortunados, por ser los más necesitados y numerosos;

c) Proporcionar ocupación a todos los miembros de la comunidad, estabilidad en el trabajo y seguridad social en todos los órdenes de la vida;

d) Procurar que la remuneración del trabajo corresponda no solamente a las necesidades vitales del trabajador y su familia, sino también al grado de civilización en que se vive y que haga posible el ahorro y el acceso a la propiedad;

e) Asegurar una moneda sana y estable para garantía del valor de los sueldos, los ahorros y el sistema de previsión y seguridad social;

f) Disminuir las diferencias sociales y hacer que la comunidad entera participe, con el más alto nivel posible, en los beneficios de la civilización, impidiendo que un grupo social excluya al otro.

Por ello este Partido, que nace del pueblo, se nutre del pueblo y existe con el pueblo, hace suyas sus angustias y

esperanzas. No habrá injusticias que no procure remediar sin necesidad que no trate de satisfacer. Quiere una patria grande, en la que reine la felicidad y en la que todos se sientan hermanados por la amistad cívica.

IV

Instituciones del Orden Social

1. **La familia**

La familia es el primer ambiente vital, formativo y de la persona. Germen de toda convivencia, su órbita total se compone de dos sociedades parciales: la conyugal y la paterno-filial.

Institución directamente emanada de la naturaleza, tiene por principio y fundamento el matrimonio, uno e indisoluble, que el Estado debe reconocer. Su constitución y prerrogativas fundamentales surgen de aquélla y no dependen de la voluntad humana ni de factores económicos.

Base orgánica de la sociedad civil, su principio formal es la autoridad familiar, ejercida primariamente por el padre en comunidad con la madre. Sus derechos y deberes, inviolables por parte de toda potestad terrena, derivan de sus fines propios: unir a los esposos y por consiguiente, proveer a la transmisión legítima de la vida y a la educación de los hijos, al mismo tiempo que a mutuo perfeccionamiento de los cónyuges.

A las familias corresponden las potestades y obligaciones primarias respecto a la persona, con anterioridad y preferencia a cualquier otra institución. Su defensa y fortalecimiento no admiten sustituciones ni competencias, que solo producen su menoscabo y desintegración. Al Estado corresponde respetarla, protegerla y asistirla, procurándole los medios que le sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus funciones espirituales, políticas, culturales, económicas y sociales.

La Democracia Cristiana reivindica para la familia los siguientes derechos: a la estabilidad, a la fecundidad, al respeto de su misión educadora, a la protección de su salud física y moral, a la seguridad, a la justicia distributiva, al espacio vital, a perpetuarse y a cumplir todos los deberes que la vinculen a Dios.

2. **Sociedad Civil**

La sociedad civil resulta de inclinaciones y aptitudes innatas en el hombre quien mediante su ordenada agregación, a la vez necesaria y libre, busca la plena satisfacción de sus exigencias y aspiraciones. Consecuencia de las condiciones esenciales del ser humano y de su insuficiencia individual, en un orden general o absoluto, es institución de la naturaleza misma, pero en su realización concreta y constitución particular interviene el libre ejercicio de la voluntad humana.

Su finalidad es la consecución del bien común, que no supone un objetivo propio del ente colectivo en sí mismo y para su provecho y poderío, sino la buena vida humana de cada uno de sus miembros: el máximo bienestar material y la mayor posibilidad de tender a la perfección moral y a la vida sobrenatural.

La sociedad está pues al servicio del hombre, a quien debe respetarle su autonomía, pero el hombre se debe a la sociedad para la consecuencia del bien común.

La guía y el poder necesarios para conducir a la comunidad hacia el logro de sus fines se obtiene mediante la autoridad. Dicha potestad proviene sólo de Dios pero necesitando revestir alguna forma y residir en algún objeto, tiene su causa determinante en la aceptación y el consentimiento expreso de los integrantes del grupo social.

3. **Estado**

La vida en sociedad requiere organizarse en la forma política que llamamos Estado. Esto implica el imperio de un orden jurídico libremente escogido y tiene como misión representar, coordinar y gestionar los anhelos, energías e intereses sociales, con arreglo a las formas creadas por la libre determinación popular, dentro de los límites de la ley natural. Organo de la autoridad se debe por sus fuentes y sus afines al pueblo todo en general y no en particular a ciudadanos o grupos cualquiera. Su acción reguladora tiene carácter supletorio con respecto a la iniciativa, obras e instituciones privadas: estimulando siempre la actividad de los ciudadanos, sólo debe realizar por sí mismo aquello que los ciudadanos y asociaciones menores no pueden realizar o lo hagan en forma deficiente.

El Estado, pues debe tratar de alcanzar una sólida conciliación de la libertad civil y del orden social, ya que éste, lejos de representar una categoría moral oponible o comparable con aquélla, es más bien una resultante de la armoniosa conjugación de múltiples factores, entre los cuales se destacan precisamente una fe robusta en la libertad y su práctica fecunda.

Ese régimen de libertad ha de prevalecer en la sociedad en inseparable unión con la justicia. El Estado debe promover con la mayor decisión y empeño una auténtica justicia social, para lograr que todas las clases sociales contribuyan armoniosa y orgánicamente al bien común y que cada persona goce de condiciones materiales que le permitan vivir libre y dignamente.

4. **Sociedades intermedias**

La tendencia social del hombre no solo se manifiesta en la existencia de la sociedad política. Hay entre los hombres y el Estado una serie de sociedades intermedias destinadas a realizar lo que el primero no puede y el segundo no debe. Su existencia, ya sea en defensa de intereses económicos profesionales culturales o religiosos, es un derecho de orden natural y no una concesión del Estado.

Tales sociedades son: el Municipio y la Provincia en el orden político el sindicato y la asociación profesional en el orden del trabajo, y las asociaciones y centros particulares, en el plano económico, cultural, espiritual y del bien común.

Estamos a favor de la existencia de estas sociedades intermedias. Ellas caracterizan el verdadero concepto del pueblo.

5. **Municipio, Provincia y Federalismo**

El Partido Democrata Cristiano afirma que el Municipio es la organización primaria de la vida política, base de la representación popular y de todo progreso social, económico y político. Cree que una vida municipal intensa producirá los mayores beneficios para la colectividad; es a través de ella que autoridades y pueblo podrán participar de esta escuela de democracia y gobierno. Una de las características del Partido será la promoción, fortificación y extensión del municipio y su participación creciente en las responsabilidades de los poderes políticos.

La Democracia Cristiana es partidaria, igualmente, del régimen federal. Las Provincias, formaciones sociales de profundo arraigo, preexistentes a la Nación y centros fecundos de energías y reservas, deben ser fortificadas en su carácter de entidades autónomas y estimuladas en su desarrollo propio, para beneficio de la Nación entera. Sus valores culturales y económicos deben ser firmemente acrecentados. Así llegaremos al régimen federal, ansia de los argentinos libres, origen y tradición de la Patria, valla contra el absolutismo centralista y elemento indispensable de la restauración social, económica y política del país.

6. **Organización gremial**

Una de las condiciones principales que el actual estado de cosas exige es la libre constitución y actuación de los organismos profesionales que los gremios de trabajadores crean para su defensa común, generalmente bajo el nombre de sindicatos.

No es ésta la única ni la mejor forma de agremiación. Pueden preverse y procurarse otras, de bases y finalidades más amplias, de acuerdo con la evolución de la empresa, pero la situación contemporánea requiere la existencia y el rigor de las entidades sindicales, libres desde su nacimiento respecto a los gobiernos, sujetas solamente al interés de sus miembros en función del bien común.

El derecho de asociación es connatural a la persona, y como tal, anterior y superior al Estado, que debe reconocerlo, estimularlo y protegerlo, sin inmiscuirse directa ni indirectamente en la vida de los organismos gremiales.

El Partido Demócrata Cristiano reconoce a la organización gremial el ejercicio de todos los derechos conducentes a su objeto y fines, especialmente el de participar en los organismos que se refieren a la vida económica del país y el de huelga justa, cuando se recurre a ella una vez agotados todos los medios de conciliación existentes.

7. **Asociaciones particulares**

Un orden justo en lo social se manifiesta por la proliferación de entidades particulares con fines legítimos. La Democracia Cristiana reconoce la libertad para fundarlas y estimula su creación, sean económicas, culturales, espirituales o de bien común.

Sostiene, además, que la vida democrática se fortificará en la medida en que los ciudadanos, aparte de sus actividades en asociaciones de bien individual, formen, desarrollen entidades de bien común, que no tienen otro interés que servir al prójimo y la finalidad de contribuir a la solución de los problemas sociales.

En convivencia con el gobierno y los partidos, estas actividades serán la levadura popular de toda sana restauración social en la Argentina.

8. **Iglesia Católica Apostólica Romana y demás confesiones religiosas**

La Iglesia Católica Apostólica Romana, a la cual pertenece la gran mayoría de los habitantes del país y a la que está vinculado lo mejor y más positivo de nuestra Historia, debe ser respetada en sus derechos como sociedad perfecta y debe ser garantizada para que con plena libertad pueda cumplir su misión.

La Democracia Cristiana auspicia el arreglo de las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica mediante un concordato basado a) En el respeto y observancia de la ley natural y la ética cristiana; b) En la distinción de los respectivos poderes espiritual y temporal, cada uno de los cuales es supremo en su esfera; c) En la cooperación armónica de Iglesia y Estado en los problemas mixtos; y d) En la colaboración del Estado y la Iglesia para el bien común de los hombres y de la sociedad.

Los demás credos religiosos que funcionan como libres asociaciones han de ser considerados deferentemente y respetados en sus derechos con su propio estatuto jurídico.

9. **Organización supranacional**

El Estado debe actuar en la organización internacional cooperando a que ésta sea una estructura éticamente jerarquizada y jurídicamente igualitaria de la universal fraternidad humana.

La soberanía nacional, fundamento visible de la organización interior y de la personería exterior no tiene carácter absoluto. Está doblemente limitada en lo interno, por la dignidad humana de sus propios súbditos, y en lo externo por la soberanía de los demás pueblos, por el orden, la justicia y el derecho internacional. Todas estas razones impulsan y justifican paulatinas restricciones de las soberanías particulares en favor de organismos mundiales que sean capaces de defender la seguridad colectiva contra la agresión, y el bienestar general contra la opresión y la miseria.

La organización supranacional será la que tenga a su cargo garantizar la igualdad jurídica de los estados particulares, defender los derechos humanos y conseguir el bien común de la paz.

En esta organización supranacional deberán estar representados no sólo los estados, sino también, en alguna forma las entidades intermedias de carácter privado.

V

Funciones de la Vida Social

1. **Acción Política**

Los principios y normas señalados en esta Declaración tienen en la Democracia su mejor expresión y su mayor posibilidad de realización, por ser su estructura la más en consonancia con la dignidad y la libertad de los ciudadanos. Entendemos por Democracia el Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

No pensamos que la Democracia sólo sea un régimen político aceptable. El concepto de Democracia, más allá de su acepción originaria y clásica, por encima de las deformaciones contemporáneas que la han desprestigiado hasta en su nombre, sigue no obstante correspondiendo a las más nobles aspiraciones humanas, orientándolas hacia una vida de orden en la libertad, de justicia por el derecho y de unión en la tolerancia.

La esencia de la Democracia está constituida por un régimen de convivencia y no sólo por un aparato jurídico, no por el sufragio universal ni por cualquier otra manifestación de la voluntad popular, sostener lo contrario equivaldría a confundir el todo con la parte, el fin con el medio.

Sin embargo, tales instrumentos son connaturales a la Democracia.

De ahí que sea imprescindible para su existencia y vigor el asegurar a su vez la realidad y pureza del sistema representativo mediante mecanismos de elección y de consultas variables según los países y las épocas.

Son también típicos del régimen democrático: la libertad de opinión y de crítica, la libertad de prensa, de reunión y de petición, el derecho de los ciudadanos de expresar sus propios puntos de vista sobre los deberes y sacrificios que se les imponen, la separación de poderes estatales, la independencia del poder judicial, la autonomía comunal, la pluralidad de partidos políticos, la representación y respeto de las minorías, la periodicidad de los cargos electivos, la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la igualdad ante la ley y en general, toda garantía para la más adecuada protección de los derechos humanos.

Porque el poder del Estado tiene sus límites señalados por la ley misma y porque sus atribuciones están sujetas al control de la ciudadanía, proclamamos nuestra más firme adhesión a la Democracia, que resulta el más seguro camino para llegar a la conquista de la liberación espiritual y material que anhelan los hombres y las naciones.

La Democracia Cristiana sostiene el sufragio universal como el medio normal por el cual el pueblo designa sus representantes para el Gobierno, y al hacerlo determina la orientación que prefiere para éste. Por su propia naturaleza, el sufragio universal, secreto y obligatorio, de varones y mujeres, compromete gravemente la conciencia personal y cívica de los ciudadanos e influye de modo preponderante en la suerte política y en general en la sociedad.

Los partidos políticos ejercen derechos cívicos primordiales, ordenan las diferentes tendencias de la opinión, prueban las vocaciones y aptitudes políticas y organizan la cooperación en la función del gobierno. Ellos deben ser respetados en sus derechos sin otra condición que la leal observancia de la Constitución Nacional, debiendo cuidarse especialmente la eliminación de toda confusión de partido y gobierno. La Democracia Cristiana se opone no sólo al concepto de Partido como instrumento de despotismo en la incongruencia de Partido Único, sino también a las inclinaciones sectarias que han llevado a menudo a anteponer las conveniencias partidarias a las exigencias y deberes del bien común.

Frente a la necesidad y posibilidades que comportan el sufragio universal y los partidos políticos, la Democracia Cristiana pone en evidencia el error que implican las tentativas de excluirlos bajo pretexto diversos, que en hecho favorecen el despotismo. Los individuos aislados no pueden obrar en la vida cívica con la eficacia y la regularidad que proporciona el Partido. La familia la organización profesional o la clase no tienen por objeto específico el bien común de toda la sociedad, y por lo tanto no pueden constituirse en órganos de la vida cívica-política.

2. **Educación y Cultura**

La Democracia Cristiana luchará sin descanso para que reine en el país una efectiva libertad de enseñanza. Esta libertad implica la armonía y el respeto de los derechos de la familia, de la Iglesia y del Estado. Nada justifica el monopolio estatal de la enseñanza el más inicuo de los monopolios.

Todo niño tiene el derecho de una educación integral que lo conduzca al máximo florecimiento de su virtud y de su talento en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminaciones de índole racial, social, económica, religiosa o ideológica.

La familia, por su fin específico, tiene prioridad de obligaciones y potestad con respecto a la educación. Es indispensable la libertad de educar a los hijos por parte de los padres; la formación espiritual de la prole, como su crianza y cuidado, son cargos inherentes al padre y a la madre, porque ellos se hallan asociados en la misma. Por lo tanto, el deber natural de la educación es también frente a los semejantes y al Estado el derecho natural a la prestación de los medios y el respeto de los fines escogidos por los progenitores en la cultura de sus hijos, respetando el credo religioso de los mismos. La escuela complementa y perfecciona la educación dada por los padres; los maestros son, pues, sus delegados y mandatarios. Por encima de su misión de enseñar la técnica, las aulas deben procurar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre, a las libertades fundamentales y a nuestra organización democrática.

La Iglesia Católica tiene también derecho propio a educar, a impartir libre y públicamente educación religiosa a sus fieles y a todos aquellos que acepten recibirla, así como también a promover la enseñanza de las disciplinas profanas.

La misión del Estado es velar para que los padres cumplan el deber que respecto a la educación les impone la naturaleza y la ley, estimulando y ayudando económicamente a los institutos educacionales privados, controlando su idoneidad moral, científica, didáctica e higiénica y vigilando el respeto a la historia e instituciones patrias y a nuestra vida democrática. En atención a sus funciones de bien común que lo obligan a garantizar y le dan derecho a exigir a todo ciudadano un mínimo de formación cultural, cumpliendo una misión auxiliar y supletoria y tutelando el derecho del hijo a la educación, está facultado para crear y sostener escuelas públicas o establecimientos propios. En las escuelas oficiales el Estado es representante de los padres, a quienes no desplaza ni sustituye y cuyo sentir debe obedecer a la formación integral del educando, inclusive en lo concerniente en materia religiosa.

La cultura, cultivo del hombre integral, debe ser ante todo cultura de la persona. Por ello, únicamente puede fundamentarse en una educación de raíz espiritual, que desarrolla con plenitud, libertad y armonía todas las facultades y potencias del ser humano en función de la trascendencia de su origen, naturaleza y destino.

Si bien la cultura se conserva y acumula en el cuerpo social, siendo esencialmente humana, no es lícito que el Estado fije su contenido sus límites y sus direcciones en fórmulas legales, que forzosamente son coactivas en pautas o módulos cuya definición e impartición caen fatalmente en manos del Estado.

3. **Economía**

Los bienes materiales son necesarios para la subsistencia y el progreso huma-

no, por lo cual deben estar al alcance de todos. Ni ellos ni los elementos que les sirven de fuentes (naturaleza, trabajo y capital), constituyen en sí mismos unos y otros son bienes instrumentales, que en conjunción y armonía de todos los bienes sociales elaboran el ordenamiento del bien común.

El orden social exige producción abundante y racional, distribución equitativa, consumo suficiente, previsión y asistencia. Nada de esto es posible sin la labor humana. De ahí la eminente dignidad del trabajo, en el orden material es el factor primero de la economía y cuyo valor ético es el de representar, en sus diversas formas, la participación consciente en el plan providencial de la creación, siempre fluyente.

En el proceso económico y en la relación al capital (privado o estatal) ha de ocupar una posición preferente el trabajo (intelectual, manual o mixto), no como un atributo de clase, sino como un atributo de la persona en beneficio propio y común.

La concepción del trabajo como una mercancía lleva a la degradación y explotación de los trabajadores; inversamente, el considerar a todo capital como producto de fraude conduce a la denigración y al despojo indiscriminados de los propietarios y a extenuar la base material de la economía.

No hay razón valedera para oponer ambos factores, naturalmente destinados a la complementación y a la solidaridad. La lucha de clases es errónea en sus fundamentos, injusta en sus medios, egoísta en sus fines y desastrosa en sus resultados. La opresión capitalista y la dictadura proletaria son distintas formas de privilegio y despotismo.

El capitalismo ha aportado progresos técnicos y económicos, pero el individualismo y el materialismo que impregnaban la sociedad lo ha llevado a subordinar las normas morales a la finalidad del lucro, a convertir la libre contratación en una desalmada selección de fuertes y débiles y a pretender la perpetuación de su doble estructura de empresarios y asalariados, divididos en dos bandos impenetrables entre sí. El sistema capitalista tal como se ha presentado históricamente está concluyendo su ciclo y debe ser superado por medio de una reforma sustancial progresiva dentro de cauces legales. Para ello no pueden servir los regímenes paternalistas porque mantiene a los obreros bajo una tutela permanente, mediante un juego legal de protecciones y restricciones y la periódica concesión de mejoras que no evitan el predominio patronal; tampoco los estatismos demagógicos, porque reducen el problema a la simpleza de hacer ricos a los pobres y viceversa, para lo cual instaurar una parodia de lucha de clases, impulsando a los trabajadores hacia las contiendas partidistas, hacia conquistas económicas insaciables, las posiciones políticas y los recursos burocráticos.

Unos y otros eluden la cuestión y son en definitiva explotadores políticos de la necesidad y conservadores del régimen del asalariado, que si bien no es injusto en sí mismo, no satisface ya todas las aspiraciones humanas ni da solución al profundo malestar social imperante, que a más de económico, es una cuestión de dignidad herida y de justo anhelo de superación.

Es indispensable una franca evolución de la situación actual sobre la base de las siguientes orientaciones fundamentales: a) Ordenamiento y regulación de la producción de acuerdo a las necesidades del consumo; b) Subordinación del lucro a la moral y al bien común; c) Primacía del trabajo, en todas sus formas, sobre el capital, con reconocimiento de la función social de éste y la necesidad de la marcha armónica de ambos; d) La empresa libre y privada (individual, familiar, comunitaria o cooperativa), debe ser la forma normal de la vida económica. Las empresas estatales deberán seguir también las orientaciones señaladas precedentemente.

Todo ello se realizará mediante la intervención gradual de empleados y obreros en la comunidad de trabajo de la empresa y a través de su progresiva participación en las utilidades y gestión de la misma, hasta llegar a un régimen societario de copropiedad y cogestión, en el cual el trabajo organizado se integra con la administración de la empresa. Trabajo organizado y administración colaboran así como un todo indivisible y no como dos campos opuestos; todo ello sin desmedro de la indispensable autoridad de decisión y unidad de comando de la administración.

Además, en la tarea de evitar la especulación y preparar el camino hacia experiencias asociativas y comunitarias, se hace necesario fomentar mediante diversos arbitrios las cooperativas, los comités de iniciativas, las organizaciones de cogestión, las comunidades de trabajo y todas aquellas reformas que permitan llegar a la realización de una economía humanista.

La justicia reclama, igualmente, satisfacer la aspiración de todos los individuos y clases sociales a la posesión y al disfrute de los medios económicos necesarios e convenientes a su bienestar y felicidad, especialmente la tierra laborable y la vivienda urbana y rural. Es derecho de las personas y familias tener en propiedad tales bienes y disponer de ellos con exclusión de los demás particulares, de la sociedad y del Estado. Pero hay que recordar también que la propiedad privada, si bien es como una extensión de la persona y una condición de su perfeccionamiento, engendra por otra parte, obligaciones sociales a cargo de los propietarios, las cuales deben ser reglamentadas por el Estado con miras al uso prudente y justo de las cosas que son objeto de ese derecho.

En la medida que la técnica lo haga posible, será preciso restaurar la pequeña propiedad y la pequeña empresa, haciéndolas a la medida del hombre. El campo en sus explotaciones agrícolas y ganaderas representa sin duda la más importante fuente de riquezas del país; es necesario asignarle todo el enorme valor que tiene en nuestra economía social, mejorando en todos sus aspectos, las actuales condiciones de vida, comodidad, cultura, producción y trabajo, mediante adecuadas medidas impostergables consagrando el acceso a la propiedad de los campesinos, en explotaciones del tipo familiar y la redención del proletariado rural.

El Estado debe en el mundo económico contemporáneo hacer los planes generales y señalar las grandes líneas de la política económico-social. Tiene que tener, también en sus manos, los controles superiores de la vida económica para mantener una moneda sana y un crédito que estimule o desaliente, pero sin intervenir en el proceso mismo de la producción. Mediante el poder impositivo redistribuye las rentas justicieramente, pero teniendo especial cuidado de las exigencias de la justicia social y del proceso de capitalización. En la medida que se requiera y con carácter de excepción el Estado controla o toma a su cargo ciertas actitudes básicas que pueden causar un gran daño público en manos privadas, sea por su valor estratégico o por sus incidencias sobre la población, sea por la insuficiencia de la iniciativa privada o por el poder económico y político que importen. Circunstancialmente puede establecer controles secundarios para defender el pueblo contra el monopolio y la explotación.

Entretanto y mientras no se llegue al nuevo ordenamiento que preconizamos, urge adecuar el salario a las necesidades vitales del trabajador y de su familia, atendiendo también a su capacidad real de producción. Dicha política de salarios deberá ser completada por la estabilidad y seguridad social contra el paro, la enfermedad, la vejez, la cesantía, el fomento de la vivienda digna, la creación de ritmos y marcos humanos para la vida trabajadora y la educación progresiva para las responsabilidades que comporta el nuevo mundo de la Economía Social hacia el que avanzamos.

La libertad y la justicia deben encontrar la síntesis en una economía social orientada al consumo a través especialmente del mercado. Esta economía con sentido social debe tender a aumentar la producción contemplando las necesidades y aspiraciones del pueblo dentro de un sano espíritu de justicia, superación y competencia. Mediante el incremento de la riqueza procura las bases para lograr una elevación material del pueblo y una más justa distribución de los bienes, exceptuando cualquier clase de monopolio.

4. Vida religiosa. Libertad de cultos

La vida religiosa constituye el presupuesto indispensable del orden social y su aliciente más potente. Esta encuentra savia fecunda en el mensaje evangélico que ha sido dado a todos los hombres. La profunda y pacífica revolución que éste produjo contribuyó en alto grado a la dignificación de la persona y de los pueblos, demostrando que más allá del ámbito puramente religioso obra también como fermento social de inagotable energía histórica.

En lo concerniente a la religión, el Gobierno ha de respetar y garantizar el derecho necesario de los hombres a rendir culto a Dios privada y públicamente. A su vez, de acuerdo a la más noble tradición nacional, la Sociedad y el Gobierno han de tributar el culto público que les incumbe.

La libertad de creencias religiosas y de cultos según el régimen de la tolerancia civil lealmente practicada, excluirá toda forma de coacciones sobre las conciencias o de inconvenientes a las personas por razones religiosas. De este modo se alejará cualquier posibilidad de abuso de lo religioso con fines políticos.

La Fe no es jurisdicción del Estado, que no es definidor de la verdad y menos de la verdad teológica. La Fe no es materia de sometimiento sino de convencimiento. Por lo tanto, debe el Estado el respeto máximo al diálogo del hombre con Dios y debe, cualquiera sea la forma en que el hombre dé cumplimiento de sus fines, procurar por todos los medios que reine la paz religiosa con el fin de que fructifique el mensaje que Dios deposita en cada alma.

VI

Democracia Cristiana

La democracia implica y necesita una ideología y un método, pero ante todo una mentalidad y un ánimo favorables a ella. Y bien se ha dicho que "no sólo el estado de espíritu democrático proviene de la inspiración evangélica, sino que no puede subsistir sin ella".

Tal es la razón de ser de la Democracia Cristiana a la que entendemos como una representación de vida, que partiendo de una comunidad individual en los valores eternos tiende a realizar en lo temporal y colectivo un sistema de convivencia libre, justo y fraternal, fruto de la consciente ordenación del pueblo, al bien común, mediante el ejercicio de las funciones públicas emanadas de su soberanía.

La Democracia Cristiana es personalista en cuanto, colocando a la persona humana en el primer grado de la escala de valores temporales, considera que como tal ella trasciende a la sociedad a la que pertenece; es comunitaria, en cuanto que reconoce que la persona tiende naturalmente a la comunión con sus semejantes y en cuanto en el orden propiamente político, estima al bien común superior al bien particular de los individuos en la medida en que el hombre es parte de la sociedad política; es pluralista, en cuanto comprende que el desarrollo de la persona reclama normalmente una pluralidad de comunidades autónomas, que si bien no se distinguen por sus miembros ni por sus elementos genéricos, si se diferencia por sus objetos específicos.

La Democracia Cristiana, conforme a su tradicional línea de tendencia histórica, se traduce en un movimiento eminentemente popular. Pretende realizar una auténtica Democracia, que haciendo efectivo el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, en un régimen social basado en los principios cristianos una fraternalmente en amistad cívica a los hombres de los diferentes sectores y condiciones sociales, para procurar la satisfacción de las aspiraciones legítimas de todos y, en particular, de los menos favorecidos y para lograr participación activa de éstos en la conducción política, económica y cultural del país.

Esta posición no puede encerrarse exclusivamente en cauces partidistas, si bien éstos son los instrumentos más apropiados para su difusión e implantación. Paralelamente la acción política, las labores sociales y culturales deben tener existencia legítima y provechosa.

No siendo un movimiento confesional sino cívico o social-político, con la consiguiente responsabilidad y autonomía propias, la Democracia Cristiana admite en su seno la diversidad religiosa de sus adherentes, en tanto ellos manifiesten coincidencia plena con su ideario y acepten la totalidad del programa.

No es lícito sustituir la persuasión por la fuerza para lograr el ideal de la unidad religiosa o política. Rechazamos cualquier pretensión de someter a los disidentes a estatutos legales de represión o segregación. Si bien no hay derecho al error, es necesario respetar las creencias personales en atención a la realidad histórica de la variedad de las familias espirituales, pues sólo mayores males traería la represión de expresiones que no contrarían el orden social.

Frente a las teorías regímenes, planteamientos y bloques en que se divide actualmente la humanidad la Democracia Cristiana es intrínsecamente opuesta al individualismo y al colectivismo, que alternan en la trágica tarea de desintegrar a la sociedad. Por ello repudia tanto a toda forma de liberalismo y de dictadura sistemática, cuanto a cualquier forma de totalitarismo inclusive el comunismo.

En lo referente a las relaciones entre los poderes espiritual y temporal, condena por igual: el laicismo o total autonomía del bien común respecto de Dios; el regalismo, o la sujeción de la Iglesia al Estado; la participación indebida del clero en el manejo de la cosa pública y al fariseísmo o empleo de la religión o sus organizaciones con finalidad políticas.

La Democracia Cristiana levanta como supremos objetivos: la moralización de la vida pública y privada, sobre las bases de normas éticas objetivas, universales y permanentes; la libertad civil y política, dentro de un orden jurídico estable y progresivo; la reforma económica y social, para la ascensión del proletariado a los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, en la cultura y de la propiedad; la amistad cívica, por el respeto de las distintas posiciones y su coincidencia ocasional en obras de bien común; y la paz internacional, fruto de la justicia y de la concordia entre los Estados y del acceso inmediato o gradual de los pueblos coloniales o semicoloniales al goce efectivo de su independencia. Todo ello por la dignidad de la persona humana.

VII

Visión de Patria

Enarbolamos estos principios bajo el amparo de la bandera nacional y sobre el solar de los antepasados, que es también nuestro por incesante herencia histórica.

Dentro de la universal comunidad fraterna, la Nación Argentina es una particular agrupación de hermanos, a la cual nos debemos con preferencia y sin perjuicio de las proyecciones humanistas de nuestra empresa.

Declaramos, pues, nuestro más profundo y fiel amor a la patria, complejo de bienes espirituales y materiales, conciente identidad de derechos y responsabilidades, tradiciones e ideales, cuyos intereses legítimos deben servirse aun con sacrificio de los particulares. El patriotismo es una virtud moral que debe ser preservada de adulteraciones que trastornan los fines del poder político y el orden internacional; el nacionalismo inmoderado, que pretende hacer de la Patria una entidad sustancial, absoluta e infalible, es germen de numerosas injusticias o iniquidades.

Nuestro movimiento responde a las más genuinas aspiraciones de la argentinidad, radicalmente cristiana y demócrata. Nadie puede desconocer el aporte vital e insustituible del Cristianismo en la formación de nuestro ser nacional, ni el esencial sentido democrático de nuestra historia, valores ambos fundamentales en la obra de los próceres y en la trayectoria del pueblo.

Uno sólo es el acervo patrio y su significado y no transigimos en su defensa frente al ocultamiento mezquino y a la revisión interesada. Todas las investigaciones y revisiones son posibles y plausibles, cuando no parten de posiciones previamente tomadas que forzosamente han de condicionar los resultados; cuando se alientan en la sincera búsqueda de la verdad, en la comprensión de los ambientes, en el respeto y la gratitud a los fundadores y propulsores de la Patria.

La Democracia Cristiana representa el intento histórico de romper en forma definitiva la absurda alternativa de elegir entre la corriente de los regímenes de fuerza y el liberalismo; ruptura de un esquema cuya falsedad ha traído tantos dolores a nuestra Patria y a la humanidad.

Teniendo presente el ejemplo de quienes impulsaron generosamente la independencia, la organización y el progreso nacional, seguiremos el camino señalado por aquellos próceres que fueron auténticos precursores de la Democracia Cristiana en la República Argentina.

Consecuente con esta Declaración de Principios, el Partido Demócrata Cristiano sostiene los fines de la Constitución Nacional, y expresa su adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder, principios que se compromete a observar en la práctica y en todo momento.

Salta, 25 de enero de 1972. Es copia fiel del original de su referencia corriente a fs. 93|113 del expediente caratulado: "Partido Demócrata Cristiano de Salta, solicita personería", Nº 1.392, Letra P, año 1971, que se tramita por ante el Juzgado Federal de Salta. Conste.

Carlos Carpio, secretario de Registro de Enrolados - Distrito Salta.



MINISTERIO DEL INTERIOR

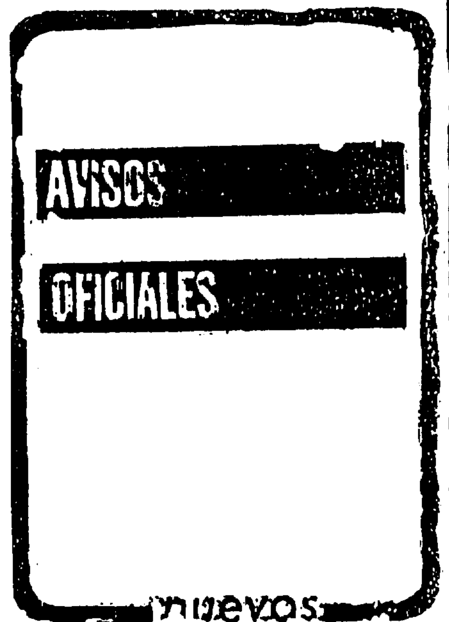
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

LLAMADO A CONCURSO

1º — Llámase a Concurso Abierto a partir del día 31 de enero próximo para la cobertura del siguiente cargo:

Clase y Grupo: "F" III — Funciones: Servicios auxiliares. — Cantidad: tres (3). — Horario: 35 horas semanales. — Sueldo: $ 450 más bonificación por antigüedad y otras que pudieran corresponder.

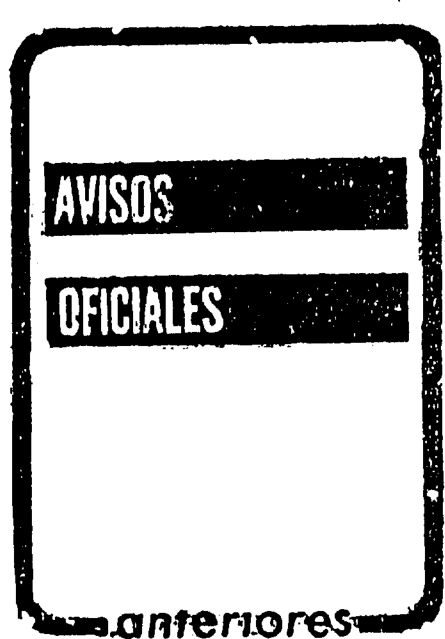
2º — Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.
b) Acreditar aptitud para las tareas.
c) Tener más de 18 años de edad.
d) Someterse a examen de oposición conforme lo establecido en el Capítulo III —Concursos— de la Reglamentación dictada en expediente Nº 58417, cuyos temas se fijarán de acuerdo al punto VII de las Normas Complementarias del punto 32 del texto ordenado por decreto número 14|64 —Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional—.
3º — Los aspirantes deberán solicitar inscripción por nota a la Dirección General de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, sita en la calle Callao Nº 665, piso 4º, Capital Federal.
4º — Se clausurará el día 11 de febrero a las 10 horas.
Buenos Aires, 20 de enero de 1972.
e.31|1 Nº 862 v.2|2|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 26 de enero de 1972.
Se hace saber a los importadores, propietarios o consignatarios de las mercaderías que se encuentran en la Sección Cargas Aéreas, ubicada en el Dique 1, Sección 1a. del Puerto de la Capital y que hayan excedido el plazo de un año de permanencia en depósito, que las mismas serán vendidas en pública subasta en los términos del artículo 1º, ítem 7; inciso f) de la Ley 17.856, si no fueran retiradas en el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto.
e. 1º|2 Nº 694 v. 1º|2|72

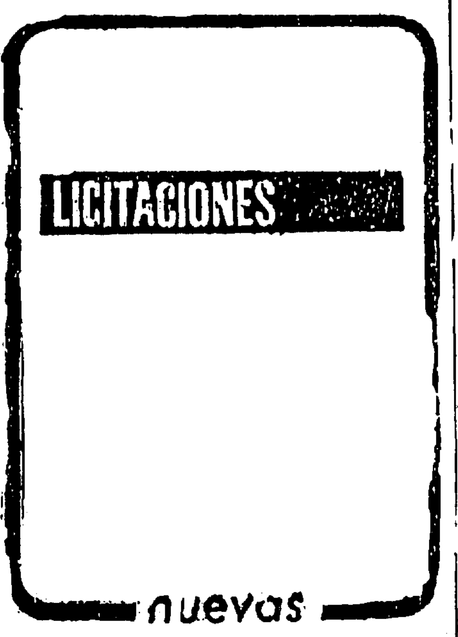


MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(Expediente Nº 100.221|70)
El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a los señores SAMUEL KRASNOBRODA, LEON SAFRANCHIK y ADOLFO KARASCH para que comparezcan a tomar vista de la ampliación de los cargos de las actuaciones sumariales que, en los términos del art. 35 de la Ley Nº 18.061, se les sustancian como ex directivos de la Caja de Crédito de Villa Devoto Soc. Coop. Ltda. (en liq.), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días.
e.31|1 Nº 856 v.2|2|72

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor EUGENIO FRANCISCO TORIGGIA, que por resolución Nº 133 (Juicio Administrativo de responsabilidad Nº 176|67) lo declara deudor del Fisco por las sumas de cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos ($ 485.000.—) y novecientos sesenta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 965.000.—) y lo emplaza al pago de dichas sumas estimadas en nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos ($ 9.856.000.—) con más los gastos por edictos dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.
e.28|1 Nº 363 v.1º|2|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 9|72, para el servicio de limpieza, ajuste, lavado y reparaciones de 1.000 máquinas de escribir, sumar y calcular de distintas marcas y modelos por el término de 12 meses.
Apertura: 10 de febrero de 1972 a las 16 horas (Sección Contrataciones).
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. piso — Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.1º|2 Nº 867 v.2|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública por la rehabilitación total y servicio de conservación y mantenimiento integral de 27 (veintisiete) equipos marca "Burroughs" modelos F|603-4. — La apertura de las propuestas se efectuará el 2 de marzo de 1972, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326 — piso 3º — Local 310 — Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 50.
e.1º|2 Nº 866 v.10|2|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento de Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para la provisión de mercaderías compuesta de: balanza tipo Romana, aparato para medir pureza del agua destilada, grabador o marcador de metales y probetas, microscopio textil y cuenta hilos, etc.
Apertura: 24|2|72, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones — Azopardo 350 — Capital — 3er. piso, de lunes a viernes de 13 a 18,30 horas.
e.1º|2 Nº 868 v.2|2|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento de Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para la provisión de aparatos para verificación de mercaderías consistente en un voltímetro a válvula, un generador de radiofrecuencia, un wattímetro y otros aparatos.
Apertura: 21|2|72, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones — Azopardo 350 — Capital — 3er. piso, de lunes a viernes de 13 a 18,30 horas.
e.1º|2 Nº 869 v.2|2|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento de Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos correspondientes a Radiocomunicación.
Apertura: 10|2|72, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones — Azopardo 350 — Capital — 3er. piso, de lunes a viernes de 13 a 18,30 horas.
e.1º|2 Nº 870 v.2|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 781
Expediente Nº 111.005|71
Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1972, a las 10 para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 140.427.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.A. Colonia Benítez y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos cuatro pesos con veintisiete centavos ($ 1.404,27).
e.1º|2 Nº 871 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 780
Expediente Nº 111.004|71
Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 154.606.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos cuarenta y seis pesos con seis centavos ($ 1.546,06).
e.1º|2 Nº 872 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 784
Expediente Nº 111 931|71
Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1972, a las 10, para la contratación de "Proyecto y Construcción de Invernáculos" de acuerdo al siguiente detalle:

Anguil, Pcia. de La Pampa	$	95.400
San Pedro, Pcia. de Buenos Aires	„	234.400
Marcos Juárez, Pcia. de Córdoba	„	95.400
	$	425.200

El monto total de las obras no deberá sobrepasar la suma de cuatrocientos veinticinco mil doscientos pesos ($ 425.200).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las Estaciones Experimentales Regionales Agropecuarias Anguil y Marcos Juárez; en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos ($ 4.252).
e.1º|2 Nº 873 v.10|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 783
Expediente Nº 111.907|71
Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Villa Angela, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 153.346.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos treinta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 1.533,46).
e.1º|2 Nº 874 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 782
Expediente Nº 111.906|71
Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1972 a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, con un presupuesto oficial de $ 148.707.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Corrientes, Sombrerito, Pcia. de Corrientes y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con siete centavos ($ 1.487,07).
e.1º|2 Nº 875 v.16|2|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1514
Expediente Nº 105|72
Referencias: Adquisición de ropa de fajina para el Cuerpo de Guardaparques.
Apertura: En Oficinas Centrales Santa Fe 690, 3er. piso, Capital Federal, el día 8 de febrero de 1972, a las 11 horas.
Pliegos: Sin cargo.
e.1º|2 Nº 876 v.2|2|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1513
Expediente Nº 109|72
Referencias: Provisión de un grupo electrógeno de 25 kva, compuesto por: un motor Diesel de cuatro tiempos, un generador de corriente alternada trifásica, una base metálica y un tablero de mando y control del alternador, según pliego.
Apertura: Se llevará a cabo en estas Oficinas Centrales en Santa Fe 690 — Capital Federal, el día 8 de febrero de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Sin cargo a retirar en la dirección indicada.
e.1º|2 Nº 877 v.2|2|72

MINISTERIO DE COMERCIO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
El Departamento de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 7 —segundo llamado—, hasta el día 9 de febrero de 1972, a las 16 horas, para contratar la concesión del servicio de "Bar del Mercado de Hortalizas," ubicado en el Galpón Nº 3 de la Estación Retiro - Cargas del Ferrocarril General San Martín de esta Capital. Estímase en $ 40.000.— el monto en que actualmente desarrolla sus actividades. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, Av. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Cap. Fed., de 13 a 18,30 hs.
e.1º|2 Nº 878 v. 2|2|72

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8.
Apertura: 7 de febrero de 1972.
Hora: 14.
Adquisición de papel, tóner y material para uso de la máquina fotocopiadora, [illegible] lisado y mimeógrafo.
Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día hábil de 13 a 19 horas.
e.1º|2 Nº 879 v.2|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENCIA
Expediente: 100-1170|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la publicación de 1.700 ejemplares de la "Revista de la Universidad" Nº 23

Apertura de propuestas: 10 de febrero de 1972, a las 12 horas, en la Dirección General de Administración —Dto. Contrataciones—, calle 7 Nº 776, La Plata, lugar donde podrán ser retirados los pliegos sin cargo en el horario de 7 a 13 hs., y efectuarse las consultas respectivas.

e. 1º|2 Nº 880 v. 2|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72 para el día 11 de febrero de 1972, a horas 11, por la provisión de 250 toneladas de sulfato de aluminio granulado.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimientos Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Jujuy.

e. 1º|2 Nº 892 v. 2|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72 para el día 14 de marzo de 1972, a las 10 horas, por la provisión de: "55 toneladas de calcio silicio para uso siderúrgico, en tamaños no mayores de 70 mm.". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.—. — El Director General.

e. 1º|2 Nº 881 v. 2|2|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
División Contrataciones

Licitación Pública: Nº 7|72.
Apertura: 8 de febrero de 1972.
Hora: 10. Lugar: Azopardo 250, Capital Federal, 10º piso.
Destino: Batallón de Intendencia 601. en El Palomar (Pcia. de Buenos Aires).
Objeto: Ejecución de trabajos de electricidad, incluso provisión parcial de materiales.
Precio del legajo: $ 10.—.
Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e. 1º|2 Nº 882 v. 3|2|72

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
División Contrataciones

Licitación Pública: Nº 8|72
Apertura: 8 de febrero de 1972.
Hora: 10,10. Lugar: Azopardo 250, Capital Federal, 10º piso.
Destino: Varias Unidades del Ejército.
Objeto: Provisión de maderas.
Precio del legajo: $ 20.—.
Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e. 1º|2 Nº 883 v. 3|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMSINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, ofic. 6002
Buenos Aires
Expediente Nº 63.167|71

Llámase a Licitación Pública Nº 75|72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de: Hilados de algodón y maderas pulidas para hacer cepillos de trevla, con destino a las necesidades de la División Talleres de Producción, dependiente de esta Subsecretaría, sito en la calle H. Yrigoyen 2850, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 1º|2 Nº 884 v. 2|2|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72, que será abierta el día 11 de febrero de 1972, a las 16 horas, para la contratación del arreglo de seis ascensores, ubicados en el edificio Chacabuco 467|79, Capital,.

El acto de apertura de sobres se realizará en Chacabuco 467, piso 6º, oficina de Compras y Suministros, Capital.

Para más detalles e informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Chacabuco 467, piso 6º, oficina de Compras y Suministros, Capital, de 13 a 19 horas, días hábiles.

e. 1º|2 Nº 885 v. 2|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 9122|71

Llámase a Licitación Pública, para la modificación de la planta baja y primer piso existente y la construcción del segundo piso del Edificio de la Estación Salta, en la provincia de Salta.

La apertura de propuestas se efectuará el día 1º|marzo|1972, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina número 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, oficina número 431 y en el Distrito Conservación Salta, sito en la calle Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de Oficina.

Precio del pliego: pesos 30.—.

e. 1º|2 Nº 886 v. 16|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1352|72

Estación Retiro "P" (Línea Mitre) modificación de vías y trabajos complementarios con motivo de la elevación de plataformas.

Apertura: 18|2|72. 17,30 horas.

Consultas y retiro de la documentación en oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 horas y en Rosario de 8 a 12 horas.

Valor del pliego. $a. 30.

e. 1º|2 Nº 895 v. 7|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Privada Nº 11.806|72

Servicio de carga, descarga y trasbordo de mercaderías estación Tucumán.

Apertura: 18|2|72, 17 horas.

Consulta y retiro de la documentación en oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso. of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento Bs. As.; en Rosario Departameno Abastecimiento: Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. de Muestras y en Distrito Vía y Abras Tucumán, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As.: 12,30 a 17,30 horas, en Rosario y Tucumán: 8 a 12 horas respectivamente.

Valor del pliego: $a. 20.

e. 1º|2 Nº 896 v. 7|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados en el llamado a Concurso de méritos, títulos y antecedentes entre profesionales y firmas de profesionales para la contratación de las tareas de inspección de la Obra: Ruta 7, Acceso Este a la ciudad de Mendoza, 3ª Sección: Km. 29,2 - Km. 42,4, que el mismo ha sido prorrogado para el día 29 de febrero próximo a las 10 horas en la sede del 4º Distrito (Mendoza).

Este llamado se regirá por nuevas bases, motivo por el cual los interesados deberán retirarlas con anticipación de la sede del 4º Distrito Belgrano 347, Mendoza o en la Dirección General de Construcciones, Casa Central, 5º piso.

Buenos Aires, enero de 1972.

e. 1º|2 Nº 887 v. 7|2|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial
O|Nº 2741

Pedido de Precio DTNº 1|72. Adquisición 2 buques tanque aproxm. 40.000 T.P.B.

Retiro de Pliegos: (sin cargo) en Compras y Contrataciones, Viamonte 783, 1º piso, Buenos Aires.

Recepción de ofertas: Desde el 1º febrero a 6 de marzo de 1972, en Dirección Transporte Y.P.F., Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires.

e. 1º|2 Nº 893 v. 16|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61—P|72

Vto.: 10 de marzo 1972, a las 9,30 horas.

Por la construcción del edificio que albergará la futura Central "San Andrés de Giles", a erigirse en el terreno sito en la calle San Martín entre Sarmiento y Moreno de la ciudad de S. A. de Giles, provincia de Bs. As.

Presupuesto Oficial: $ 950.000,00.
Valor del pliego: $ 200,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 1º|2 Nº 888 v. 16|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 46.044 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de febrero de 1972, a las 11 en Distrito 11º, Río Cuarto, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, en este último caso con vidrieras, para el traslado y funcionamiento de la oficina "Inriville", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada dependencia o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20

e. 1º|2 Nº 889 v. 2|2|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 27843 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de febrero de 1972, a las 15 en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la "Sucursal Unión Tranviarios" (Buenos Aires), partido de General San Martín.

Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la Suc. Cdad. Libertador Gral. San Martín (Bs. Aires), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e. 1º|2 Nº 890 v. 2|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 201|72—D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 17, cuya apertura tendrá lugar el día 22|2|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Mantas tipo Ejército y Paño Kaki.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e. 1º|2 Nº 891 v. 10|2,72

PROVINCIAS

RIO NEGRO

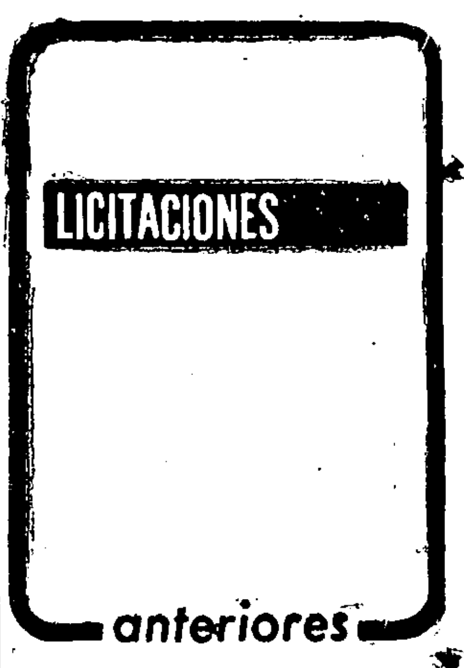
HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
Gerencia de Licitaciones

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 113|72, a Empresas Nacionales y Extranjeras, para el día 17 de marzo de 1972, a las 10,30 horas, para la "Provisión de diversos equipos (Cargadoras frontales, autocargadoras, equipo perforador autopropulsado de 2 plumas, cargadores neumáticos de explosivos, lámparas para mineros y cargador, ventiladores para túneles, jaulas trepadoras para perforación de chimeneas), para los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande (provincia de Río Negro).

Por pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, dirigirse a esta Sociedad, Gerencia de Licitaciones, Billinghurst 2447, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 50. (Pesos Ley 18.188)

e. 1º|2 Nº 897 v. 7|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 11077

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la ejecución de la obra "acceso para descarga de combustibles en laboratorio de aplicación - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 14 de marzo de 1972, hora 11 (once).

Presupuesto oficial: Cuarenta mil pesos (40.000,00).

Valor del pliego: Quince pesos ($ 15,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e. 24|1 — Nº 691 — v. 4|2|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20004

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la ejecución de la obra "Proyecto y Construcción Edificio Comedor y Anexos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura Sobre Nº 1: 10 de abril de 1972, a las 10 (diez) horas. — Sobre Nº 2: 30 de mayo de 1972, a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000).

Valor del pliego: Ciento cincuenta pesos ($ 150.00)

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. La Gerencia de Economía.

e. 24|1 — Nº 692 — v. 11|2|72

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. Suministros
Balcarce 50, P. Baja, Capital
T.E. 33-9152
Licitación Pública Nº 426

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero de 1972 a las 15.00 horas, a efectos de contratar el alquiler de cinco (5) máquinas fotocopiadoras eléctricas y material de consumo para las mismas, por el período del primer semestre del año 1972.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Dpto. Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.31|1 Nº 865 v.9|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 30 medallas de oro de 30 mm de diámetro y 2.000 medallas de cobre florentino (1.000 de 30 mm y 1.000 de 75 mm de diámetro). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326 — piso 3º — local 310 — Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 20.

e.31|1 Nº 843 v.1º|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la ejecución techado Neopreno-Hypalon en la sucursal Vera (Santa Fe).

La apertura de las propuestas se realizará el 11 de febrero de 1972 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 15.—.
e. 28|1 Nº 817 v. 1º|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de Instalaciones Fijas en la Oficina Maipú (Capital)

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 11 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.—.
e. 26|1 Nº 786 v. 8|2|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 337.854|71

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 con el objeto de: Construir la 4ta etapa para edificar un nuevo pabellón en el Hotel "General Manuel Belgrano", Huerta Grande, Córdoba.

La apertura se llevará a cabo el día 25 de febrero de 1972 a las 16 horas.

Condición a que debe ajustarse la propuesta "Ajuste Alzado".

Presupuesto Oficial Global: $ 98.850.

Valor del pliego: $ 20,00.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas.
e. 26|1 Nº 764 v. 4|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.073|72

Llámase a Licitación Pública Nº 8521, para la locación e instalación de un (1) equipo fotocopiador tipo Xerox 3600, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250 — 7º piso — oficina 724 — Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1972 a las 16 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e.31|1 Nº 844 v.1º|2|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.157|71

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72 para la provisión de 1.250 medallas de oro.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministro: Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.
e. 24|1 — Nº 697 — v. 2|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 272|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 8 de febrero de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar el reacondicionamiento general y renovación de paneles del stand rodante (trailer) propiedad de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.
e.31|1 Nº 845 v.1º|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 8.769|71
Licitación Pública Nº 3|72

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de febrero de 1972, a las 16 horas, para la contratación de servicio de limpieza a realizarse en las oficinas de este Ministerio, ubicadas en Paseo Colón 922 y 974, Capital.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.
e. 27|1 Nº 790 v. 6|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I N T A)
E.E.R.A. FAMAILLA
Licitación Pública Nº 1|72

Objeto: Adquirir 40 (cuarenta) toneladas de Urea con no menos del 46 o|o de nitrógeno, en bolsas de 50 (cincuenta) kilogramos.

Apertura: 22 de febrero de 1972, horas 10.

Pliegos: Sin cargo.

Consultas y apertura de propuestas: Estación Experimental Regional Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre ruta Nacional Nº 38, kilómetro 1.517, altura Estación Padilla del F.C.G.B., Tucumán de 7,30 a 12 y 13 a 16,30 lunes a viernes.
e.31|1 Nº 868 v.9|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 111.982|71
Licitación Pública Nº 779

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1972, a las 10, para la adquisición de diez (10) camionetas (pick-ups).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.24|1 Nº 699 v.2|2|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 9 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de garrapaticida líquido o en polvo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entre Piso, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.
e. 28|1 Nº 319 v. 3|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente 6110|71

Postérgase para el día 2 de marzo de 1972 a las 17 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 1|72, tramitada con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 70,00.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División, en la fecha y hora indicadas.

El Gerente de Administración y Finanzas.
e. 26|1 Nº 768 v. 17|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 (Plan Ley Obras Pcas.) para construir la construcción de un tapial prefabricado de hormigón armado sin revocar, en el perímetro de los módulos de Planta de Silos Subterráneos de las calles Abanderado Grandoli y Uriburu, Rosario, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1066, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 18 de febrero de 1972, a las 10 horas, en la Div. precitada.

Precio del Pliego: $ 30.

Presupuesto oficial: $ 137.844.

Rosario, 24 de enero de 1972.
e. 24|1 — Nº 698 — v. 4|2|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Subsecretaría de Minería

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES Y COMPRAS
Cde. Expte. 61.218|72

La Subsecretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 4-72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la impresión de "cinco mil ejemplares cada uno del Atlas Minero de las Provincia de Neuquén y Río Negro".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración — División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.
e.31|1 Nº 846 v.1º|2|72

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES Y COMPRAS
Cde. Expte. 61.220|72

La Subsecretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 5-72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la "Provisión de un servicio de recortes periodísticos, relacionados con la Subsecretaría de Minería".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración — División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.
e.31|1 Nº 847 v.1º|2|72

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES Y COMPRAS
Cde. Expte. 61.219|72

La Subsecretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 6-72, para el día 17 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "Una grúa para ocho (8) toneladas de capacidad de carga aproximada".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración — División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.
e.31|1 Nº 848 v.1º|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (10) diez días llámase Licitación Pública Nº 466|72 para la: Adaptación y cerramiento del tinglado existente en el Pabellón 33|1 en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial $ 201.667.

Apertura: 23 de febrero de 1972, a las 15 horas, en Miguelete sobre Avda. Gral. Paz entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. —
e.26|1 Nº 781 v.8|2|72

PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 1|72

Apertura: 22-2-72, 17 horas, en Avda Julio A. Roca 651, 6º Piso, Buenos Aires.

Item 1) 15.000 toneladas mensuales de material calcáreo fosilífero o caliza (75 por ciento).

Item 2) 25.000 toneladas por año de material calcáreo (90 o|o).

Item 3) 5.000 toneladas por año de mineral de yeso (80 o|o).

Item 4) 5.000 toneladas por año de arena silícea (88 o|o y 70 o|o).

Item 5) trabajos de trituración primarias y secundarias de caliza y yeso.

Duración del contrato: 5 (cinco) años, con opción a 5 (cinco) años más, con aplicación de fórmula de variabilidad de precios.

Valor del Pliego: $ 1.000.

Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, Kilómetro 8, Comodoro Rivadavia.
e.26|1 Nº 780 v.8|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional La Plata

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para la adquisición de 300 (trescientos) bancos metálicos para estudiantes.

Presupuesto oficial: $ 39.000,00.

Apertura: El día 9 de febrero de 1972 a las 17 horas.

Retiro y consulta del pliego: En la Dirección de Administración de la Facultad Regional La Plata, de lunes a viernes de 16 a 21 horas, calle 60 y 124, Zona Puerto La Plata. — La apertura de la licitación se efectuará en la hora indicada y en el domicilio antes mencionado.
e. 31|1 Nº 824 v. 1º|2|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 001|72

Programa Equipamiento Conet-Bid — con financiación Banco Interamericano de Desarrollo.

Contrato de Préstamo Nº 200-SF|AR.

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 1|72, para el día 1º de Marzo de 1972 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la provisión de:

Ciento cuarenta (140) Proyectores epicópicos para operar con 220 V. 50 ciclos — lámpara 1.000 W.

Ciento ochenta y nueve (189) Proyectores cinematográficos sonoros de 16 mm. para operar con 220 V 50 ciclos — lámpara halógena de 250 W.

Doscientos veintitrés (223) Proyectores diascópicos semi-automáticos de diapositivas y filminas para operar con 220 V. 50 ciclos fuente lumínica de no menos 500 W.

Ciento sesenta y seis (166) Reglas de Cálculo transparentes para ser utilizadas con un retroproyector.

Doscientos setenta y seis (276) Pantallas de Proyección colgables.

Setenta y tres (73) Máquinas copiadoras térmicas para operar con corriente alterna 220 V. 50 ciclos.

Setenta y tres (73) Duplicadoras de alcohol para operar manualmente.

Seiscientos quince (615) Equipos geométricos dinámicos.

Valor del pliego: $ 30.

Consulta y venta del pliego: En la dependencia citada de 15 a 18 horas.
e.26|1 Nº 770 v.4|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 25 de enero de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino a los Institutos Nacionales de Educación Física "General Manuel Belgrano" y "Doctor Enrique Romero Brest".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de febrero de 1972, a las 15.00 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 25|1 Nº 732 v. 3|2|72

A.M.E.
Industrias Mecánicas del Estado

Llámase a Licitación Pública número 2—0118, por la provisión de lo siguiente:

c|u. 5.300 sistema freno mecánico — P68-46—0000 Rastrojero Diesel.

c|u. 1.050 sistema freno mecánico — F71-46—0000 Rastrojero Diesel.

Apertura: 22|2|72, 8,00 horas.

Valor del Pliego: $ 50,00.

Informes y venta de pliegos: Dpto. Compras, Avda. Fuerza Aérea Argentina Km. 5 1|2, Córdoba. — Mitre 575, 5º piso, Rosario. — San José 317, Buenos Aires.
e. 31|1 Nº 849 v. 9|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Florito 950, Avellaneda,
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72 cuya apertura se fija para el día 25 de febrero de 1972 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:

Construcción de una torre tanque, cisterna de hormigón armado e instalaciones complementarias.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65, Bs. As. 1er. Piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 20 (Veinte Pesos Ley 18.188) valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha presentación de certificados.

Plazo de entrega: 12 semanas.
e.26|1 Nº 772 v. 4|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy
LICITACIONES PUBLICAS

18|2|72. — PCA. 37|71, hs. 10,00: Por la provisión de mil toneladas de ferromanganeso.

18|2|72, PCA, 5|72, Hs. 11,00: Por la provisión de Aluminio en barra y en granalla para uso siderúrgico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla
e.27|1 Nº 800 v.7|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
(Río Tercero - Pvcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.505|72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 12 horas por la provisión de: Aceros super-rápidos para herramientas y SAE 1045 y 1070 (56 renglones).

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 25|1 Nº 738 v. 3|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
(Río Tercero - Pvcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.506|72, para el día 8 de febrero de 1972, a las 12 horas, por la provisión de: 1.300 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 25|1 Nº 739 v. 3|2|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 3|72

Apertura: 18 de febrero de 1972.

Hora: 10,00 — Lugar: Azopardo 250. Capital Federal, 10 piso.

Destino: Ejecución de los trabajos de ampliación y completamiento de la Clínica Termal Militar "Los Copahues" provincia de Neuquén.

Objeto: Prestación de mano de obra, herramientas, equipos, incluso provisión de materiales para la ejecución de los trabajos de albañilería, obras sanitarias electricidad, termomecánica carpintería de madera, blanqueo y pintura.

Precio del legajo: $ 25,00.

Venta de legajos: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.

Informes: División Contrataciones 10º piso., Azopardo 250, Capital

e. 24|1 Nº 706 v. 4|2|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Suspéndese la apertura de la licitación pública de la obra "Hospital Naval Central", establecida para el 25 de enero de 1972. Oportunamente se publicará la nueva fecha.

e. 20|1 Nº 668 v. 9|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1653

Objeto: Construcción 3 torres con un total de 308 Unidades de Vivienda, divididas en dos sectores; a ejecutarse en Capital Federal.

Sectores: Ubicación I: Calle Moldes 3552, Edificio en torre con 84 Unidades de vivienda. — Presupuesto Oficial: pesos 3.910.440. — Garantía de Licitación. pesos 39.104,40.

Ubicación II — Calle Padilla entre J. B. Justo y Darwin; Edificio en 2 torres con 224 Unidades de viviendas. Presupuesto Oficial: $ 12 507 520. — Garantía de Licit. $ 125 075,20. — Total: pesos 16.417 960.

Se podrá cotizar por el total de la Licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras ofic. número 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 850 v. 22|2|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIVISION CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 (O.P.), hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16 horas, para contratar por "ajuste alzado" la remodelación y ampliación de la construcción e instalaciones del predio que ocupa la Sección Automotores, calle Suárez 2357. Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 256.016.—; importe de la garantía $ 2.560,16. Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Contrataciones del Departamento de Suministros y Mantenimiento. Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4.131, Capital.

Precio de la documentación $ 20.—. Plazo de ejecución de la obra 6 (seis) meses.

Buenos Aires, enero 21 de 1972.

e. 21|1 Nº 671 v. 3|2|72

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1|72, para el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas, para contratar el suministro de comida (desayuno, almuerzo, merienda y cena) a los alumnos del Centro de Rehabilitación Profesional.

Pliegos y apertura: Centro de Rehabilitación Profesional, Dragones y Mendoza, Pabellón "F", Capital Federal.

e 27|1 Nº 801 v.9|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 927|72

Máquina de contabilidad, control de recaudación y análisis.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso. oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuarán en la oficina 108, el día 11 de febrero de 1972, a las 11,30 horas.

e. 27|1 Nº 807 v. 9|2|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 794—1|72-(2do. llamado)

Llámase a Licitación Pública para contratar los servicios de transporte de tripulaciones de la Empresa, desde y hasta el Aeropuerto Nacional Ezeiza Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires, otro Aeródromo de alternativa o lugar que se indique dentro de sus respectivas áreas y desde y hasta el domicilio particular de cada uno de los tripulantes.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10,00 a 16 30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 8 de febrero de 1972, a las 15,00 hs.

e. 24|1 Nº 707 v. 4|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE
Línea Urquiza

Llámase a licitación privada para la venta de:

Lic. Nº 288—V Columnas de hierro fundido (previo desmontaje), cable de aluminio. — Apertura: 22|2|72, 14 horas. — Valor del pliego: Ley 18.188: $ 5.

Licit. Nº 8959, Paragolpes tipo Turplat Noweld para coches y vagones — Apertura: 22|2|72, 15 horas. — Valor del pliego Ley 18.188: $ 60.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso. Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12 30 a 16,30 horas (T E 55 9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e. 28|1 Nº 825 v. 3|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Públiac Nº 1.340|72

Cable subterráneo de cobre, sólido estañado. Apertur 17-2-72, 13 hs. 1.341|72 Tornillo tenso. del amortiguador tuerca. casquillo coches Holandeses, etc. Apertura: 17-2-72, 13,30 hs. 1.342|72 Cable de cobre electrolítico. Apertura: 17-2-72, 14 hs. 1.343|72 Electrodos, varillas de aluminio al silicio, etc. Apertura: 17-2-72, 14,30 hs. 1.344|72 Guía central, asiento guía, vástago, pernos coches Holandeses. Apertura: 18-2-72, 13 hs. 1.345|72 Acero laminado en planchuelas. Apertura: 18-2-72, 13,45 hs. 1.346|72 Repuestos para coches. Apertura: 21-2-72, 13 hs. 1.348|72 Piedra para balasto 195.000 Toneladas. Apertura: 21-2-72, 13,30 hs. 1.349|72 Batería tipo ácido - plomo. Apertura: 21-2-72, 14 hs. Consulta y retiro de la documentación en oficin. venta de pliegos, sita en el 3er. pis. Of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento, Buenos Aires, o en Departamento Abastecimiento Rosario Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. muestras, dentro de siguiente horario: en Bs. As. de 12.30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs. Valor de los pliegos: Públ. 1.340 $a. 10. 1.341 $a. 20. 1.342 $a. 50. 1.343 $a. 10. 1.344 $a. 10. 1.345 $a. 10. 1.346 $a. 20. 1.348 $a. 70. 1.349 $a. 100.

e.26|1 Nº 777 v.8|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.350|72

Unidades higiénicas para coches dormitorios. Apertura: 11|2|72, 16 hs. Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1858. Departamento Abastecimiento, Buenos Aires, o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs. Valor del pliego $a. 20.—.

e. 27|1 Nº 806 v. 2|2|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72 para contratar la provisión de tirafondos para vía tipo "A" y "C" segú. especificación F.A. 7034.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1972 a las 16,00 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A. planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas. en la suma de treinta pesos ($ 30,00).

e. 31|1 Nº 851 v. 11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
POSTERGACION

Comunícase que se ha resuelto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 31|72 por la provisión de 2.000 Enganches Central a Tornillo hasta el día 24|2|72, a las 16,00 horas.

e. 31|1 Nº 852 v. 2|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a licitación pública Nº 32|72, para contratar la impregnación de un millón de durmientes de quebracho blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e.25|1 Nº 759 v.7|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA URQUIZA
Licitación Pública Nº 1.463-C|72|579

Reconstrucción edificio complementaric tinglado para bicicletero y pavimento de acceso - Estación (Paraná, Entre Ríos).

POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título cuya fecha de apertura estaba programada para el 18-1-72, ha sido postergada hasta el día 18-2-1972, a las 14 horas.

Retiro de Pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o Abastecimiento (Paraná. Entre Ríos).

e.26|1 Nº 778 v.2|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Licit. O. C. Nº 52|71 Ax 19: Baterías de acumuladores para arranque de Locomotoras D. E.; Apert.: 4|2|72, 11 horas: precio del pliego $ ley 18.188: 50

59|71 Ax. 16: Bobinetes para Locomotoras a vapor: apert.: 9|2|72 11 horas: precio del pliego $ ley 18.188: 50

28|71 Ax. 10: Goma en plancha para piso y manga de caucho para aire comprimido; apert. 9|2|72, 12 horas; precio del pliego: $ ley 18.188: 25.

46|71 Ax. 52: Reimpresión de formularios varios tipos: apert. 10|2|72 11 horas precio del pliego $ ley 18.188: 30.

16|72: Lona impermeable de lino y cáñamo; apertura: 10|2|72. hora 12; precio del pliego $ ley 18.188: 70.

19|71 Ax. 3; Acero dulce en chapas lisas y acanaladas; apertura: 10|2|72, 13 horas; precio del pliego $ ley 18.188: 30.

8|71 Ax 19: Lámparas eléctricas para alumbrado de locomotoras y coches motores; apert. 11|2|72, 11 horas. precio del pliego $ ley 18.188: 35.

54|71 Ax. 19: Zorra de transporte; apert. 11|2|72, 12 horas. precio del pliego: $ ley 18.188: 35.

35|71 Ax. 2: Elementos para soldadura aluminotérmica; apert.: 11|2|72, 13 horas; precio del pliego: $ ley 8 188 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta Región, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35. planta) de Avda. Maipú número 4, Capital Federal. en el horario de 8 a 12 horas.

e. 19|1 Nº 569 v. 1º|2|72.

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública Nº F. 7693: Aparato de bloqueo canjeador; apert.: 9|2 72, 10 horas. precio del pliego: $a. 10.

Lic. Nº S. A. 92: Retapizado de asientos y respaldos: apert.: 9|2|72. 11 horas; precio del pliego: $a. 20

Lic. púb Nº S. A. 93; Limpieza del Hall de la Estación Plaza Constitución; apert.: 9|2|72, 12 horas; precio del pliego: $a, 100.

Licit. Nº G. 5214: Carbón de coque; apert.: 9|2 72. 14 horas: precio del pliego: $a. 25.

Licit. Nº G. 5217: Soda cáustica; apertura: 9|2|72. 15 horas; precio del pliego: $a. 10.

Licit Nº F. 7698: Válvulas de admisión y escape; apert.: 9|2|72 16 horas: precio del pliego: $a. 20.

Licit. Nº G. 5218: Trajes impermeables; apert.: 9|2|72. 17 horas; precio del pliego: $a. 30.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrario), Paracas Nº 50. Planta Baja, Capital, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas. provistos de documentos de identidad

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento. Paracas Nº 50, 6º piso, Capital, los días hábiles menos sábados de 7 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e 19|1 Nº 571 v. 1º|2|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5680|72: contratación de servicios de vigilancia y prevención.

Apertura: 16|2|72 a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 10.—.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 24|1 Nº 723 v 2|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 994-0, hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Juzgado Federal, en el terreno ubicado sobre la calle Mitre entre J. M. Uriburu y Avda. 25 de Mayo, sito en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa. — Presupuesto oficial: $ 1.960.500. — Importe de la garantía: $ 19.605. — Pliegos consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º. Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste de la D.N.A., calle 3 de Abril Nº 998, Corrientes, Provincia de Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses. — Precio documentación: $ 170 — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.19|1 Nº 560 v.8|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 18172—L—1972)

Licitación pública Nº 5768 para adjudicar la provisión de 16 Casas Domicilio Rodantes para 11 personas de fabricación nacional. SICircular B—618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 350.000.00.

Precio pliego: $ 20,00.
Presentación propuestas: 18 de febrero de 1972 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 853 v. 9|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 406|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 — Tramo: Fuentes-Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico y puente de HºAº s|Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $ 7.543.259. — Depósito de garantía: pesos 75.432,59. — Precio pliego: $ 150.
Presentación de propuestas: 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 745 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 4806-L-1971

Licitación Pública Nº 5.766, para adjudicar la provisión de 10 rodillos lisos vibratorios de 4 Tns., de fabricación nacional, S|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. Pesos 700.000. — Precio pliego: $ 30. —
Presentación propuestas: 9 de febrero de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 709 v. 2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 410|72 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de Córdoba — Primera Sección: Sector Sud — Entre Vías F.C.G. Mitre y Ramal Ferreyra-Malagueño y la Ruta Provincial Nº 5 a Río Cuarto (construcción de obras básicas, pavimento de hormigón, 4 distribuidores en camino a 60 cuadras, a San Carlos, a San Antonio y Ruta Provincial Nº 5 y 5 puentes en los distribuidores y cruces a alto nivel sobre ramales del F.C.G.B. Mitre y Ferreyra-Malagueño y de Córdoba a Coronel Olmedo, iluminación, parquización y señalamiento), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 40.645.441. — Depósito de garantía: $ 406.454,41. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 20 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 25|1 Nº 748 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 405|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Acceso a Puerto Pilcomayo y Playa de Estacionamiento (construcción de pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la provincia de Formosa. — $ 472.200. — Depósito de garantía: $ 4.722. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 749 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Número 401|72

Para la Construcción, conservación y explotación, por el sistema de concesión de obra pública (Ley Nº 17.420) de la Autopista La Plata — Buenos Aires y Ribereña de la Capital Federal.
a) Autopista La Plata — Buenos Aires. — Construcción de obras básicas, pavimento y distribución en cabecera de La Plata, Villa Elisa, Hudson, Quilmes, conexión con Acceso Sudeste y calle Estévez en Avellaneda.
b) Autopista Ribereña de la Capital Federal — Construcción de obras básicas, pavimento y viaductos, desde el intercambiador de la Avda. Sarmiento hasta su conexión con el distribuidor de la Avda 9 de Julio, Avda. Córdoba y Avda. Belgrano. — Plazo de Construcción: 48 meses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos. — Plazo de concesión: máximo 30 años a partir de la fecha de aprobación de los proyectos. — Plazo de concesión: máximo 30 años a partir de la fecha del decreto de otorgamiento de la concesión. — Precio documentación: pesos 2.000. — En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.
Presentación propuestas: 31 de agosto de 1972, a las 12 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|1 Nº 502 v. 4|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 411|72 para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal — Arroyo Morón — Moreno — Segunda Sección: Km. 16,900 a Km. 24,195 (construcción de obras básicas, pavimento y proyecto estructural y construcción de 11 puentes), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 45.127.800. —
Depósito de garantía: $ 451.278. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 30 meses.
Presentación propuestas: 24 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 710 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 409|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº — Tramo: Acceso a Puerto de San Pedro (construcción de obras básicas, pavimento flexible, pavimento de hormigón y dos puentes cuyas longitudes totalizan 108,50 metros); en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
Camino: $ 7.000.000. — Depósito de garantía $ 70.000. Puentes: pesos 887.670. Depósito de garantía $ 8.876,70. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 13 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 711 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 15.608, 6ª. 1971.

Licitación Pública Nº 418|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: acceso a la ciudad de La Quiaca (construcción de calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 973.888. Depósito de garantía: $ 9.738,88. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 10 de febrero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 14|1 Nº 475 v. 3|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 8.056-6º-1971

Licitación Pública Nº 417|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 9. Tramo: Azul Pampa-Abra Pampa (construcción de un puente s|Río Grande en Esquinas Blancas), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 197.812. Depósito de garantía: $ 1.978,12. Precio pliego: $ 10. Plazo de obra: 7 meses.
Presentación de propuestas: 8 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 14|1 Nº 476 v. 3|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 16.193-19-1971

Licitación Pública Nº 415/72 para la ejecución de las obras en la Ruta 33. Tramo: Pigüé-Alamos. Sección: Km. 154-Km. 184 (bacheo de calzada y tratamiento bituminoso superficial tipo doble), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 617.515,00. Depósito de garantía: $ 6.175,15. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 4 de febrero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|1 Nº 454 v. 2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 408|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano s|Quebrada Yaculba y Accesos (construcción de puente de hormigón armado de 34 m. de longitud y sus correspondientes accesos), en jurisdicción de la provincia de Salta. — $ 310.500. — Depósito de garantía: pesos 3.105. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas, 9 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 747 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 17.003-19-1971

Licitación Pública Nº 416/72 para la ejecución de las obras en la Ruta 33. Tramo Pigüé-Alamos. Sección: Km. 184-Km. 213 (bacheo de base y de calzada, tratamiento superficial tipo doble), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 624.898,00. Depósito de garantía: pesos 6.248,98. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 6 meses
Presentación propuestas: 17 de febrero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|1 Nº 455 v. 2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 16.192-19-1971)

Licitación Pública Nº 414/72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 Tramo: Pigüé-Alamos, Sección: Km. 124-Km. 154 (tratamiento bituminoso superficial tipo doble, previo bacheo de la calzada), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 549.100,00. Depósito de garantía: $ 5.491,00. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 3 de febrero de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|1 Nº 456 v. 2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 407|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 60 — Tramo: Alpasinche - Tinogasta - Fiambalá (construcción de 6 puentes de hormigón armado cuyas luces totalizan 392 m. y sus respectivos accesos), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 7.046.400. — Depósito de garantía: pesos 70.464. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 14 meses.
Presentación propuestas: 3 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 746 v. 16|2|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
16 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 22|72: Hora 15,00; Adq. de carburo de calcio, soda cáustica en escamas, fosfato trisódico, hexametafosfato de sodio aditivo pfuel oil, glensol o similar, tetracloruro de carbono, sulfito de sodio, hidrato de hidrazina etc. etc.
23 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 23|72; hora 10,30: Postes de hormigón armado.
L. Pública Nº 24|72: hora 11,00. Baterías de acumuladores alcalinas.
L. Pública Nº 25|72: hora 11,30; Trapos blancos y de color y estopa.
17 de marzo de 1972. — L. Pública número 26|72: hora 10,00; Armario de comando de interruptor similar al officine Electromeccaniche Galileo y poli para interruptor similar al officine Electromeccaniche Galileo.
L. Pública Nº 27|72: hora 10,30; Adq. de materiales y herramientas para trabajos con tensión hasta 33 kv. (equipo completo p|aplicación de grasa silicona da pértiga para operación de pinzas amperométricas, podador de ramas con pértiga apta para trabajos hasta 33 kw (Universal tree trimmer) extensiones p| pértiga, descargador de electricidad estática, grapa p|sujetar cable, pértiga, roldanas, aparejos, trípodes, silletas elevadoras, etc. etc.
El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 20.—, es obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso Cap. Federal.

e. 31|1 Nº 859 v. 4|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación Pública número 16|72, a realizarse el día 16 de marzo de 1972, a las 10,00 horas, para la provisión construcción de Obras civiles, montaje y puesta en funcionamiento de las estaciones transformadoras de 132|33|13,2 "Barranqueras" y "Presidente Roque Sáenz Peña", Chaco, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 2.800.000, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).
La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de $ 150.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 28|1 Nº 829 v. 3|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública número 21|72, a realizarse el día 15 de marzo de 1972 a las 10.00 horas, para la Construcción de la red de colectores de arenaje de la Colonia "El Simbolar", provincia de Santiago del Estero, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 11.280.867.
Las proponentes deberán ser firmas originarias del Area de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, o en las de la Comisión de Estudios Proyecto Río Dulce, calle La Plata 110, Santiago del Estero.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 300.
En caso de adquirir un segundo ejemplar (texto y planos) su precio se fija en $ 250 — y en caso de adquirir un juego de planos adicional deberá abonar la suma de pesos 150.—.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 28|1 Nº 837 v. 3|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nº 233 Internacional: Ajuste de proyecto, provisión de materiales (excepto conductores e hilo de guardia), ensayos y puesta en servicio de los líneas de 330 Kv. y de 550 Km. de longitud cada una, entre Futaleufú y Puerto Madryn y alimentación a la Planta de Aluminio.
Se lleva a conocimiento de los interesados que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 233 Internacional, para el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas.

e. 27|1 Nº 802 v. 2|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación Pública Nº 63|72. Cubiertas.
Apertura: 3|3|72
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 64|72. Empaquetaduras de producción.
Apertura: 29|2|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 65|72. Grupos electrógenos.
Apertura: 10|3|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 66|72. Bentonita especial.
Apertura: 22|2|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 68|72. Cables de acero.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 69|72. Celdas de protección y repuestos.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.
Licitación Pública Nº 67|72, Instalación tanques admacenaje de petróleo en Caimancito (Jujuy).
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 200.—.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, oficina 716, Capital.

e. 28|1 Nº 827 v. 10|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|415|71: As| Transporte de personal en vehículo automotor, Zona Influencia Rincón de los Sauces —Departamento Pehuenches— Neuquén.
Duración del contrato: Un año con opción a un año más.
Fecha de apertura: 17 de febrero de 1972, a las 9 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor: Cien pesos ($ 100.—).

e. 24|1 Nº 712 v. 4|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 59|72: Ester butílico.
Apertura. 25|2|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 28|1 Nº 826 v. 10|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA Y OBRAS
O|P. Nº 2.736

Lic. Pública Nº 41|72 - Electro y Turbobombas.
Apertura: 16|2|72.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 42|72 - Electro y Turbobombas.
Apertura: 16|2|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
e. 21|1 Nº 673 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS
Licitación Pública Nº 56|72. Adquisición tablero de alimentación y distribución para Destilería La Plata.
Apertura: 25|2|72.
Valor. $ 2.—.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso. oficina 716, Capital.
e. 28|1 Nº 828 v. 10|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P. Nº 2.738

Lic. Pública Nº 44|72. — Repuestos para pescadores a mordazas.
Apertura: 16|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 45|72. — Tijeras golpeadoras de perforación.
Apertura: 17|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 46|72. — Aviones Biturbohélice.
Apertura: 22|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 47|72. — Cabezas de pozos y armaduras de surgencia.
Apertura: 21|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 49|72. — Equipos de punzamiento y perfilaje.
Apertura: 29|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 50|72. — Compresores.
Apertura: 2|3|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 53|72. — Separadores de gas líquido.
Apertura: 22|2|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.21|1 Nº 676 v.3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 2.737
Lic. Pública Nº 38|72
Llámase a licitación pública para la construcción de una "Planta de Soplado de Asfalto" en la Destilería La Plata.
Apertura: 20 de abril de 1972, a las 10 hs.
Valor: $ 800.—.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
e. 21|1 Nº 672 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 2.735
Lic. Pública Nº 37|72 - Instalación caldera para quemar óxido de carbono en Destilería La Plata.
Apertura: 21|3|72.
Valor: $ 500.—.
Lic. Pública Nº 39|72 - Inscremento producción energía eléctrica en Destilería La Plata.
Apertura: 21|3|72.
Valor: $ 500.—.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso. Of. 716, Capital.
e. 21|1 Nº 674 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
O|P. Nº 2.734
Concurso Público de Antecedentes Nº 61|72. — Para la designación de "Revendedor Autorizado" para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Aeroproductos en la Escuela de Aviación Militar, Fábrica Militar de Aviaciones, Taller Regional Río IV, y Aeropuerto Córdoba.
Apertura: 6|3|72, simult. Divisionales: Rosario, Córdoba, Mendoza, Salta, Resistencia, Mar del Plata, Bahía Blanca.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 52|72. — Tambores.
Apertura: 16|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 55|72. — Mobiliario.
Apertura: 17|2|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.21|1 Nº 675 v.3|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.402: Contr. reparación general por límite de horas de aviones. — Prorrogado el 2|3|72; 9 horas. — Valor $ 7.
Adquirir documentación Alsina 1170. piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e. 31|1 Nº 860 v 1º|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.409: Adq. válvulas tapón lubricado, aguja, esféricas y globo. — Apertura: 21|2|72: 10 horas. — Valor. $ 76.
Nº 8.413: Sistema de alimentación de gas natural al Complejo Hierro Patagónico de Sierra Grande (prc. de Río Negro). — Apertura: 24|2|72: 10 horas. Valor: $ 75.
Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º. of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e. 31|1 Nº 854 v 9|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.400: Enripiado de caminos en Yacimiento Centenario (Neuquén) y construcción camino de acceso a Pta. El Medanito (Río Negro). Apert. 28|2|72: 10 hs. Valor: $ 75.—.
Nº 8.404: Reacondicionamiento Pta. Gral. Conesa (Río Negro). Apert. 25|2|72: 10 hs. Valor: $ 25.—.
Nº 8.407: Montaje y puesta en marcha sistema para agua de refrigeración y conexiones de cañerías para gases licuados y vapores en San Lorenzo (Sta. Fe). Apert. 18|2|72: 10 hs. Valor: $ 75.—.
Adquirir documentación Alsina 1170 P 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13.
e. 24|1 Nº 713 v. 2|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15|972

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios, Rollos de Papel y Tinta para Máquinas Taxograph". Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 27 de enero de 1972. — Departamento Administración.
$ 72.— e.27|1 Nº 2.861 v.7|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sobres".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — Departamento Administración.
$ 72.- e.26|1 Nº 2.752 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 58-P|72

Vto.: 29 de febrero de 1972, a las 9,30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio Central Telefónica "Río Cuarto", sita en la calle Sobremonte Nº 643, de la Ciudad de Río IV. Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: $ 250.000,—.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: Río IV y Córdoba, sitas en las calles Sobremonte Nº 643 y Av. Colón 210, respectivamente, ambas de la Pcia de Córdoba.
e.24|1 Nº 716 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 54—P|72

Vto.: 10 de febrero 1972, a las 9,30 hs. Por la adquisición de cajas terminales para intemperie.
Valor del Pliego: 250,00
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 20|1 Nº 668 v. 2|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 60-P|72

Vto.: 16 de febrero 1972, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de brazo posterior para travesaños, de extensión para cables, soporte para montar cajas de distribución terminales en postes, escuadras para travesaños, eslabones para cordones de suspensión de cable aéreo, etc.
Valor del pliego $ 200,—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.24|1 Nº 717 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|72

Vto.: 10 de febrero 1972, a las 10,30 hs.
Por la adquisición de cajas para empalmes herméticos.
Valor del Pliego: $ 200,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura
e. 20|1 Nº 659 v. 2|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 747 — LP — 1972
Sulfato de aluminio de origen natural para tratamiento de agua.
24|2|1972, a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal).
e. 28|1 Nº 832 v. 8|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Electrobombas sumergibles. portátiles. Expediente: 51530|1969. — Expediente: 22|2|1972, a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.27|1 Nº 813 v.7|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Maderas. — Expediente: 54149|1971. — 16|2|1972, a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.
e.25|1 Nº 753 v.3|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 53.305-LP-1971

Equipos motogrúas y retroexcavadora. — 11|2|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.21|1 Nº 677 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Acido sulfúrico. Expediente: 52894|1971. 11|2|1972. a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.21|1 Nº 685 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2.860-LP-1970

Caños de acero sin costura para perforaciones. — 16|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.21|1 Nº 679 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 47.828|1971.

Piezas especiales de fundición de hierro, válvulas esclusas y válvulas de aire. — 17|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Depósito de garantía: por cada partida que se cotice 1 o|o del importe establecido en el presupuesto oficial para la misma.
e.21|1 Nº 678 v.3|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Juntas tipo "B" y abrazaderas de fundición de hierro. Expediente: 53995|1971. 7|2|1972, a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.21|1 Nº 680 v.1º|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 11|72 Contratación servicio de transporte de caudales en camión blindado.
Lugar y fecha de apertura. En la sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda Corrientes número 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11,00 a 15,00 horas.
Valor del pliego: $ 20 ley 18.188.
e. 31|1 Nº 855 v. 4|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|72: Provisión de mercaderías de Entreport, para buques de esta Empresa.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, el día 21 de febrero de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y retirados sin cargo alguno, en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11,30 y de 12, 0 a 16 horas, o en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411, Montevideo (R.O.U.).
e.25|1 Nº 750 v.7|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|72: Contratación de amarradores, atención barcazas plantel flotante de Flota Fluvial.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 21 de febrero de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389 —Planta Baja— Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.
e.25|1 Nº 751 v.7|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 143|72—D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 16, cuya apertura tendrá lugar el día 18|2|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de 220.000 kilogramos de Ganado Vacuno en Pie.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e. 28|1 Nº 831 v. 8|2|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el 17 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de relojes electromecánicos y|o electrónicos.
Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados, sin cargo alguno, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e. 28|1 Nº 834 v. 8|2|72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a licitación pública, para el día 10 de febrero, a las 16 horas, para la Instalación de Equipos de Aire Acondicionado y Conductos, en los edificios ubicados en las Sucursales: Villa Urquiza (Triunvirato y Blanco Encalada) y Flores (Rivadavia esq. Culpina). — Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas, previo pago por parte de los interesados de $ 500.
Nota: Texto modificado por la Repartición recurrente a partir de la edición del Boletín Oficial del 27|1|72.
e. 25|1 Nº 761 v. 3|2|72